

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 17 de junio de 1999

AÑO XVII - N° 6932

Pág. 174315

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27067 - LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Artículo 1°.- Modificación del literal a) del párrafo 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 27067

Modifícase el literal a) del párrafo 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Funciones

3.1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y programas relacionados con la prevención y combate de incendios.

(...)"

Artículo 2°.- Cambio sectorial

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Pliego General de Bomberos Voluntarios del Perú queda adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Referencia al IPSS en el párrafo 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 27067 corresponde a ESSALUD

Entiéndase que la referencia al Instituto Peruano de Seguridad Social efectuada en el párrafo 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

7936

PCM

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Corea para participar en la Feria Internacional de Turismo Kotfa '99

RESOLUCION SUPREMA N° 314-99-PCM

Lima, 14 de junio de 1999

Vista la Carta N° SE.207-99 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 20 de junio de 1999 en la ciudad de Seúl, Corea, se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo Kotfa '99, evento en el cual la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú tiene previsto participar para promover actividades con el objeto de incrementar la comercialización del producto turístico peruano e incrementar el flujo turístico del mercado coreano;

Que, para tal efecto se ha designado un representante de PromPerú para participar en dicho evento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 010-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor Percy Tapia Campusano, del Área de Promoción Turística de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU a la ciudad de Seúl, Corea, del 13 al 21 de junio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Percy Tapia Campusano

- Viáticos : US\$ 2,080.00
- Pasaje : US\$ 2,517.60
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

7939

Dan por concluido nombramiento y designan Director de la Tercera Región de Defensa Civil del INDECI

RESOLUCION SUPREMA N° 318-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 2382-99-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 257-97-PCM de fecha 5 de junio de 1997, se designó al señor CrI. Ing. EP SALOMON BERRIOS LIENDO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, por necesidad del servicio es pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19338, Decretos Legislativos N°s. 442 y 735; Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir del 31 de mayo de 1999, la designación del señor CrI. Ing. EP SALOMON BERRIOS LIENDO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

7940

RESOLUCION SUPREMA N° 319-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 2382-99-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, es necesario formalizar la designación del funcionario que asumirá dicho cargo de confianza, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias; Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de junio de 1999, al señor CrI. Ing. EP TORIBIO AGUILAR BASURTO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

7941

Autorizan viaje de asesor de la PCM para que asista a la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino

RESOLUCION SUPREMA N° 320-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Victor Joy Way Rojas participará en la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 26 y 27 de mayo de 1999;

Que, es pertinente autorizar el viaje de un Asesor del Despacho Ministerial, acompañando la Comitiva Oficial que concurrirá al citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 010-88-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Miguel Angel Risco Esquen, Asesor de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, del 26 al 27 de mayo de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Secretaría General -PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 600.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

7942

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de profesional de la SBS a los EE.UU. para participar en pasantía sobre temas de riesgos de las tasas de interés

RESOLUCION SUPREMA N° 256-99-EF

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5227-99, la Superintendencia de Banca y Seguros solicita se autorice el viaje de profesional a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 1999, para que realice una Pasantía relativa a los temas de riesgos de las tasas de interés, en The Office of The Comptroller of the Currency (OCC);

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Martín Alonso Aspillaga Freyre, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, de la Superintendencia Adjunta de Banca, de la Superintendencia de Banca y Seguros, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- Pasajes	US\$	523,02
- Viáticos	US\$	1 540,00
- Tarifa de CORPAC	US\$	25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

7943

Aprueban inafectación de derechos arancelarios y del IGV a importaciones realizadas por universidades

RESOLUCION SUPREMA N° 257-99-EF

Lima, 16 de junio de 1999

Vistos los Expedientes N°s. 33491-98 y 05059-99 presentados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares para sus fines propios están inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de los bienes que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF y la adecuación arancelaria señalada en la Circular N° 46-06-98-ADUANAS-INTA del 19 de enero de 1998, según las partidas arancelarias siguientes:

Partida Arancelaria	Descripción
3822.00.19.00	Los demás
8423.81.00.90	Demás aparatos e instrumentos para pesar de capacidad inferior o igual a 30k.

Artículo 2°.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", presentados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según Expedientes N°s. 33491-98 y 05059-99 y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

Artículo 3°.- Transcribese la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

7944

RESOLUCION SUPREMA N° 258-99-EF

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Expediente N° 08431-99, presentado por la Universidad Nacional del Callao sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares para sus fines propios están inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional del Callao de los bienes que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, según la partida arancelaria siguiente:

Partida Arancelaria	Descripción
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura

Artículo 2°.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", presentados por la Universidad Nacional del Callao, según Expediente N° 08431-99, y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

Artículo 3°.- Transcribese la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

7945

Autorizan a Procurador Ad Hoc iniciar proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios contra representantes de empresa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 131-99-EF/10

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 375-99/COLFONAVI de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda -COLFONAVI- y el Oficio N° 559-99-PP/EF.16 del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Plan Anual de Control para 1998 de la Oficina de Auditoría Interna de la ex UTE FONAVI, aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 038-98-CG del 31.3.98, y a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Administración de la UTE - FONAVI se llevó a cabo el EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE INFORMATICA; por el cual se ha determinado que los representantes legales de la empresa GESSA DATA S.A. son responsables civilmente por los actos a los que se contrae la Conclusión N° 3 del Informe N° 09/97 emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la ex UTE-FONAVI, por haber incumplido sus obligaciones dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 3.7 así como las obligaciones contenidas en las Cláusulas 3.1.h), 3.2.e), 3.3.b), 3.5.b) y 3.6 del contrato inicial, configurándose la figura del incumplimiento inexcusable a la que se refiere el Artículo 1319° del Código Civil, situación que faculta al Estado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 1321° del citado Código, a ejercer la acción indemnizatoria por daños y perjuicios;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Vivienda en Liquidación, de la UTE-FONAVI en Desactivación y de la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI, para que inicie la acción civil correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc designado por las Resoluciones Supremas N°s. 212-98-JUS y 382-98-JUS, para que inicie las acciones civiles correspondientes en defensa de los intereses del Estado contra los representantes de la empresa GESSA DATA S.A. por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remítase los antecedentes del caso al referido Procurador Público para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

7934

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-99-EF/15

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 7 y el 13 de junio de 1999 para el caso del maíz, arroz y azúcar y del 31 de mayo al 13 de junio de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz BDTE	Arroz BDTK	Azúcar SULX
Del 7/6 al 13/6	96	240	211

PRECIOS FOB DE REFERENCIA DE PRODUCTOS LACTEOS (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) (PROMEDIO QUINCENAL) US\$ por T.M.

Fecha	Leche Entera en Polvo 1_/
Del 31/5 al 13/6	1,460

1_/ Cotización superior obtenida del reporte 23 del Dairy Market News del 11-6-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

7935

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículos del Reglamento para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 022-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-93-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el Artículo 5° del mencionado Reglamento establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas dictar normas modificatorias o complementarias para mantenerlo actualizado;

Que, en lo concerniente a los aspectos técnicos sobre abandono de pozos, el Reglamento contempla sólo aquellos incluidos en el programa mínimo garantizado de los Contratos, que está relacionado a la fase de exploración, obviando el abandono de pozos en los yacimientos en explotación;

Que, en consecuencia es necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento a fin de lograr su mayor eficacia;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 174°, 175°, 178°, 181° y 182° del Reglamento para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM:

"Artículo 174°.- El Abandono de un Pozo incluido en el Programa Mínimo Garantizado del Contrato debe ser aprobado por PERUPETRO S.A.

Para los pozos que no están incluidos en el Programa Mínimo Garantizado, el Programa de Abandono será aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

Todas las operaciones de Abandono de Pozos deben ser efectuadas bajo la supervisión directa del Operador o su representante autorizado, durante el tiempo que dure el Abandono".

"Artículo 175°.- El pozo debe abandonarse con Tapones de cemento o mecánicos, aislando aquellas partes en que no se haya puesto revestimiento o donde pudiera existir gas o fluidos.

En aquellos casos en que se requiera proteger estratos acuíferos de agua dulce, deberán usarse los tapones necesarios que a

criterio del Operador justifiquen el aislamiento de dichos estratos de posible contacto con fluidos no deseables".

"Artículo 178º.- Las zonas punzonadas deben ser en lo posible cementadas a presión y aisladas con Tapones mecánicos. Si no es posible la Cementación, se deberá colocar un Tapón de cemento en los forros de producción que cubra 50 metros por encima del tope como por debajo del fondo de la zona punzonada.

En el caso de no existir suficiente separación entre la parte inferior de la zona punzonada y el fondo del pozo o Tapón existente, se colocará el Tapón de cemento desde dicho fondo hasta cubrir 50 metros por encima del tope de la zona punzonada.

También se puede asentar un Tapón mecánico encima del tope de la zona punzonada, colocando sobre el tope del mismo, un casquete de cemento de 30 metros como mínimo".

"Artículo 181º.- En caso de Abandono permanente, se colocará un último Tapón de 200 metros hasta superficie o por lo menos con el tope a 50 metros del Cabezal del Pozo. En caso de Abandono temporal podrá instalarse un Tapón mecánico a 200 ó 300 metros del Cabezal del Pozo, en lugar del Tapón de cemento.

En los casos en que por razones de dificultad operativa no sea posible alcanzar los 200 metros, se procederá a colocar el Tapón de cemento a partir de la profundidad encontrada hasta la superficie".

"Artículo 182º.- Todos los espacios entre Tapones, hasta la superficie, quedarán libres de fluido de perforación de características no corrosivas.

En cualquier caso de uso de Tapones, el espacio de separación entre los mismos, deberá estar lleno de un fluido de peso y consistencia apropiados y siempre de característica anticorrosiva".

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventinueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

7937

Autorizan viaje de funcionario de ELECTROPERU S.A. a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 087-99-EM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio G-1129-99, de fecha 8 de junio de 1999, del Gerente General de la Empresa ELECTROPERU S.A., solicitando la autorización de viaje para un funcionario, en vía de regularización;

CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 21 de mayo de 1999, se llevó a cabo la II Reunión del Grupo de Energía del Foro Y2K de América del Sur, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

Que, el Directorio de ELECTROPERU S.A., en su Sesión N° 1032, de fecha 12 de mayo de 1999, mediante Acuerdo N° O.D.9, aprobó el viaje del Ing. Florencio Rodríguez Arauco, Jefe del Proyecto PIA 2000, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de mayo de 1999, para que participe en la Reunión precitada;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en vía de regularización del Ing. Florencio Rodríguez Arauco, Jefe del Proyecto PIA 2000 de ELECTROPERU S.A., del 18 al 22 de mayo de 1999, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, ascendentes a US\$ 2,153.34 (Dos Mil

Ciento Cincuentitrés y 34/100 dólares americanos) serán cubiertos por ELECTROPERU S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	728.34
Inscripción	US\$	300.00
Viáticos (US\$ 220.00 x 5 días)	US\$	1,100.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00
TOTAL	US\$	2,153.34

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

7946

JUSTICIA

Aceptan renuncia de funcionaria de la Dirección General de Administración del INPE

RESOLUCION SUPREMA N° 173-99-JUS

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 053-97-JUS de fecha 25 de abril de 1997, se designó a la CPC Josefina Albina Alvarez Villalobos en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que la citada funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Decreto Legislativo N° 595, los Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 4 de febrero de 1999, la renuncia de la CPC Josefina Albina Alvarez Villalobos al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, conferido por Resolución Suprema N° 053-97-JUS de fecha 25 de abril de 1997; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

7947

Autorizan a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos realizar Fórum "La Conciliación Extrajudicial: Una Importante Alternativa de cara al 2000"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 173-99-JUS

Lima, 31 de mayo de 1999

Visto el Oficio N° 434-99-JUS/DNAJ, de fecha 11 de mayo de 1999 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Justicia sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación" declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuya adecuada difusión es necesario continuar a nivel nacional;

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en cumplimiento de sus fines, ha propuesto la realización del Fórum denominado "LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL: UNA IMPORTANTE ALTERNATIVA DE CARA AL 2000", a efectuarse en la ciudad de Lima los días 16 y 17 de junio de 1999, con el objeto de propiciar el interés de la población en general en las ventajas y beneficios que introduce la Conciliación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso i) del Artículo 3°, e inciso j) del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 017-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos a realizar el Fórum denominado "LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL: UNA IMPORTANTE ALTERNATIVA DE CARA AL 2000", los días 16 y 17 de junio del año en curso en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración brindará a la Dirección Nacional organizadora del citado certamen, la colaboración necesaria para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

7911

Autorizan a institución abrir sede del Centro de Conciliación en la ciudad de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 174-99-JUS

Lima, 1 de junio de 1999

Vista la solicitud de fecha 6 de mayo de 1999 del Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON);

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON) es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, el mismo que mediante Resolución Ministerial N° 279-98-JUS de fecha 30 de noviembre de 1998, fue autorizado para que funcione como Centro de Conciliación;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento de una sede en la ciudad de Arequipa;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a abrir una sede del Centro de Conciliación en la ciudad de Arequipa;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 057-99-JUS/DNJ-DC, de la Dirección de Conciliación, de la Dirección Nacional de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON) para que abra una sede del Centro de Conciliación, en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

7912

Declaran infundada apelación interpuesta contra la R.D. N° 079-99-JUS/OGA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-99-JUS

Lima, 2 de junio de 1999

Visto el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral N° 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999, se rectificó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 278-98-JUS/OGA de fecha 5 de noviembre de 1998 y otorgó a Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, el subsidio por fallecimiento de su madre, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 079-99-JUS/OGA, argumentando que la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es fundamento para disminuir el monto del subsidio otorgado inicialmente por la Resolución Directoral N° 278-98-JUS/OGA, que la actual Constitución establece el principio de interpretación favorable al trabajador, y que además de encontrarse sustentado dicho subsidio en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, está reconocido por la Constitución vigente;

Que analizado el recurso y las normas pertinentes, concluimos que la apelada toma como base para el cálculo del citado subsidio, la remuneración total permanente como lo dispone el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma reglamentaria vigente que dispone que "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente"; por lo que, el subsidio por fallecimiento, de dos remuneraciones mensuales totales dispuesta por el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, debe ser calculado en función a la remuneración total permanente;

Que el criterio aplicado es concordante con el Oficio N° 481-98-EF/76.14 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el Informe N° 014-98-JUS/DNAJ-DDJ y las reiteradas opiniones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos sobre la normatividad aplicable para el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que, por ser uniformes y continuos en el tiempo, constituyen precedentes administrativos de observación obligatoria conforme lo señala la Directiva N° 001-94-JUS/DNAJ-DDJ aprobada por Resolución Ministerial N° 263-94-JUS;

Que asimismo, la impugnación no puede ampararse en el principio constitucional de interpretación favorable al trabajador, porque éste es de observación únicamente en caso de duda insalvable en aplicación de la norma, situación que es distinta a autos en el que sólo se pone en práctica la normatividad reglamentaria;

Que el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral N°

079-99-JUS/OGA, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 078-99-JUS/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y Artículos 84° y 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral N° 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

7913

PESQUERIA

Autorizan viaje de profesional del FONDEPES y de funcionarios del ITP a Uruguay para participar en evento sobre comercialización de productos pesqueros

RESOLUCION SUPREMA N° 091-99-PE

Lima, 12 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 412-99-FONDEPES/OPP, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de fecha 27 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta FAOR 183, FI 28/1 COPESCAL, de fecha 30 de abril de 1999, la Representación en nuestro país de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, comunicó que la Oficina Regional de la FAO está organizando un "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina" que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de junio de 1999;

Que entre los objetivos del Taller está el documentar la situación y las tendencias de la demanda y la oferta de productos pesqueros en América Latina, caracterizar los centros de consumo de productos pesqueros, los centros de producción, los principales canales, instrumentos y agentes de comercialización de productos pesqueros e identificar problemas, limitaciones y necesidades de asistencia técnica de los países y elaborar pautas para la formulación de un proyecto de cooperación regional;

Que mediante Acuerdo del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES N° 1546/170, en la sesión celebrada el 9 de junio de 1999, se aprobó la participación del Econ. Néstor Amaya Chapa, al precitado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el viaje del Econ. Néstor Amaya Chapa, profesional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesque-

ro - FONDEPES, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 13 al 19 de junio de 1999, para participar en el evento "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina", que organiza la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO.

Artículo 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	584,00
- Viáticos		1 000,00
- Tarifa CORPAC		25,00

Artículo 3°. El citado profesional al término de su participación en el Taller, presentará un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Artículo 4°. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería

7948

RESOLUCION SUPREMA N° 092-99-PE

Lima, 12 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 204-99-ITP/DE, del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de fecha 3 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta FAOR 183, FI 28/1 COPESCAL, de fecha 30 de abril de 1999, la Representación en nuestro país de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, comunicó que la Oficina Regional de la FAO está organizando un "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina" que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de junio de 1999;

Que entre los objetivos del Taller está el documentar la situación y las tendencias de la demanda y la oferta de productos pesqueros en América Latina, caracterizar los centros de consumo de productos pesqueros, los centros de producción, los principales canales, instrumentos y agentes de comercialización de productos pesqueros e identificar problemas, limitaciones y necesidades de asistencia técnica de los países y elaborar pautas para la formulación de un proyecto de cooperación regional;

Que mediante Acuerdo del Comité Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP N° 028-10-99-ITP/CD, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 1999, se autorizó al Ingeniero José Quiñónez Baltodano, Vicepresidente del Consejo Directivo y al Ingeniero Miguel Gallo Seminario, Director de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para que entre el 13 al 19 de junio de 1999, viajen a Montevideo-Uruguay, y participen en el evento antes citado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el viaje del Ingeniero José Quiñónez Baltodano, Vicepresidente del Consejo Directivo y del Ingeniero Miguel Gallo Seminario, Director de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 13 al 19 de junio de 1999, para que participen en el "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Lati-

na", que organiza la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima-Montevideo-Lima x 2 personas	US\$ 1 286,20
Viáticos x 2 personas	2 800,00
Tarifa CORPAC x 2 personas	50,00

Artículo 3°.- Los citados funcionarios al término de su viaje, presentarán un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Pesquería

7949

Designan Director Regional de Pesquería del CTAR Arequipa

RESOLUCION SUPREMA N° 093-99-PE

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Ley N° 26922, se crea el Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Arequipa;

Que se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Pesquería de Arequipa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, y Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al ingeniero JESUS ANTONIO MELENDEZ ORTIZ, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería de Arequipa, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Pesquería

7950

Anexo del D.S. N° 009-99-PE que suspende la importación de diversos especímenes o productos e incluye el Procedimiento N° 38-A en el TUPA del Ministerio

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 009-99-PE

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en nuestra edición del día 13 de junio de 1999, en la página 174206)

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 009-99-PE

MINISTERIO DE PESQUERIA

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

UNIDAD ORGANICA: DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	CALIFICACION		PLAZO EN DIAS	DEPENDENCIA INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECUR. IMPUGNATIVO	
				AUT.	EVALUACION					
					POS.					NEG.
38-A	Opinión favorable para la importación de nauplios, post-larvas y reproductores de langostinos (Penaeus spp); Artemia, poliquetos y otros invertebrados en cualquier estado biológico y forma de presentación, con fines de acuicultura: así como crustáceos vivos o muertos con destino al consumo humano directo a excepción de los enlatados	1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Acuicultura o Dirección Regional de Pesquería, según formulario N° 8, la misma que se presentará 8 días antes de la fecha de importación. 2. Declaración Jurada comprometiéndose a alcanzar dentro de los seis (6) días de presentada la solicitud el Certificado Sanitario y/o Patológico, emitido por la Entidad Oficial del país de origen, el mismo que consignará que los especímenes o productos materia de la importación se encuentran libres de agentes patógenos y de causales de las enfermedades denominadas de la "mancha blanca" (WSSV) y de la "cabeza amarilla" (YHV), especificando que en las pruebas realizadas y los resultados obtenidos se ha utilizado la técnica de la PCR (Reacción en cadena de la Polimerasa), para el primer caso. 3. Declaración Jurada comprometiéndose a alcanzar dentro de los seis (6) días de presentada la solicitud, el Certificado Sanitario y/o Patológico nacional, emitido por la Autoridad competente o Laboratorios autorizados por el Ministerio de Pesquería, donde se consigne que con el uso de la técnica de la PCR, para el caso de la "Mancha Blanca" se ha determinado que los especímenes, productos y subproductos de las especies de crustáceos u otros, se encuentran libres de los agentes virales causantes de las llamadas enfermedades de la "mancha blanca" y de la "cabeza amarilla". 4. Constancia del pago por derechos de trámite. 5. Constancia de pago por derecho de inspección	5% UIT. 5% UIT.		X	8	Oficina de Adm. Documentaria de la Sede Central o Dirección Regional de Pesquería	DNA. Direc. Regional	Direc. Regional. DNA. DVM	

MINISTERIO DE PESQUERIA
Dirección Nacional de Acuicultura

FORMULARIO N° 8

Nombre, Denominación o Razón Social
Domicilio
Teléfonos y Fax
Nombre científico y común de la especie o especies a importar
País de origen y/o País de procedencia
Nombre, denominación o Razón Social del Proveedor
Domicilio del Proveedor
Teléfono del Proveedor
Fax del Proveedor
Fase de desarrollo biológico de la especie a importar
Cantidad o volumen del producto
Lugar de destino del producto a importar
Fecha de importación
Aduana de ingreso
FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL
FECHA:

Nota .- La solicitud deberá presentarse 8 (ocho) días antes de la fecha de importación.

7899

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo"

DECRETO SUPREMO
N° 031-99-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su octogésima quinta reunión, en la ciudad de Ginebra, el 19 de junio de 1997, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Legislativa N° 27129, de 24 de mayo de 1999, promulgada el 31 de mayo de 1999;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo Único.- Ratifícase el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su octogésima quinta reunión, en la ciudad de Ginebra, el 19 de junio de 1997.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio de 1997 en su octogésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar una enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de esta reunión, adopta con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el siguiente instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997:

Artículo 1

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Instrumento de Enmienda, el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo será enmendado mediante la adición de un nuevo párrafo, después del párrafo 8, con el siguiente tenor:

"9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización."

Artículo 2

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, dos ejemplares de este Instrumento de Enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro se remitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser registrado de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este Instrumento a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

1. Las ratificaciones o aceptaciones de este Instrumento de Enmienda se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este Instrumento de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

7938

Disponen cerrar el Consulado del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana

RESOLUCION SUPREMA
N° 259-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Vista la Resolución Suprema N° 0142-RE, del 23 de abril de 1991, que nombra al señor Paolo Rossi Chauvenet, como Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana;

Visto asimismo el Mensaje N° 071, del 4 de febrero de 1999, de la Embajada del Perú en Roma, República Italiana, así como el Memorandum (DGC-EVA) N° 413/99 del 11 de junio de 1999, de la Dirección General de Asuntos Consulares;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 142°, del Reglamento Consular del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Cerrar el Consulado del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana.

2°.- Dar por terminadas las funciones de don Paolo Rossi Chauvenet, como Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana.

3°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

4°.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7951

Designan delegación para reuniones del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo y de coordinación entre funcionarios del Perú y Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 260-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Debiendo realizarse la "Primera Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo", precedida por una reunión de coordinación entre funcionarios de las Cancillerías del Perú y Ecuador, en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 16 al 18 de junio de 1999;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1482, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la Delegación peruana que participará en la "Primera Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo" y en la reunión de coordinación entre funcionarios de las Cancillerías del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 16 al 18 de junio de 1999, integrada por los siguientes funcionarios:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Marco Balarezo Lizaraburu, Subdirector de Países Andinos de la Dirección de América del Sur, como Coordinador;

- Señor Luis Oliveros Lakoma, Asesor de la Comisión de Integración Fronteriza; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Javier Prado Miranda, Jefe del Departamento de Ecuador de la Subdirección de Países Andinos.

2°.- Los gastos que ocasione la participación del señor Luis Oliveros Lakoma, serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

3°.- Los gastos que ocasione la participación del Ministro Consejero Marco Balarezo Lizaraburu y el Primer Secretario Javier Prado Miranda, por concepto de pasajes US\$ 436.00, viáticos US\$ 1,600.00 y tarifa por uso de aeropuerto S/. 48.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7952

Designan delegación que participará en reunión de autoridades nacionales y conferencia de Estados Parte de la CAQ, a realizarse en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCION SUPREMA N° 261-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Debiendo realizarse la Primera Reunión de Autoridades Nacionales, establecidas de conformidad con la Convención de Armas Químicas (CAQ), previa a la IV Conferencia de los Estados Parte de la "Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ), en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 26 de junio al 2 de julio de 1999;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1258, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 14 de mayo de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la Delegación peruana que participará en la Primera Reunión de Autoridades Nacionales y en la IV Conferencia de los Estados Parte de la "Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ), a realizarse en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 26 de junio al 2 de julio de 1999, conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Vicente Azula de la Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Bellina Acevedo, Director de Asuntos Políticos, Multilaterales y de Seguridad y Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ); y,

- Doctora Rosa María del Castillo, Directora de Insumos Químicos y Fiscalización del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

2°.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador José Antonio Bellina Acevedo, por concepto de pasajes US\$ 1,607.12, viáticos US\$ 2,080.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La participación del Embajador Vicente Azula de la Guerra y de la doctora Rosa María del Castillo, no ocasionan gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7953

Oficializan el "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes"

RESOLUCION SUPREMA N° 262-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM N° 536-99, del Viceministro de Salud, de 27 de mayo de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes", organizado por el Instituto Nacional de Salud, evento que se viene realizando en la ciudad de Lima, del 7 al 9 de junio de 1999;

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 27 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- En vía de regularización, oficializar el "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes", organizado por el Instituto Nacional de Salud, evento que se viene realizando en la ciudad de Lima, del 7 al 9 de junio de 1999.

2°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7954

Oficializan el "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas", que se realizará en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCION SUPREMA N° 263-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM N° 543-99, del Viceministro de Salud, de 1 de junio de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas" Alianza Farmacéutica Perú-Ecuador, organizado por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, evento que se realizará en la ciudad de Chiclayo, del 26 al 28 de junio de 1999;

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 27 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Oficializar el "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas" Alianza Farmacéutica Perú-Ecuador, organizado por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, evento que se realizará en la ciudad de Chiclayo, del 26 al 28 de junio de 1999.

2°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

7955

SALUD

Aprueban transferencia de vehículo a favor de centro de salud de empresa agroindustrial

RESOLUCION SUPREMA N° 067-99-SA

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Informe DCP N° 0016-99 de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que al amparo del Decreto Ley N° 25705 y del Decreto Supremo N° 005-92-SA, el Ministerio de Salud ha adquirido unidades móviles motorizadas marca TOYOTA, modelo HIACE GLASS VAN, las cuales han sido equipadas como ambulancias para ser destinadas a diversos Centros Hospitalarios, Postas Médicas y Centros de Salud;

Que es propósito del Supremo Gobierno, apoyar la labor social que realizan las entidades del sector no público a favor de la población de menores recursos;

Que mediante Acta de Entrega y Recepción N° 263-DP/JCM-DET-95, de fecha 8 de enero de 1995 se ha transferido en calidad de donación, una (1) unidad móvil motorizada - ambulancia, adquirida por el Ministerio de Salud, al Centro de Salud de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A., departamento de La Libertad, transferencia que requiere ser regularizada mediante el instrumento legal correspondiente y así posibilitar las acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar la transferencia a título de donación de la unidad móvil motorizada: Ambulancia marca: TOYOTA, Modelo: HIACE GLASS VAN, Color: Blanco, Clase: Ambulancia, Chasis: N° RZH112-0021585, Motor: N° 1RZ-0398904, Capacidad: 1,000 kg., Estado: Categoría "A", Sin Placa; ACCESORIOS: Llave de Ruedas: 1, Llanta de Repuesto: 1, Gata: 1, Claxon: 1, Radio: No tiene, Faros: 4, Plumillas: 2, Lunas: 12, Espejos: 3, Parlantes: No tiene.

EQUIPAMIENTO: Camillas: 2, Asientos: 4, Equipo de oxígeno: 1, Circulina: 1, Sirena: 1, Porta Sueros: 2, Faro Portátil: 1, Vasos de Aro: 4, Manual del Propietario: 1, Relays: 6, Estuche de Herramientas: 1 con 8 piezas, Encendedor: 1; valorizado en Diecinueve Mil Seiscientos Ochentisiete con 17/100 Nuevos Soles

(S/. 19,687.17), efectuada por el Ministerio de Salud a favor del Centro de Salud de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.

2°.- Transcribir la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la entidad beneficiada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

7956

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD para participar en pasantía sobre cirugía laparoscópica de avanzada, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 069-99-TR

Lima, 12 de junio de 1999

VISTO: El Oficio N° 210-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo la PASANTIA EN CIRUGIA LAPAROSCOPICA DE AVANZADA, organizada por el Cedars Medical Center, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999;

Que, el señor PABLO IGNACIO BALLON LANDA BARREDA, Médico, Asistente del Área de Cirugía Abdominal del Hospital Nacional del Sur - Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el numeral 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor PABLO IGNACIO BALLON LANDA BARREDA, Médico, Asistente del Área de Cirugía Abdominal del Hospital Nacional del Sur - Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	: US\$ 1,012.60
- Viáticos	: US\$ 2,415.09
- Tarifa uso de aeropuerto	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Trabajo
y Promoción Social

7957

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD para participar en pasantía sobre neonatología, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 070-99-TR

Lima, 12 de junio de 1999

VISTO: El Oficio N° 210-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo la PASANTIA EN LA DIVISION DE NEONATOLOGIA, organizada por la Universidad de Miami en la Sede del Jackson Memorial Hospital, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999;

Que, el señor JORGE ALBERTO MUCHA LARA, Médico, Asistente del Servicio de Neonatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el numeral 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JORGE ALBERTO MUCHA LARA, Médico, Asistente del Servicio de Neonatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 773.00
Viáticos	: US\$ 1,897.09
Tarifa uso de aeropuerto	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Trabajo
y Promoción Social

7958

M T C

Aprueban donación de vehículos a favor de asociación

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 244-99-MTC/15.09**

Lima, 11 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", mediante Carta S/N, Expediente N° 1999-01222007, solicita a este Ministerio la expedición del acto administrativo que apruebe la donación que efectúa, el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE.SVI.TE.M, con domicilio en Mirano (VE) Vía Galli n. 17 (Italia), a favor de dicha Entidad;

Que la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", es una Institución inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro, receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior, según Constancia de Inscripción N° 0032-98/PRES-SECTI, expedida por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional;

Que con Declaración de Donación, de fecha 20 de abril de 1999, legalizada ante el Consulado General del Perú en Milán, así como por la Dirección de Asuntos Consulares, Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acredita la donación realizada por el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE.SVI.TE.M, con domicilio en Mirano (VE) Vía Galli n. 17 (Italia), de dos (2) vehículos Marca Fiat AR/76, Chasis N° 05001059, año de fabricación 1982 y Chasis N° 05013420 año de fabricación 1985 respectivamente, ambos de color Beige y un vehículo Marca CM/52, Chasis N° 014477, año de fabricación 1973 color blanco, por un valor total estimado de LIT. 8'000.000.00 liras italianas, equivalente a US\$ 4,500.00 dólares americanos, con un

peso total de 9,400 k., a favor de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo";

Que la citada donación cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de este Ministerio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Decretos Leyes N°s. 21942, 22469 y 25862, Decreto Supremo N° 127-91-PCM, Resolución Suprema N° 508-93-PCM y Resolución de Contraloría N° 122-98-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la donación efectuada por el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE.SVI.TE.M, con domicilio en Mirano (VE) Vía Galli n. 17 (Italia), a favor de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", consistente en dos (2) vehículos Marca Fiat AR/76, Chasis N° 05001059, año de fabricación 1982 y Chasis N° 05013420 año de fabricación 1985 respectivamente, ambos de color Beige y un (1) vehículo Marca CM/52, Chasis N° 014477, año de fabricación 1973 color blanco, listados en la Declaración de Donación, que serán destinados para el traslado de materiales en la realización de múltiples obras de construcción, transporte de productos y personas de la Municipalidad de Huayán, hacia Huarney y caseríos intermedios.

Artículo Segundo.- Los bienes a que se contrae el artículo anterior, llegados al Perú por el puerto del Callao, según Conocimiento de Embarque de Mediterranean Shipping Company S.A. N° MSCUK 1458369, con un peso total de 9,400 k., por el valor total estimado, de LIT. 8'000.000.00 liras italianas, equivalente a US\$ 4,500.00 dólares americanos, según Factura N° 1/99 de CE.SVI.TE.M., de fecha 20-4-99, serán despachados por la Aduana Marítima del Callao.

Artículo Tercero.- La Institución beneficiaria Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", presentará a este Ministerio, copia del Acta de Recepción de la donación recibida, debiendo la Oficina General de Presupuesto y Planificación efectuar Inspecciones Técnicas de verificación del uso adecuado de la misma; conforme lo establece la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas, a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia y a la Contraloría General, dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

7914

Lista de Equipos y Aparatos Homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 063-99-MTC/15.19**

Lima, 27 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 65° del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, en su segundo párrafo señala que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprobará y publicará una lista de marcas y modelos homologados y que será permanentemente actualizada de oficio o a petición de parte;

Que, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones, con Informe N° 013-99-MTC/15.19.04.2, recomienda la publicación de la Lista de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones, desde el año 1994 hasta el 31.marzo.99;

Que, en tal razón resulta necesaria la expedición del acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción D.L. N° 25862, el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC y sus normas modificatorias; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Asesoría Técnica con Informe N° 172-99-MTC/15.19.01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Lista Total de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones Homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción desde el año 1994 hasta el 31.marzo.99, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL OSAKI SUEMITSU
Director General de Telecomunicaciones

LISTA TOTAL DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES HOMOLOGADOS POR EL MTC HASTA EL 31/03/99

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1	A.B.S.	D-COL 5.00 U-R-TE-AC	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1517
2	ABB	DCS-255	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT1093
3	ABB	RT 22B	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1089
4	ABB NERA	SATURN MIN PHONE	RADIOTELEFONO INMARSAT MOVIL TERRESTRE	ABTF0798
5	abe	150 /T	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0912
6	abe	150 /TH	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0913
7	abe	250 /T	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0914
8	abe	250 /TH	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0915
9	abe	60/TH	AMPLIFICADOR TV UHF 70 W PICO	BCTV0911
10	abe	L1000	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0916
11	abe	L10000	AMPLIFICADOR DE TV DE 10 KW	BCTV1188
12	abe	L500/TH	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION DE TELEVISION	BCTV1153
13	ABE	PM10	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TRTV1333
14	abe	RP1	REPETIDOR TV VHF/UHF 1 W PICO	BCTV0909
15	abe	RP5	REPETIDOR TV VHF 5 W PICO	BCTV0910
16	abe	TX1	TRANSMISOR TV VHF/UHF 1 W PICO	BCTV0907
17	abe	TX5	TRANSMISOR TV VHF 5 W UHF 4 W PICO	BCTV0908
18	ACCURA	SM	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1877
19	ACR	ACR/SR-102	TRANSCPTOR PORTATIL GM 0.5W MARINO VHF	TRGM0286
20	ACR	ACR/SR-103	TRANSCPTOR PORTATIL GM 0.5W MARINO VHF	TRGM0285
21	ACR	SATELLITE 406 EIRP: RLB-27	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF	TXBA0288
22	ACR	SATELLITE 406 EIRP: RLB-28	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF	TXBA0287
23	ACRODYNE	TRH-30KA	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1869
24	ADVANCED TECHCOM	FSK+15GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1308
25	ADVANCED TECHCOM	FSK+15GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1313
26	ADVANCED TECHCOM	FSK+15GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1318
27	ADVANCED TECHCOM	FSK+18GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1309
28	ADVANCED TECHCOM	FSK+18GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1314
29	ADVANCED TECHCOM	FSK+23GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1310
30	ADVANCED TECHCOM	FSK+23GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1315
31	ADVANCED TECHCOM	FSK+2GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1319
32	ADVANCED TECHCOM	FSK+2GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1311
33	ADVANCED TECHCOM	FSK+2GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1316
34	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1320
35	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1312
36	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1317
37	AEROTRON	ALPHA 1700	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM1070
38	AEROTRON	CONCEPT-E	TRANSMISOR COMERCIAL VHF/UHF 20 A 60 W	TRFM0274
39	AEROTRON	DTM	TRANSCPTOR BASE COMERCIAL VHF/UHF	TRFM1071
40	AEROTRON	MEGA-E	REPETIDOR COMERCIAL UHF 25 A 100 W	TRFM0275
41	AEROTRON	MEGA-E MOBILE	TRANSCPTOR COMERCIAL VHF/UHF 60W/110W	TRFM1072
42	AEROTRON	MEGA-E TRUNK MOUNT	TRANSCPTOR COMERCIAL VHF/UHF 30 A 110 W	TRFM0276
43	AEROTRON	MPAC	REPETIDOR COMERCIAL VHF/UHF 10 A 110 W	TRFM0277
44	AEROTRON	MPAC PAGING 100W/90W	TRANSCPTOR BASE COMERCIAL VHF/UHF	TRFM1073
45	AEROTRON	MPAC-2	TRANSCPTOR COMERCIAL VHF 100 W	TRFM0278
46	AEROTRON	PAC 2	TRANSCPTOR COMERCIAL PORTIL VHF/UHF 5 W	TRFM0279
47	AES	7050	TRANSCPTOR FIJO FM VHF/UHF	TRFM0517
48	AES	EA 7550	TRANSCPTOR BASE/MOVIL PARA USO PRIVADO	TRFM1913
49	ALCATEL	1641 SM	MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1465
50	ALCATEL	1641 SX	REPARTIDOR DE SEÑALES DIGITALES SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1468
51	ALCATEL	1644 SX	REPARTIDOR DE SEÑALES DIGITALES SDH PARA USO EN SERV. PUBLICO	AVBS1469
52	ALCATEL	1651 SM	MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1466
53	ALCATEL	1661 SM	MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1467
54	ALCATEL	4200 E	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0963
55	ALCATEL	4220 (TIPO: A, B y C)	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0284
56	ALCATEL	4400	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0962
57	ALCATEL	9415 UX	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1604
58	ALCATEL	9418UX	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1516
59	ALCATEL	9438 UX	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1649
60	ALCATEL	9470 LX	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1533
61	ALCATEL	9618 UH	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1660
62	ALCATEL	A9800	SISTEMA DIGITAL DE ACCESO RADIAL 2.3 A 2.4 Ghz	ARCT1368
63	ALCATEL	2110	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1730
64	ALCATEL	2111	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1731
65	ALCATEL	2112	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1732
66	ALCATEL	2140	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1733
67	ALCATEL COLLINS	MDR-5102I	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 Ghz 0.68 W	TRDA0107
68	ALCATEL COLLINS	MDR-5202I	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 Ghz 1 W	TRDA0108
69	ALCATEL COLLINS	MDR-5302I	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 Ghz 1 W	TRDA0109
70	ALCATEL COLLINS	MDR-5402I	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 Ghz 1 W	TRDA0110
71	ALCATEL TELECOM	ALCATEL 9423UX	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0974
72	ALCOM	BS-150	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1287
73	ALCOM	BS-450	ANTENA PARA ESTACION BASE UHF 400 A 470 MHz	ANRP1351
74	ALCOM	PM-150NV	ANTENA PARA ESTACION MOVIL	ANRP1332
75	ALCOM	UC-450 A	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1286
76	ALINCO	DJ-120T	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 6.5 W	TRFM0164
77	ALINCO	DJ-1400A	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0170
78	ALINCO	DJ-160T	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0169
79	ALINCO	DJ-180T/MTSA	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0159
80	ALINCO	DJ-460E	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0237
81	ALINCO	DJ-480E	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0238
82	ALINCO	DJ-580E	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF/UHF 5 W	TRFM0162
83	ALINCO	DJ-F1T	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 2 W	TRFM0161
84	ALINCO	DJ-F4E	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 1.5 W	TRFM0241
85	ALINCO	DJ-G1T	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0163
86	ALINCO	DJ-S1T	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 2 W	TRFM0160
87	ALINCO	DJ-S4E	TRANSCPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 1.5 W	TRFM0236
88	ALINCO	DR-119T	TRANSCPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0165
89	ALINCO	DR-130TE1	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF 50 W	TRFM0239
90	ALINCO	DR-130TE2	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF 50 W	TRFM0240
91	ALINCO	DR-430T	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0166
92	ALINCO	DR-430TE1	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0167
93	ALINCO	DR-430TE2	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0168
94	ALINCO	DX-701	TRANSCPTOR HF 100 W (J3E)	TRSB0448
95	ALLEN GROUP	DB589	ANTENA PARA ESTACION BASE 890 - 960 MHz	ANRP1323
96	ALLEN TELECOM	ASPA 915	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1459
97	ALLEN TELECOM	Autocell ATG 7080	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION	CBRF1556
98	ALLEN TELECOM	DB567K-CR	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1560
99	ALLEN TELECOM	DB567KR90	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1563
100	ALLEN TELECOM	DB810K-XC	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1558
101	ALLEN TELECOM	DB812K	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1562
102	ALLEN TELECOM	DB854HV90-SX	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1561
103	ALLEN TELECOM	DB854HV90D-SX	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1565
104	ALLEN TELECOM	DB878H	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1559
105	ALLEN TELECOM	K-500	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP 1564
106	AMPER	FORMA	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF1134

N°	Marca	Modelo	Función	Código
107	AMPER	LICEA II	RADIOTELEFONO CELULAR FIJO 3 W	TRFM1183
108	AMPER	MUTISERVICIO 1RA VERSION FORMA PLUS I	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF1135
109	AMPER	MUTISERVICIO 2DA VERSION FORMA PLUS II	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF1136
110	AMSAT	1000	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0324
111	AMSAT	16'	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C	ANRS0325
112	AMSAT	2000	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0704
113	AMSAT	800	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1472
114	AMTECH	AMSAT 700	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0330
115	AMTECH	CP OR-100	ALIMENTADOR DE ANTENA PARABOLICA BANDA C	ALAP0866
116	ANACOM	ANASAT-C	TRANSCPTOR FIJO COMERCIAL SHF (BANDA C)	TRDA0751
117	ANDREW	7.3	ANTENA PARABOLICA BANDA C RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1639
118	ANDREW	8251-L	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1597
119	ANDREW	ES93B	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1463
120	ANDREW	G&T SERIES 3.6	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1276
121	ANDREW	HELIAX HMD4HO	ANTENA RECEPTORA ABONADO MMDS	ANRS0599
122	ANDREW	TXRX180S-L	ANTENA PARABOLICA BANDA C	ANRP1427
123	ANDREW	TXRX240S-C	ANTENA PARABOLICA BANDA C	ANRP1420
124	ANDREW	7.6 M	ANTENA PARABOLICA BANDA KU PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1888
125	ANSAT	11m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0553
126	ANSAT	4.00m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0548
127	ANSAT	5.00m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0549
128	ANSAT	6.00m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0550
129	ANSAT	7.50m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0551
130	ANSAT	9m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0552
131	ANTEL	RWA-80015	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 Mhz	ANRP1219
132	ANTENEX	B1323	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1325
133	ANTENEX	QW136	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1364
134	ANTENNA SPECIALIST	EAC IV	ESTACION BASE CELULAR	EBCT1259
135	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-685	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1571
136	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-702	ANTENA 450 - 470MHz 250W	ANRP0510
137	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-705	ANTENA PARA ESTACION BASE UHF	ANRP0622
138	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-960	ANTENA UHF YAGUI 9 ELEMEN TOS	ANRP0213
139	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-962	ANTENA UHF YAGI 9 ELEMENTOS	ANRP0214
140	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-973	ANTENA 806 - 869MHz 500W	ANRP0511
141	ANTENNA SPECIALISTS	ASPG-962	ANTENA UHF YAGI ELEMENTOS	ANRP0212
142	APELCO	VHF510	TRANSCPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5W	TRFM1080
143	APELCO	VXL501	TRANSCPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM1141
144	ARMSTRONG	FM-1500T / FM-1000HP	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 1500 W	BCFM1206
145	ARMSTRONG	FMX-30	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 20 W	BCFM1205
146	ARTEX	ELT-110-406	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1342
147	ARTEX	ELT-110-406-HM	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1343
148	AT&T	700	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0025
149	AT&T	SPEAKERPHONE 720	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0026
150	ATI	ATI 15-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35Ghz 50/794mW	TRDA0406
151	ATI	ATI 15-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35Ghz 50/794mW	TRDA0407
152	ATI	ATI 15-E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35Ghz 50/794mW	TRDA0405
153	ATI	ATI 15-E1Q	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35Ghz 50/794mW	TRDA0416
154	ATI	ATI 18-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7Ghz 79/794mW	TRDA0409
155	ATI	ATI 18-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7Ghz 79/794mW	TRDA0410
156	ATI	ATI 18-CEPT3	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7Ghz 79/794mW	TRDA0411
157	ATI	ATI 18-E1	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7Ghz 79/794mW	TRDA0408
158	ATI	ATI 18-E1Q	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7Ghz 79/794mW	TRDA0417
159	ATI	ATI 2-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0399
160	ATI	ATI 2-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0400
161	ATI	ATI 2-E1	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0398
162	ATI	ATI 2-E3	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0401
163	ATI	ATI 23-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6Ghz 50mW	TRDA0413
164	ATI	ATI 23-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6Ghz 50mW	TRDA0414
165	ATI	ATI 23-E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6Ghz 50mW	TRDA0412
166	ATI	ATI 23-E1Q	RADIOENLACE DIGITAL 23 GHz	TRDA0418
167	ATI	ATI 23-LAN/E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6Ghz 50mW	TRDA0415
168	ATI	ATI 78-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5Ghz 891mW/4W	TRDA0403
169	ATI	ATI 78-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5Ghz 891mW/4W	TRDA0404
170	ATI	ATI 78-E1	RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5Ghz 891mW/4W	TRDA0402
171	ATI	ATI-2LH-4E1	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0148
172	ATI	ATI-2LH-8E1	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0149
173	ATI	ATI-2LH-E1	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0150
174	ATI	ATI-2LH-E2	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0151
175	ATI	ATI-2LH-E3	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0152
176	AUDIOVOX	CDM 3000	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1200
177	AUDIOVOX	MXV 501	RADIO TELEFONO PORTATIL CELULAR	TRFM1160
178	AUDIOVOX	MXV 506	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1201
179	AUDIOVOX	MXV 855	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1182
180	AUDIOVOX	MXV-405	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1299
181	AUDIOVOX	MXV-430	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1231
182	AUDIOVOX	MXV-440	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1291
183	AUDIOVOX	MXV-470	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1181
184	AUDIOVOX	MXV-475	RADIO TELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1292
185	AUDIOVOX	MXV-502	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1279
186	AUDIOVOX	MXV-550	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1290
187	AUDIOVOX	MXV-565	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM1045
188	AUDIOVOX	MXV-700	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0029
189	AUDIOVOX	MXV-800	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1232
190	AUDIOVOX	MXV-850	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM1046
191	AUDIOVOX	MXV-855XL	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1297
192	B.E.	FM-100C	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1464
193	B.E.	FM-10BS	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1696
194	B.E.	FM-5A	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1477
195	BARCO	PULSAR	MODULADOR RF VIDEO	MVCA0964
196	BARRET	530	TRANSCPTOR BASE/MOVIL MARINO HF SSB 125 W	TRSB0200
197	BARRET	550	TRANSCPTOR BASE/MOVIL MARINO HF SSB 125 W	TRSB0201
198	BARRET	BARRET 925	TRANSCPTOR PORTABLE HF SSB 4W	TRSB1349
199	BARRET COMMUNICATIONS	BARRET 910	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1352
200	BCT	FM-3K	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1891
201	BE	FM1C	TRANSMISOR FM 1 KW	BCFM1066
202	BE	FM20T	TRANSMIDOR FM 22 KW	BCFM1068
203	BE	FM30T	TRANSMISOR FM 30 KW	BCFM1069
204	BE	FX50	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 50 W	BCFM1067
205	BE	FM - 5B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1729
206	BE (BROADCAST)	FS-30	GENERADOR ESTEREO	BCFM1186
207	BE (BROADCAST)	FX-30	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 30 W	BCFM1185
208	BEXT	PJ-1002-M	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION	CBRF1685
209	BEXT	PJ-501-M	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1683
210	BEXT	PTX 30	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	TRFM1684
211	BEXT	LCSTL - T / LCSTL - R	TRANSMISOR/RECEPTOR PARA USO EN EL SERVICIO AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TXFM1901
212	BI-DIRECTIONAL MICROWAVE	FV-104R	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION POR TV	TRTV1350
213	BLONDER TONGUE	BAVM-Z	MODULADOR RF DE AUDIO Y VIDEO/TELEVISION PARA TV CABLE	MVCA1474
214	BLONDER TONGUE	ZHCA-16	COMBINADOR RF ACTIVO DE VIDEO PARA USO EN TV CABLE	CBCA1470

N°	Marca	Modelo	Función	Código
215	BOSCH TELECOM	DMS 10.5 GHz	SISTEMA DIGITAL DE ACCESO RADIAL PUNTO	ARCT1056
216	BRITISH TELECOM	ITS FAMILIA PLATAFORMA DIGITAL dsx27	COMMUTADOR TELEFONICO ABONADO ALTO TRAFICO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1358
217	BROADCAST ELECTRONICS	FM-3C	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1518
218	BROWNING LABS	TVT-1000UG	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION 1000 W PICO	BCTV1204
219	BROWNING LABS, INC.	FMT-250	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 250W	BCFM1419
220	BROWNING LABS.	EX-15V	TRANSMISOR TV 15 W PICO VHF	BCTV0332
221	BROWNING LABS.	TVT-100V	TRANSMISOR TV 100 W PICO VHF	BCTV0333
222	BROWNING LABS.	TVT-250V	TRANSMISOR TV 250 W PICO VHF	BCTV0334
223	BTC	FM-1K	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM11748
224	CABLE AML	ITX-005	RADIOENLACE SHF -7 A 2dBm	TRDA0295
225	CABLE AML	ITX-011D	RADIOENLACE SHF -1 A 10dBm	TRDA0296
226	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNA/PART. 30622	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO RECEPCION BANDA C	ABSA1440
227	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNB/PART. 31207	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0710
228	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNB/PART. 31477	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0709
229	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND-LNB-PRO	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0463
230	CALIFORNIA AMPLIFIER	KU-10.95 LNB PRO/PART. 31212	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0707
231	CALIFORNIA AMPLIFIER	KU-11.45 LNB PRO/PART. 31624	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0708
232	CALIFORNIA AMPLIFIER	MINI-MAG-LNB (PART. No. 140011)	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0464
233	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130001	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0610
234	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130002	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0609
235	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130003	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0604
236	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130004	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0606
237	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31278	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0611
238	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31279	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0612
239	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31732	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0613
240	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31881	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0605
241	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31882	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0607
242	CALIFORNIA AMPLIFIER	U.S. KU-LNB-PRO/PART. 31211	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0705
243	CALIFORNIA AMPLIFIER	U.S. KU-LNB/PART. 31186	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0706
244	CALIFORNIA MICROWAVE	40DR+	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1263
245	CALIFORNIA MICROWAVE	DR+38	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1295
246	CALIFORNIA MICROWAVE	TELESTAR 2 4E1/8E1	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	TRDA1592
247	CAMELS	CLS-2500	GENERADOR ESTEREO RADIODIFUSION	BCFM0005
248	CAMELS	EUROPA 150	AMPLIFICADOR FM 100 W	BCFM0003
249	CAMELS	EUROPA 300	AMPLIFICADOR FM 250 W	BCFM0004
250	CAMELS	PCS-2500	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 40 W	BCFM0002
251	CAPSAT	TT3060A	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE MOVIL TERRESTRE PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1554
252	CARLSON	OPTAPHONE+	RADIOTELEFONO RURAL FIJO VHF/UHF	TRFM0536
253	CCA	FM-20000D	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION	BCFM1175
254	CCA	FM10000G	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1897
255	CCA ELECTRONICS	AM-1000D	TRANSMISOR AM PARA RADIODIFUSION	BCAM1335
256	CCA ELECTRONICS	FM500C	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION	BCFM1174
257	CELWAVE	APL868013	ANTENA ESTACION BASE 806 A 894 MHz	ANRP1124
258	CELWAVE	BCR12H	ANTENA ESTACION BASE 824 A 894 MHz	ANRP1218
259	CELWAVE	BMR 10 A/B/DH	ANTENA UHF TRONCALIZADO 500W	ANRP0178
260	CELWAVE	BMR 8 A/B/DH	ANTENA UHF TRONCALIZADO 500W	ANRP0179
261	CELWAVE	BMR10-0	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP0725
262	CELWAVE	BPR8 A/B/DH	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1580
263	CELWAVE	BRM120	ANTENA ESTACION BASE 806 A 869 MHz	ANRP1158
264	CELWAVE	PD10017	ANTENA PARA ESTACION BASE BANDA DE 800 MHz	ANRP1428
265	CELWAVE	PD1109	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1697
266	CELWAVE	PD1132R	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 MHz	ANRP1220
267	CELWAVE	RMC800-12A	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0370
268	CELWAVE	RMC800-12K	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0372
269	CELWAVE	RMC800-24A	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0371
270	CELWAVE	RMC800-24K	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0373
271	CELWAVE	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz	MARF1429
272	CELWAVE	SJC880-10CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0381
273	CELWAVE	SJC880-10CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0380
274	CELWAVE	SJC880-15CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0387
275	CELWAVE	SJC880-15CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0386
276	CELWAVE	SJC880-20CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0393
277	CELWAVE	SJC880-20CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0392
278	CELWAVE	SJC880-5CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0375
279	CELWAVE	SJC880-5CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0374
280	CELWAVE	SJD880-10CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0383
281	CELWAVE	SJD880-10CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0382
282	CELWAVE	SJD880-15CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0389
283	CELWAVE	SJD880-15CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0388
284	CELWAVE	SJD880-20CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0395
285	CELWAVE	SJD880-20CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0394
286	CELWAVE	SJD880-5CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0377
287	CELWAVE	SJD880-5CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0376
288	CELWAVE	SJT880-10CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0385
289	CELWAVE	SJT880-10CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0384
290	CELWAVE	SJT880-15CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0391
291	CELWAVE	SJT880-15CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0390
292	CELWAVE	SJT880-20CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0397
293	CELWAVE	SJT880-20CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0396
294	CELWAVE	SJT880-5CS	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0379
295	CELWAVE	SJT880-5CT	COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	CBRF0378
296	CELWAVE	TDf6501A-3	MULTIACOPLADOR PARA ANTENA UHF	MARF0724
297	CELWAVE	WJD860-10S	COMBINADOR RF UHF	CBRF0723
298	CELWAVE	WJD860-5S	COMBINADOR RF TRONCALIZADO	CBRF1157
299	CEMYS	28535	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 500 W	BCFM0717
300	CEMYS	28940	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 150 W	BCFM0719
301	CEMYS	28945	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 300 W	BCFM0718
302	CEMYS	EF-1000/SS	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 1100 W	BCFM0720
303	CETEC	610A	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1709
304	CETEC	680	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1710
305	CETEC	682	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1771
306	CHANNEL MASTER	6922	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1273
307	CHANNEL MASTER	1.2 M	ANTENA PARABOLICA BANDA Ku PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1874
308	CHAPARRAL	11/12 GHz DUAL FEED	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0473
309	CHAPARRAL	12/4 POLAROTOR DUAL BAND FEED	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0474
310	CHAPARRAL	BULLSEYE	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0475
311	CHAPARRAL	COROTOR	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0476
312	CHAPARRAL	DUAL FEED	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0461
313	CHAPARRAL	POLAROTOR I KU	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0471
314	CHAPARRAL	POLAROTOR I KU OFFSETT	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0472
315	CHAPARRAL	POLAROTOR IA	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0469
316	CHAPARRAL	POLAROTOR IE	ALIMENTADOR ANTENA PARABOLICA RECEPTORA	ALAP0470
317	CO.EL.	CO-12H4	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA III	ANRA1196
318	CO.EL.	CO-14H4	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA III	ANRA1194
319	CO.EL.	CO-16L	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I	ANRA1199
320	CO.EL.	CO-4H4	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA III	ANRA1192
321	CO.EL.	CO-8ML	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I	ANRA1195

N°	Marca	Modelo	Función	Código
322	CO.EL	CO-9H/4	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA III	ANRA1193
323	CO.EL	CO-9L	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I	ANRA1197
324	CO.EL	CO-9ML	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I	ANRA1198
325	COBRA	148-GTL	TRANSCCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM), 12 W (SSB)	TRAM0777
326	COBRA	19 DX	TRANSCCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRAM0775
327	CODAN	5700	TRANSCCEPTOR FLUJO RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE SHF BANDA C	TRDA1353
328	CODAN	8528	TRANSCCEPTOR HF FLUJO TERRESTRE 125W P.E.P.	TRSB0508
329	CODAN	9480	TRANSCCEPTOR HF COMERCIAL 125 W P.E.P.	TRSB1081
330	CODAN	X-2	TRANSCCEPTOR HF MOVIL TERRESTRE 125W P.E.P.	TRSB0509
331	COEL	CO-12MHCT	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1819
332	COLLINS	820F-1	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1719
333	COLLINS	21 E	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1841
334	COM WAVE	TVM-102	MODULADOR DE TV (FI)	BCTV0532
335	COM SPECIALIST	PE-1000	CENTRO DE CONTROL DE AUDIO	COTN0052
336	COMARK	CTT-U-P30IC	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1515
337	COMARK	IOX 30 CXIC	TRANSMISOR TV UHF 30 KW PICO	BCTV1173
338	COMSAT	AMPA085-12-5	ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz	ANRP1223
339	COMSAT	AMPA085-18-4	ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz	ANRP1222
340	COMSAT	AMPA105-25-4	ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz	ANRP1221
341	COMSAT	CV-8800H	ANTENA ESTACION BASE 865 A 900 MHz	ANRP1217
342	COMSTREAM	ABR200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1528
343	COMSTREAM	CM-701	MODEM DIGITAL	AVBS1356
344	COMSTREAM	DAC-700	MULTIPLEXOR DATOS	AVBS1357
345	COMSTREAM	DT7000	ESTACION TERRENA BANDA C /Ku PARA USO PRIVADO VIA SATELITE	ETVS1588
346	COMWAVE	SB100A-1	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0601
347	CONSTRUCCION NACIONAL	1000 VATIOS (IRVISA R.S.M. EIRL.)	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO DE "IRVISA"	BCAM0926
348	CONSTRUCCION NACIONAL	1000 VATIOS (VIPINSA Radio Waycocha EIRL.)	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "WAYCOCHA"	BCAM0920
349	CONSTRUCCION NACIONAL	1300 VATIOS (Radio Surperuana E.I.R.L.)	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "SURPERUANA"	BCAM1187
350	CONSTRUCCION NACIONAL	250VATIOS (La Capullana A.M. F.M. SRL.)	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "LA CAPULLANA"	BCFM0721
351	CONSTRUCCION NACIONAL	300 VATIOS (Radio Bolognesi E.I.R.L.)	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "BOLOGNESI"	BCFM0713
352	CONSTRUCCION NACIONAL	500 VATIOS (FREC. LA RADIO FIESTA EIRL.)	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1457
353	CONTINENTAL	802B	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1704
354	CONTINENTAL	816R-5B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1703
355	CONTINENTAL	AMS-3K5	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1717
356	CONTINENTAL	816R-1A	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1476
357	CONTINENTAL ELECTRONICS	814R-1	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1807
358	CONTINENTAL LENA	AMS-1K5	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1608
359	CONTINENTAL MICROWAVE/RF	1.5 M (OFF SET SNG)	ANTENA PARABOLICA BANDA C/Ku PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1889
360	CROWN	FM500	TRANSMISOR RADIODIFUSION FM VHF 100 W A 500W	BCFM1137
361	CS TELECOM	DRS	RADIOENLACE DIGITAL VHF Y UHF	TRDA1361
362	CSI	CSI-200 PAGEONE ENCODER	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0802
363	CSI	EX 20F	TRANSCCEPTOR/EXCITADOR FM PARA USO DE RADIOAFICIONADO	BCFM1448
364	CSI	FM-100	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 100 W	BCFM0588
365	CSI	FM-3000E	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1475
366	CSI	T-1-F	TRANSMISOR FM 1000 W	BCFM0589
367	CSI	T-10-A	TRANSMISOR AM 10 KW RADIODIFUSION HF	BCAM0918
368	CSI ELECTRONICS	FM-5000E	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1861
369	CTE	AV1000	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIOCOMUNICACIONES	BCFM1695
370	CTE	AV1000.04	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIF. VHF 1100 W	BCFM0928
371	CTE	COMBI 250S	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1581
372	CTE	KT3000S	TRANSMISOR FM PARA RADIODIFUSION 250W VHF	BCFM1348
373	CTE	PLC 4	ANTENA TRANSMISORA FM RADIODIFUSION	ANRA1180
374	CTE	PLC4	ANTENA TRANSMISORA RADIODIFUSION FM 88 A 108 MHz	ANRA1355
375	CTE	RX11	ENLACE FLUJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1330
376	CTE	TX250	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 250 W	BCFM0632
377	CTE	TXH	ENLACE FLUJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXFM1329
378	CTE	VL 1000	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1686
379	CTE	VL-32	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 36 W VHF	BCFM0927
380	CTE	VL250	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION	BCFM1179
381	CTE	Y900N	ANTENA PARA ESTACION FIJA 942 A 960 MHz	ANRP1354
382	CTE INTERNATIONAL	KT25	TRANSMISOR RADIODIFUSION FM 22 W	BCFM1098
383	CTE INTERNATIONAL	KT25 - 25W	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1831
384	CUSHCRAFT	PF-156DA	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRA1671
385	CUSHCRAFT	4508S	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRP1268
386	CUSHCRAFT	ARX-2B	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0786
387	CUSHCRAFT	CRX-150	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRA1672
388	CUSHCRAFT	P-154-4	ANTENA PARA ESTACION FIJA TIPO YAGI	ANRP1321
389	CUSHCRAFT	PC804N	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1593
390	CUSHCRAFT	PF-457DA	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP0697
391	CUSHCRAFT	S8064B	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1808
392	CYLINK	128S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1596
393	CYLINK	254S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1536
394	CYLINK	512S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1537
395	CYLINK	AIRLINK 64SMP S-BAND	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1539
396	CYLINK	AIRLINK PRO E1 C-BAND	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1541
397	CYLINK	DATAMETRO AN 1280 S-BAND	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1540
398	CYLINK	384S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1734
399	CYLINK	S-BAND (SEMI PARABOLICA DE GRILLA)	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1838
400	CYLINK	0.6 Mts.	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1839
401	CYLINK	1.2 Mts.	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1840
402	DATARADIO	4800 S-1	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VIUHF 2W	TRDA0308
403	DATARADIO	4800 S-5	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VIUHF 2W	TRDA0309
404	DATARADIO	4800 SR	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VIUHF 2W	TRDA0310
405	DATARADIO	4800 SRM	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VIUHF 2W	TRDA0311
406	DATARADIO	9600 S-1	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VIUHF 2W	TRDA0312
407	DATARADIO	9600 S-5	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA0661
408	DATARADIO	9600 SR	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA0660
409	DATARADIO	9600 SRM	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA0659
410	DATRON	1000-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0658
411	DATRON	1000-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0657
412	DATRON	1000-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0656
413	DATRON	1100-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0655
414	DATRON	1100-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0654
415	DATRON	1100-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0653
416	DATRON	1102-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0652
417	DATRON	1102-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0651
418	DATRON	1102-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0650
419	DATRON	1300-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0649
420	DATRON	1300-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0648
421	DATRON	1300-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRP0647
422	DATRON	PRC1099A	TRANSCCEPTOR FLUJO TERRESTRE SSB PARA USO PRIVADO	TRSB1461
423	DAVID-II	716	GENERADOR ESTEREO	BCFM1207
424	DB	CC SERIES (CC/1)	CONVERTIDOR TV DE FI A CANAL RF RADIODIFUSION	BCTV1635
425	DB	KA 1000	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1618
426	DB	KBU 150	AMPLIFICADOR RF PARA RADIODIFUSION TV	BCTV1445
427	DB	KE 20	TRANSMISOR EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1547
428	DB	KF 1000	AMPLIFICADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1546
429	DB	KF 300	AMPLIFICADOR FM PARA RADIODIFUSION	BCFM1443

N°	Marca	Modelo	Función	Código
430	DB	KN 250	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 250 W	BCFM0577
431	DB	PE 20/S	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIF. 20W	BCFM0576
432	DB	VAM 01	MODULADOR DE TV EN FI RADIODIFUSION	BCTV1636
433	DB	MMT/DMT	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TXFM1736
434	DECIBEL	ASP-955	ANTENA UHF PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1591
435	DECIBEL	DB-258A	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0624
436	DECIBEL	DB-258B	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0625
437	DECIBEL	DB-258C	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0626
438	DECIBEL	DB-258D	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0627
439	DECIBEL	DB-258E	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0628
440	DECIBEL	DB-258F	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0629
441	DECIBEL	DB-258G	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0630
442	DECIBEL	DB228	ANTENA VHF VERTICAL 8 DIPOLOS PARA BASE	ANRP0235
443	DECIBEL	DB228E	ANTENA VHF VERTICAL 8 DIPOLOS PARA BASE	ANRP0234
444	DECIBEL	DB230	ANTENA YAGI PARA RADIOCOMUNICACION VHF	ANRP0635
445	DECIBEL	DB408/DB408L/DB408D/DB408DL	ANTENA UHF 250 W	ANRP0131
446	DECIBEL	DB8062F	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA CELULAR	CBRF1617
447	DECIBEL	DB809	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 MHz	ANRP1216
448	DECIBEL	DB 264-A	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1746
449	DECIBEL	DB810K-XT	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRA1885
450	DIALOGIC	DIALOG/4	MODEM DIGITAL: SISTEMA DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1341
451	DIAMOND	150D-2	ANTENA VHF VERTICAL PARA BASE	ANRP0210
452	DIAMOND	150D-3	ANTENA VHF VERTICAL PARA BASE	ANRP0211
453	DIAMOND	150Y3	ANTENA VHF YAGI 3 ELEMENTOS	ANRP0208
454	DIAMOND	M150-SGL	ANTENA VHF VERTICAL PARA MOVIL	ANRP0209
455	DIGICIPHER	DSR-1050	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0528
456	DIGICIPHER	DSR-1500	RECEPTOR DE SENALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0903
457	DIGICIPHER II	DSR-4400	RECEPTOR DE SENALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0905
458	DIGITAL MICROWAVE CO.	DMC 18LC	RADIOENLACE DIGITAL FIJO UHF 100mW	TRDA0316
459	DIGITAL MICROWAVE CO.	DMC 23LC	RADIOENLACE DIGITAL FIJO UHF 40 mW	TRDA0317
460	DITEL	3F	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0690
461	DITEL	TDU1000	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1619
462	DITEL	TDU1000	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION 1 KW UHF	BCTV1242
463	DITEL	TDV 250	TRANSMISOR TV 250W PICO VHF	BCTV0345
464	DITEL	TDV25	TRANSMISOR DE TV 25 W PICO	BCTV0984
465	DITEL	TDV350	TRANSMISOR TV 350 W PICO	BCTV0452
466	DITEL	TDV50	TRANSMISOR DE TV 50 W PICO	BCTV0983
467	DITEL	TDV5000	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION 5 KW VHF	BCTV1241
468	DMC	SPECTRUM II	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1294
469	DRAGONPHONE	KRK-8368	APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1822
470	DRAKE	2764	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0465
471	DRAKE	2766	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0633
472	DRAKE	ESR 1240A	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0420
473	DRAKE	ESR 1240E	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0423
474	DRAKE	ESR 324	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0467
475	DRAKE	ESR 324 B	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0468
476	DRAKE	VM-2310	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO	MVCA0689
477	DRAKE	VM-2550	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO	MVCA0742
478	DRAKE	VM2410A	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0421
479	DTS	FlexE1	MULTIPLER DE DATOS SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1656
480	DTS	SKYPLEX I	RADIOENLACE DIGITAL A TITULO SECUNDARIO 2.4 a 2.4835 GHz	TRSS1175
481	DTS	SKYPLEX II	RADIOENLACE DIGITAL A TITULO SECUNDARIO 2.4 a 2.4835 GHz	TRSS1176
482	DX RADIO SYSTEMS	DX 835	TRANSCPTOR MOVIL AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA S.A.	TRAM1269
483	DX RADIO SYSTEMS	DX 9800	TRANSCPTOR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA S.A.	TRAM1270
484	E.F. JOHNSON	AVENGER (242-8160-201)	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO	TRFM1438
485	E.F. JOHNSON	AVENGER SI	TRANSCPTOR FM TRONCALIZADO 3W	TRFM1431
486	E.F. JOHNSON	AVENGER SK	TRANSCPTOR PORTATIL PARA SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1436
487	E.F. JOHNSON	DL-3276	RADIOMODEM PARA USO PRIVADO	TXMO1576
488	E.F. JOHNSON	DL-3412	RADIOENLACE DE DATOS 5W UHF	TRDA1305
489	E.F. JOHNSON	VIKING XRHL 183	TRANSCPTOR FM TRONCALIZADO 2.5W	TRFM1430
490	E.F. JOHNSON/ AVENGER	SUHL83	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1278
491	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC11	TRANSCPTOR COMERCIAL 25W VHF	TRFM1083
492	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC12	TRANSCPTOR COMERCIAL 40W VHF	TRFM1084
493	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC41	TRANSCPTOR COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1085
494	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC42	TRANSCPTOR COMERCIAL 40W UHF	TRFM1086
495	E.F. JOHNSON/ AVENGER	SE-HC13	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL 5W VHF	TRFM1087
496	E.F. JOHNSON/ AVENGER	SE-HC43	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL 4W UHF	TRFM1088
497	E.F. JOHNSON	242-8000	REPETIDOR	TRFM0355
498	E.F. JOHNSON	MULTI-NET 8605	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15 W UHF	TRFM0352
499	E.F. JOHNSON	MULTI-NET 8615	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO 35 W UHF	TRFM0353
500	E.F. JOHNSON	MULTI-NET 8620	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO 35 W UHF	TRFM0354
501	E.F. JOHNSON	MULTI-NET 8622	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15/12W UHF	TRFM0351
502	E.F. JOHNSON	VIKING CM-HM83	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF	TRFM0349
503	E.F. JOHNSON	VIKING SR-MA81 AMERICOM	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15/10W UHF	TRFM0348
504	E.F. JOHNSON	VIKING VX	REPETIDOR	TRFM0350
505	E.F. JOHNSON	VIKING VX 800MHz	REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 75W	TRFM0293
506	E.F. JOHNSON	VIKING XR-HA83 AMERICOM	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF	TRFM0347
507	ECHOSTAR	SR-110	RECEPTOR DE SENALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0696
508	EF DATA	SDM 100	MODEM DIGITAL SISTEMA DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1670
509	EF DATA	SDM-300	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1921
510	E-HAENG	EAC-121R	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	CBCA0320
511	E-HAENG	EDA-0030M	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV-CABLE	ATCA0319
512	E-HAENG	EDM-105R	DEMULADOR DE TELEVISION PARA TV CABLE	RXTC0640
513	E-HAENG	ESP-501	PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	PRCA0321
514	E-HAENG	ETA-2200PA	AMPLIFICADOR TRONCAL TV CABLE	ATCA0327
515	E-HAENG	ETM-105R	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO PARA TV CABLE	MVCA0639
516	ELCOM BAUER	710C	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1690
517	ELECTRONICA 2000	APACHE 2001	TRANSMISOR TV COMERCIAL VHF 25 W PICO	BCTV0203
518	ELENOS	ELC40	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1737
519	ELENOS	SF 500	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1738
520	ELENOS	ELC60	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1739
521	ELENOS	T-800-1	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1740
522	ELENOS	HF1000	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1741
523	EMCEE	MC2127	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0608
524	EMCEE	TSA100HS	AMPLIFICADOR DE TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0603
525	EMCEE	TTS100MC	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0600
526	EMCEE	TTS10HS	TRANSMISOR DE TV MMDS 10W PICO	BCTV0531
527	EMCEE	TTS20HS	TRANSMISOR TV MMDS 20 W	BCTV0257
528	EMCEE	TTS50HS	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0602
529	EMS WIRELESS	FS90-11-05NA-2	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1272
530	ENERGY ONIX	SSA-500B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1750
531	ENERGY-ONIX	STL-1	ENLACE FIJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXBA1497
532	ENERGY-ONIX	STLR	ENLACE FIJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1498
533	EQUITEL	MDE 2MC	MULTIPLER DE DATOS	AVBS1111
534	ERI	FMH-8AE	ANTENA TRANSMISORA PAR USO EN RADIODIFUSION	ANRA1586
535	ERICSSON	AF 738	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1236
536	ERICSSON	AH 600	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1253

N°	Marca	Modelo	Función	Código
537	ERICSSON	AH 618	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1254
538	ERICSSON	AH 620	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1255
539	ERICSSON	BRU3	TRANSCÉPTOR BASE GM TRANSMISION DE DATOS BANDA 900 MHz	TRGM1442
540	ERICSSON	C719/M	TRANSCÉPTOR GM TRANSMISION DE DATOS BANDA 900 MHz	TRGM1441
541	ERICSSON	KPC-400	TRANSCÉPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1479
542	ERICSSON	M1090	TRANSCÉPTOR PORTATIL GM PARA USO EN TRANSMISION DE DATOS	TRGM1246
543	ERICSSON	M2090	TRANSCÉPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL GM TRANSMISION DATOS	TRGM1247
544	ERICSSON	MINI LINK E	RADIOENLACE DATOS PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1275
545	ERICSSON	SW 6070	COMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1243
546	ERICSSON	SW 6071	COMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1244
547	ERICSSON	SW 6072	COMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1245
548	ERICSSON	DH 618	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1754
549	ERICSSON	DH 668	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1755
550	ERICSSON	DH 688	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1756
551	ESTEEM	192C	TRANSCÉPTOR PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	TRFM1713
552	EXICOM	835	TRANSCÉPTOR MOVIL AM AERONAUTICO VHF 10W	TRAM0646
553	EXICOM	9800	TRANSCÉPTOR MOVIL AM AERONAUTICO VHF 10W	TRAM0645
554	FEDERAL SIGNAL	VAMH	RECEPTOR BEEPER VHF	ABRF0631
555	FUJITSU	PCX	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0030
556	FURUNO	FM-2510	BANDA MARINA VHF FM 25W	TRFM0301
557	FURUNO	FM-2610	TRANSCÉPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0113
558	FURUNO	FM-2710	TRANSCÉPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1691
559	FURUNO	FS-1501	BANDA MARINA HF SSB 150W P. E. P.	TRSB0300
560	FURUNO	FS-1502	BANDA MARINA HF SSB 150W P. E. P.	TRSB0299
561	FURUNO	FS-1562-15	TRANSCÉPTOR MOVIL MARINO HF 150 W PEP.	TRSB1042
562	FURUNO	FS-1562-25	TRANSCÉPTOR MOVIL MARINO HF 250 W PEP.	TRSB1043
563	GABRIEL	1.2 M. (SSP4-52A)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1858
564	GATES	250-G	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 250 W	BCFM1184
565	GATES	BC-10H	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION 10KW 535 KHZ A 1620 KHZ	BCAM1344
566	GE	MASTR III (BANDA800 MHz)	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 100 W UHF	TRFM0985
567	GE	MDR (BANDA 800 MHz)	TRANSCÉPTOR MOVIL TRONCALIZADO 10 W UHF	TRFM0988
568	GE	MDX (BANDA 800 MHz)	TRANSCÉPTOR MOVIL TRONCALIZADO 25 W UHF	TRFM0987
569	GE	PCS (BANDA 800 MHz)	TRANSCÉPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 3 W	TRFM0986
570	GILAT	DIAL AWAY	RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE ESTACION FIJA SERVICIO PUBLICO	ABTF1567
571	GLENAYRE	C2000S	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0804
572	GLENAYRE	GL-T5340	TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 125 W UHF	TRFM0803
573	GLENAYRE	GL-T8600	TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 500W 930 - 932MHz	TRFM1322
574	GLENAYRE	GL-T8600 XR	TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS	TRFM1674
575	GLENAYRE	GL-T9501A	TRANSMISOR BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL BANDA 900 MHz	TRFM1152
576	GLENAYRE	GL6880	RADIOTELEFONO RURAL UHF 5 W	TRGM0486
577	GLENAYRE	GL-C9000	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS PARA USO EN BUSCAPERSONAS	COTN1742
578	GLENAYRE	GL-T8541C	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1743
579	GLENAYRE	GL-T9501	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1744
580	GLENAYRE	GL-R9000	RECEPTOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	RXRF1745
581	GLENAYRE	LYNKsc (SISTEMA 31700-A100)	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1747
582	GLENAYRE	GL-39X0	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS PARA USO EN BUSCAPERSONAS	COTN1762
583	GLENAYRE	GL-3000	COMUTADOR DE PROTOCOLOS PARA USO EN SERVICIO DE BUSCAPERSONAS	MXTM1763
584	GLENAYRE	LYNK sc	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1852
585	GLENAYRE	LYNX mini2	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1859
586	HARRIS	AURORA 2400	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (a título secundario)	TRSS1568
587	HARRIS	FM 100K	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1530
588	HARRIS	HT-35FM	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1705
589	HARRIS	RF-1912	ANTENA HF	ANRP1064
590	HARRIS	RF-1912A	ANTENA HF	ANRP1065
591	HARRIS	RF-3200E	TRANSCÉPTOR FIJO COMERCIAL SSB HF	TRSB1062
592	HARRIS	RF-3200ET	TRANSCÉPTOR PORTATIL COMERCIAL SSB HF	TRSB1063
593	HARRIS	SM1H3	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1659
594	HARRIS	SX-2.5A	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1701
595	HARRIS	THE-1	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1699
596	HARRIS	MS-15	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1801
597	HARRIS	HT 25FM	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1805
598	HARRIS	TVD-60L	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1842
599	HARRIS	TAV-6L	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1846
600	HARRIS	HT EL 1000LS/HS	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1867
601	HARRIS	HT 30LS (BANDA I)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1875
602	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 13 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0932
603	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 15 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0933
604	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 18 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0934
605	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 23 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0935
606	HARRIS FARINOM	MegaStar 155	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1634
607	HARRIS FARINOM	MicroStar Plus	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1633
608	HARRIS FARINOM	QUADRALINK	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1632
609	HARRIS FARINOM	60623-M3 / 60667	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION DE TELEVISION	TXTV1830
610	HENCK	AKV-500	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1800
611	HERO	MOROCCO	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0865
612	HICOM	110	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0081
613	HICOM	120	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0082
614	HICOM	130	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0083
615	HNAT HINDES	ULTRAMOD UM 2000	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1772
616	HOLLAND	HC-12	COMBINADOR DE CANALES PASIVO PARA TV-CABLE	CBCA1209
617	HOLLAND	HM55	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0477
618	HOLLAND	HMA-500	MODULADOR RF PARA TV CABLE	MVCA1453
619	HOLLAND	HP-40	PROCESADOR/AMPLIFICADOR TV PARA USO EN TV-CABLE	PRCA1452
620	HOLLAND	HP-60	PROCESADOR/AMPLIFICADOR PARA TV-CABLE	PRCA1211
621	HOLLAND	HR-120	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1210
622	HOLLAND	SAWM	MODULADOR DE VIDEO TV-CABLE	MVCA1208
623	HUGHES	9100	MODEM DIGITAL SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1650
624	HUSTLER	G7-150-1	ANTENA PARA ESTACION BASE VHF	ANRP1362
625	HUSTLER	G7-150-2	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0801
626	HUSTLER	G7-150-4	ANTENA PARA ESTACION BASE VHF	ANRP1363
627	I.A. ELECTRONICA	TRV 100-C	TRANSMISOR TV VHF 50 W PICO	BCTV1115
628	I.A. ELECTRONICA	TRU 100-C	TRANSMISOR TV 100 W PICO UHF	BCTV0335
629	I.A. ELECTRONICA	TRV 25C	TRANSMISOR TV 25 W PICO	BCTV1116
630	I.A. ELECTRONICA	TVT 250-C	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1545
631	I.A. ELECTRONICA	TVSM-10 VHF (BANDA III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1844
632	I.A. ELECTRONICA	TRU 10-C	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1845
633	I.A. ELECTRONICA	TRV 1000-D	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1850
634	IA	TFM 250 97	TRANSMISOR FM 88 - 108 MHz	BCFM1044
635	IA ELECTRONICA	RV 2500-C	TRANSMISOR TV VHF RADIODIFUSION	BCTV1449
636	ICOM	IC-2SAT	TRANSCÉPTOR RADIOAFICIONADO PORTATIL 5W VHF	TRFM0427
637	ICOM	IC-706MK-II	TRANSCÉPTOR BASE/MOVIL HF/VHF RADIOAFICIONADO	TRSB1256
638	ICOM	IC-77	TRANSCÉPTOR BASE/MOVIL HF SSB 100W	TRSB0579
639	ICOM	IC-77 (CR-338)	TRANSCÉPTOR FIJO HF SSB 100 W	TRSB0580
640	ICOM	IC-77-PHI	TRANSCÉPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	TRSB0227
641	ICOM	IC-A200	TRANSCÉPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1679
642	ICOM	IC-A3	TRANSCÉPTOR MOVIL PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1693
643	ICOM	IC-F10	TRANSCÉPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 4 W	TRFM0494
644	ICOM	IC-F30LT	TRANSCÉPTOR PORTATIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1692

Nº	Marca	Modelo	Función	Código
645	ICOM	IC-H28-1	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	TRFM0224
646	ICOM	IC-H28-2	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	TRFM0225
647	ICOM	IC-M15	TRANSCPTOR PORTATIL MARINO VHF 5 W	TRFM1113
648	ICOM	IC-M56	BANDA MARINA VHF FM 25W	TRFM0302
649	ICOM	IC-M59	TRANSCPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM1112
650	ICOM	IC-M600	TRANSCPTOR HF 150 W BANDA MARINA	TRSB1140
651	ICOM	IC-M700	TRANSCPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	TRSB0226
652	ICOM	IC-M700TY	TRANSCPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	TRSB0221
653	ICOM	IC-M710	TRANSCPTOR FUJOMOVIL MARINO SSB 150 W P.E.P.	TRSB0493
654	ICOM	IC-M80	TRANSCPTOR BASE/MOVIL BANDA MARINA VHD 25 W	TRFM1138
655	ICOM	IC-RP1510-01/02	REPETIDOR COMERCIAL VHF 50 W	TRFM0222
656	ICOM	IC-RP1510-03	REPETIDOR COMERCIAL VHF 50 W	TRFM0223
657	ICOM	IC-RP4520	REPETIDOR FM COMERCIAL UHF. 10W 25W y45W	TRFM0268
658	ICOM	IC-U16	TRANSCPTOR COMERCIAL PORTATIL 5W UHF	TRFM0269
659	ICOM	IC-U400-01/02	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0219
660	ICOM	IC-U400-03/04	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35W	TRFM0220
661	ICOM	IC-V100	TRANSCPTOR BASE/MOVIL PARA USO PRIVADO	TRFM1680
662	ICOM	IC-V68	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 4 W	TRFM0495
663	ICOM	IC-GM1500	TRANSCPTOR PORTATIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1725
664	ICOM	IC-2GXAT	TRANSCPTOR PORTATIL PARA USO DE RADIOAFICIONADO	TRFM1726
665	ICOM	IC-A22	TRANSCPTOR MOVIL PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1728
666	ICOM	IC - M1	TRANSCPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO BANDA MARINA	TRFM1765
667	ICOM	IC-V200T	TRANSCPTOR BASE/MOVIL PARA USO PRIVADO	TRFM1828
668	IDC	DM250/B	MODULADOR DIGITAL EN FI	BCTV1658
669	IMC	ALPHA 18-E1	RADIOENLACE DIGITAL 100mW SHF	TRDA1148
670	IMC	ALPHA23-E1	RADIOENLACE DIGITAL 100mW SHF	TRDA1149
671	INICTEL	RADIOPHONIX ETM02	RADIODIAGONAL FM ZONA RURAL V/UHF	TRFM0618
672	INOVONICS	INO-708-00	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1706
673	INOVONICS	705	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1769
674	INOVONICS	DAVID 715	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1770
675	INTERNATIONAL MICROWAVE	ICM-1013XFM	RADIOENLACE TRANSMISOR/RECEPTOR PARA USO EN SERVICIO FLUO	TRDA1909
676	ISCO	IS-50K	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1550
677	ISOLLUX	P-2500	TRANSCPTOR BASE/MOVIL 25 W VHF	TRFM0929
678	ISOLLUX	P/2500-U	TRANSCPTOR BASE/MOVIL 25 W VHF	TRFM0930
679	ISOLLUX	PR-3100-U	TRANSCPTOR PORTATIL 5 W UHF	TRFM0931
680	ITELCO	MP TV-5KW T 683	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1572
681	ITELCO	250	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1809
682	ITS	ITS-1790	COMBINADOR RF MMSD	CBRF0533
683	JAMPRO	JAMD-FM-6/3	ANTENA FM PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1480
684	JAMPRO	JHPC-8X (SERIE 8357)	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1702
685	JAMPRO	JLPC	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1590
686	JAMPRO	JMPC	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1585
687	JAMPRO	JHPC-6	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1760
688	JERROLD	S1450R-VCII	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0529
689	JERROLD	S450P	PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	PRCA0435
690	JERROLD COMMANDER	BDC	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0692
691	JERROLD COMMANDER	C4P / C4PP	PROCESADOR DE SEÑALES	PRCA0691
692	JERROLD COMMANDER	CMTS STEREO ENCODER	GENERADOR ESTEREO PARA TV CABLE	GSCA0694
693	JERROLD COMMANDER	HC-8X	COMBINADOR PARA TV CABLE	CBCA0693
694	JERROLD COMMANDER	JLE-7-450-2W	AMPLIFICADOR TRONCAL PARA TV CABLE	ATCA0695
695	JERROLD STARCOM II	JSX	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0431
696	JERROLD STARLINE	JLE-6-450-2W	AMPLIFICADOR TRONCAL TV CABLE	ATCA0429
697	JERROLD STARLINE	X-SERIES	AMPLIFICADOR TRONCAL TV CABLE	ATCA0430
698	JMC	TR-1500	TRANSCPTOR FUJOMOVIL MARINO SSB 150 W P.E.P.	TRSB0749
699	JOHNSON	1010	REPETIDOR FM COMERCIAL 90/100W UHF	TRFM0644
700	JOHNSON	1100	REPETIDOR FM COMERCIAL 100 W VHF	TRFM0643
701	JOHNSON	1860	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 60 W UHF	TRFM0642
702	JOHNSON	2008	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 50W	TRFM1401
703	JOHNSON	2442 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL UHF	TRFM0949
704	JOHNSON	2443 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL VHF	TRFM0950
705	JOHNSON	5852 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL VHF	TRFM0951
706	JOHNSON	5853 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL VHF	TRFM0952
707	JOHNSON	5862 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL UHF	TRFM0953
708	JOHNSON	5863 CHALLENGER	TRANSCPTOR PORTATIL UHF	TRFM0954
709	JOHNSON	595X	TRANSCPTOR PORTATIL VHF 5W	TRFM1402
710	JOHNSON	596X	TRANSCPTOR PORTATIL UHF 4W	TRFM1403
711	JOHNSON	7154 Challenger	TRANSCPTOR MOVIL VHF 60 W	TRFM0819
712	JOHNSON	7161 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0937
713	JOHNSON	7163 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0939
714	JOHNSON	7165 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0941
715	JOHNSON	7166 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0942
716	JOHNSON	7167 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0947
717	JOHNSON	7167-5 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0945
718	JOHNSON	7180 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0936
719	JOHNSON	7181 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0938
720	JOHNSON	7183 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0940
721	JOHNSON	7185 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0943
722	JOHNSON	7186 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0944
723	JOHNSON	7187 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0948
724	JOHNSON	7187-5 CHALLENGER	TRANSCPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0946
725	JOHNSON	8000	REPETIDOR UHF 60W	TRFM0810
726	JOHNSON	8560	TRANSCPTOR PORTATIL UHF TRONCALIZADO 1 W	TRFM0817
727	JOHNSON	8565	TRANSCPTOR PORTATIL UHF TRONCALIZADO 2.5 W	TRFM0818
728	JOHNSON	8585	TRANSCPTOR PORTATIL FM TRONCALIZADO 2.5 W	TRFM1397
729	JOHNSON	8587	TRANSCPTOR PORTATIL FM TRONCALIZADO 1.5 W	TRFM1398
730	JOHNSON	8601	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 12 W	TRFM0811
731	JOHNSON	8602	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 12 W	TRFM0813
732	JOHNSON	8604	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM0814
733	JOHNSON	8605AN	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM0815
734	JOHNSON	8615AN	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W	TRFM0816
735	JOHNSON	8625-AN	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 12 W	TRFM0812
736	JOHNSON	DL-3840	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FLUO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1549
737	JOHNSON	DM-MM81	TRANSCPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 15 W	TRFM1399
738	JOHNSON	DM-MM83	TRANSCPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 35 W	TRFM1400
739	JOHNSON	HX240V	TRANSCPTOR PORTATIL VHF 4W	TRFM1404
740	JOHNSON	LTR8000	REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 60 W	TRFM0184
741	JOHNSON	LTR8560/8561	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1W	TRFM0185
742	JOHNSON	LTR8565	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 2.5 W	TRFM0186
743	JOHNSON	LTR8600	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0187
744	JOHNSON	LTR8601	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W	TRFM0188
745	JOHNSON	LTR8604	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0189
746	JOHNSON	LTR8625	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W	TRFM0190
747	JOHNSON	VIKING-SR-MA81	TRANSCPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0183
748	JOHNSON-VIKING	GT-ML81	TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM0862
749	JOHNSON-VIKING	GT-ML83	TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W	TRFM0860
750	JOHNSON-VIKING	HT-ML81	TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM0859
751	JOHNSON-VIKING	HT-ML83	TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W	TRFM0861
752	JRC	JHS-25	TRANSCPTOR FM MOVIL VHF BANDA MARINA	TRFM0520

N°	Marca	Modelo	Función	Código
753	JRC	JHS-32A	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1598
754	JRC	JOE-3A	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF	TXBA0521
755	JRC	JSB-176	TRANSCEPOTR FUIO/MOVIL MARINO SSB 150 W P.E.P.	TRSB0748
756	JRC	JSB-186	TRANSCEPOTR HF FUIO/MOVIL HF 150W PEP	TRSB0519
757	JRC	JSS-800	TRANSCEPOTR MOVIL MARINO SSB PARA USO EN BANDA MARINA	TRSB1478
758	JRC	JUE-75C	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE INMARSAT-C	ABTF1359
759	KACHINA	KC-101	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W	TRSB0487
760	KACHINA	KC-104 NOMAD	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W	TRSB0488
761	KACHINA	KC103	TRANSCEPOTR HF SSB COMERCIAL 120 W PEP	TRSB0634
762	KANNAD	406 ATP ELT	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1239
763	KANNAD	406 m PLB	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1238
764	KANNAD	KANNAD 406 FH	RADIOBALIZA LOCALIZACION SINIESTRO V/UHF	TXBA0593
765	KANNAD	KANNAD 406 WH	RADIOBALIZA LOCALIZACION SINIESTRO V/UHF	TXBA0592
766	KATHREIN	K 51 26 3 1	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1486
767	KATHREIN	762 943	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1873
768	KALTRONICS	TRANS-XKU	ANTENA PARABOLICA	ANRS0419
769	KENWOOD	TH-22A/22AT	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W	TRFM0023
770	KENWOOD	TH-235A	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF	TRFM1061
771	KENWOOD	TH-26AT	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W	TRFM0012
772	KENWOOD	TH-28A	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W	TRFM0013
773	KENWOOD	TH-42A/42AT	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5W	TRFM0024
774	KENWOOD	TH-48A	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5W	TRFM0014
775	KENWOOD	TH-79A (Banda X)	TRANSCEPOTR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 5 W	TRFM1017
776	KENWOOD	TH-G71A	TRANSCEPOTR PORTATIL DE RADIOAFICIONADOS	TRFM1646
777	KENWOOD	TK-208	TRANSCEPOTR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0438
778	KENWOOD	TK-230	TRANSCEPOTR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(5W)	TRFM0699
779	KENWOOD	TK-240	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 4 W	TRFM0018
780	KENWOOD	TK-248	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0019
781	KENWOOD	TK-250	TRANSCEPOTR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(5W)	TRFM0743
782	KENWOOD	TK-260 (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1010
783	KENWOOD	TK-270 (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1014
784	KENWOOD	TK-278 (Banda M y M2)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1015
785	KENWOOD	TK-290	TRANSCEPOTR PORTATIL PRIVADO	TRFM1645
786	KENWOOD	TK-340(K,K5,M,M5, P,C2 y C4)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM0008
787	KENWOOD	TK-340(K4,K8 y P4)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM0007
788	KENWOOD	TK-340(M4,C1 y C3)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM0006
789	KENWOOD	TK-348	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4W	TRFM0034
790	KENWOOD	TK-350	TRANSCEPOTR PORTATIL FM COMERC. UHF(4W)	TRFM0746
791	KENWOOD	TK-360 (Banda K y K4)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM1011
792	KENWOOD	TK-370 (Banda K y K4)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM1012
793	KENWOOD	TK-378 (Banda M y M4)	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM1013
794	KENWOOD	TK-430	TRANSCEPOTR FM PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF	TRFM0315
795	KENWOOD	TK-705	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0020
796	KENWOOD	TK-706	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0021
797	KENWOOD	TK-708	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0022
798	KENWOOD	TK-708H	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM0032
799	KENWOOD	TK-730	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM0033
800	KENWOOD	TK-730H(GB)	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 110 W	TRFM1099
801	KENWOOD	TK-760 (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W VHF	TRFM1006
802	KENWOOD	TK-760 H (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM1007
803	KENWOOD	TK-762 (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM1008
804	KENWOOD	TK-762 H (Banda K y K2)	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM1009
805	KENWOOD	TK-805D/805DN	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0035
806	KENWOOD	TK-806D	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0036
807	KENWOOD	TK-808	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0037
808	KENWOOD	TK-808H	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0038
809	KENWOOD	TK-830	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0039
810	KENWOOD	TK-840 K	TRANSCEPOTR MOVIL FM COMERCIAL UHF 25W	TRFM0744
811	KENWOOD	TK-840 K3	TRANSCEPOTR MOVIL FM COMERCIAL UHF 25W	TRFM0745
812	KENWOOD	TK-860	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1002
813	KENWOOD	TK-860H (Banda K y K4)	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 35 W UHF	TRFM1003
814	KENWOOD	TK-862 (Banda K y K4)	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1004
815	KENWOOD	TK-862 H (Banda K y K4)	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 35 W UHF	TRFM1005
816	KENWOOD	TK-940	TRANSCEPOTR FM TRONCALIZADO 15W UHF	TRFM0314
817	KENWOOD	TKM-107	TRANSCEPOTR PORTATIL MARINO VHF 5 W	TRFM0044
818	KENWOOD	TKM-507	TRANSCEPOTR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0043
819	KENWOOD	TKM-707	TRANSCEPOTR MOVIL MARINO HF 100 W	TRFM0042
820	KENWOOD	TKR-720	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W	TRFM0041
821	KENWOOD	TKR-820	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 20 W	TRFM0040
822	KENWOOD	TKR-9300S	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 90W UHF	TRFM0313
823	KENWOOD	TM-241A	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0015
824	KENWOOD	TM-251A	TRANSCEPOTR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 50 W	TRFM1019
825	KENWOOD	TM-261A	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0973
826	KENWOOD	TM-441A	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO UHF 35 W	TRFM0016
827	KENWOOD	TM-733A	TRANSCEPOTR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 50/35 W	TRFM1016
828	KENWOOD	TM-742A	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO V/UHF 50 W /35 W	TRFM1018
829	KENWOOD	TRC-70	TRANSCEPOTR FUIO/MOVIL COMERCIAL HF 100W	TRSB0017
830	KENWOOD	TRC-80C (con horno: S0-2 : o KPE-1)	TRANSCEPOTR FUIO COMERCIAL HF 100 W	TRSB0259
831	KENWOOD	TRC-80C (sin horno)	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W	TRSB0258
832	KENWOOD	TS-140S	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100W	TRSB0698
833	KENWOOD	TS-450S	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W	TRSB0009
834	KENWOOD	TS-50S	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W	TRSB0011
835	KENWOOD	TS-690S	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W	TRSB0010
836	KENWOOD	UBZ-FL14	TRANSCEPOTR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1289
837	KENWOOD	TS-430S	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL PARA USO DE RADIOAFICIONADO	TRSB1829
838	KTI	CKD-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0806
839	KTI	CKD-12	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0993
840	KTI	CKD-8.5	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0807
841	KTI	EAGLE	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0994
842	KTI	SI-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0328
843	KTI	STI-12	ANTENA PARABOLICA	ANRS0424
844	KTI	STI-16l	ANTENA PARABOLICA	ANRS0425
845	KTI	XI-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0329
846	KTI	XTI-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0331
847	KYOCERA	SD-66K	ADAPTADOR RADIOTELEFONO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO	ABTF1613
848	KYOCERA	SS-66K	RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO	ABTF1612
849	KYODO	KG-208	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL 40 W VHF/UHF	TRFM0874
850	KYODO	KG-209	TRANSCEPOTR PORTATIL 5 W VHF/UHF	TRFM0875
851	LARCAN	TTS1000B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1647
852	LARCAN	TTS30MH	TRANSMISOR TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1261
853	LIGIC	LGC 300 W	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1336
854	LGT	PANEL DOBLE DIPOLO	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1837
855	LGT	E-VHF 100S (BANDA I)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1843
856	LGT	PANEL DE 2 DIPLOS	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1855
857	LGT	YAGI - 04 ELEMENTOS BI	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1893
858	LGT	VHF (BANDAS I & III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1903
859	LGT	R - VHF 100S	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	TRDA1905
860	LGT	MINTEL (BANDA I - III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1914

N°	Marca	Modelo	Función	Código
861	LINDSAY SERIES 100	LDC 108/112/116/120/124	DISTRIBUIDOR PASIVO DE LINEA	DICA0483
862	LINDSAY SERIES 100	LLS 102/103	DISTRIBUIDOR PASIVO DE LINEA	DICA0484
863	LINDSAY SERIES 100	LPI 100	DISTRIBUIDOR PASIVO DE LINEA	DICA0485
864	LINDSAY SERIES L6T	2-4T/8T/11T/8/11/14/17/20/23/26/29/32/35	AMPLIFICADOR LINEA TV-CABLE	ATCA0480
865	LINDSAY SERIES L6T	4-8T/11T/14/17/20/23/26/29/32/35	AMPLIFICADOR LINEA TV-CABLE	ATCA0481
866	LINDSAY SERIES L6T	8-11T/14/17/20/23/26/29/32/35	AMPLIFICADOR LINEA TV-CABLE	ATCA0482
867	LINEAR	CT 9711	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 0.5 W SHF	TXTV0889
868	LINEAR	CT 9712	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 2.5 W SHF	TXTV0890
869	LINEAR	CT 9714	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 8 W SHF	TXTV0891
870	LINEAR	CT 9722	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 3 W UHF	TXTV0892
871	LINEAR	CT 9771	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 1 W SHF	TXTV0893
872	LINEAR	F4G	TRANSMISOR EXCITADOR FM 50 W VHF	BCFM0885
873	LINEAR	F6G	TRANSMISOR FM 250 W VHF	BCFM0886
874	LINEAR	F8G	TRANSMISOR FM 1000 W VHF	BCFM0887
875	LINEAR	F9G	TRANSMISOR FM 2000 W VHF	BCFM0888
876	LINEAR	G2B/C	TRANSMISOR DE TV 10 W PICO	BCTV0756
877	LINEAR	G2D	TRANSMISOR TV UHF 10 W PICO	BCTV0880
878	LINEAR	G3B/C	TRANSMISOR DE TV 25 W PICO	BCTV0757
879	LINEAR	G3D	TRANSMISOR TV UHF 25 W PICO	BCTV0881
880	LINEAR	G4B/C	TRANSMISOR DE TV 50 W PICO	BCTV0758
881	LINEAR	G4D	TRANSMISOR TV UHF 50 W PICO	BCTV0882
882	LINEAR	G5B-6S	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1462
883	LINEAR	G5B/C	TRANSMISOR DE TV 100 W PICO	BCTV0759
884	LINEAR	G5D	TRANSMISOR TV UHF 100 W PICO	BCTV0883
885	LINEAR	G6B/C	TRANSMISOR DE TV 250 W PICO	BCTV0760
886	LINEAR	G7B/C	TRANSMISOR DE TV 500 W PICO	BCTV0761
887	LINEAR	G8B/C	TRANSMISOR DE TV 1000 W PICO	BCTV0762
888	LINEAR	G8D	TRANSMISOR TV UHF 1000 W PICO	BCTV0884
889	LINEAR	G9B/C	TRANSMISOR DE TV 2000 W PICO	BCTV0763
890	LINEAR	K2B/C	TRANSMISOR DE TV 10 W PICO	BCTV0755
891	LINEAR	RTS 2031	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1334
892	LINEAR	LD2300	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1766
893	LINEAR	LD 2401	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1818
894	LINEAR	G7C-XY (BANDA I)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1865
895	LOGOTEC	LT 100 S	RADIOTELEFONO RURAL UHF 10 W	TRFM0253
896	LOGOTEC	LT 100 S-D	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 10 W	TRDA0254
897	LTG	YAGI - 4 ELEMENTOS (CH4)	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1848
898	LTG	YAGI - 4 ELEMENTOS (CH2-CH3)	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1849
899	LTG	E-VHF 100S (BANDA III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1851
900	LUCENT TECHNOLOGIES	D MAC 103G	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PRCT1285
901	LUCENT TECHNOLOGIES	SERIE II	ESTACION BASE CELULAR	EBCT1213
902	LUCENT TECHNOLOGIES	SERIE IIM	ESTACION BASE CELULAR	EBCT1214
903	LUCENT TECHNOLOGIES	SERIE IIMM	ESTACION BASE CELULAR	EBCT1215
904	LUCENT TECHNOLOGIES	802.11 (ISA CARD)	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1815
905	LUCENT TECHNOLOGIES	802.11 (PC CARD)	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1816
906	LUCENT TECHNOLOGIES	II	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1817
907	LUCENT TECHNOLOGIES	MERLIN LEGEND	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1912
908	MAGNIUS	RTD-1000B/MT	RADIOTELEFONO RURAL UHF 30 W	TRFM0194
909	MAPRA	FMB/2	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1804
910	MAPRA	FM A/B-X	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1805
911	MARTI	R-10/215 ; R-10/450 ; R-10/950	RECEPTOR DE ENLACE ESTUDIO PLANTA VIUHF	RXFM0085
912	MARTI	STL-10/215 ; STL-10/450 ; STL-10/950	TRANSMISOR DE ENLACE ESTUDIO PLANTA VIUHF 15 W	TXFM0084
913	MARTI	YC-450	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1631
914	MAS TECHNOLOGY	DXR-100	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1854
915	MAS TECHNOLOGY LTD.	DXR 203-312U	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1653
916	MAS TECHNOLOGY LTD.	DXR-200	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1892
917	MAS TELECOMMUNICATIONS	DXR209	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL UHF 5W	TRDA0877
918	MAS TELECOMMUNICATIONS	DXR214	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL UHF 2W	TRDA0879
919	MAS TELECOMMUNICATIONS	DXR224	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL UHF 2W	TRDA0878
920	MAXON	MX-1000	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1302
921	MAXON	RX-8AMPS	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1303
922	MAXON	SM-4150	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 40 W	TRFM0261
923	MAXON	SM-4450	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 40 W	TRFM0262
924	MAXON	SP-2550	TRANSCCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	TRFM0263
925	MAXON	SP-2850	TRANSCCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 5W	TRFM0264
926	MAXON	TP 4800 800 MHz	TRANSCCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 1.5W UHF	TRFM0292
927	MAXRAD	BMAX-8053	ANTENA MOVIL BANDA 800 MHz	ANRP1451
928	MAXRAD	MHB-150/BMHB-150	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0792
929	MAXRAD	MHB-5800	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0787
930	MAXRAD	MUF-406/BMUF-406	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0793
931	MAXRAD	MUF-4065	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0788
932	MAXRAD	MUF-430/BMUF-430	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0794
933	MAXRAD	MUF-4305	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0789
934	MAXRAD	MUF-450/BMUF-450	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0795
935	MAXRAD	MUF-4505	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0790
936	MAXRAD	MUF-8003	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0796
937	MAXRAD	MUF-8005	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0797
938	MAXRAD	MWB-1320	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0791
939	MCL	MX3000-400C	AMPLIFICADOR RF RADIODIFUSION TV	BCTV1640
940	MCL	KLYSTRON HPA	TRANSMISOR SATELITAL BANDA C PARA USO EN RADIODIFUSION	TXST1904
941	McMartin	BF-400	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1802
942	McMURDO	LDT61A	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE VIUHF	TXBA0491
943	McMURDO	LDT62A	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE VIUHF	TXBA0492
944	MDS	4130	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL 350 a 470 MHz: 4W	TRDA1102
945	MDS	4310	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL 350 a 470 MHz: 5W	TRDA1101
946	MDS	MDS-450D-128	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0154
947	MDS	MDS-450D-384	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0155
948	MDS	MDS-450D-64	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0153
949	MDS	MDS-950D-128	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0157
950	MDS	MDS-950D-384	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0158
951	MDS	MDS-950D-64	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0156
952	MEMOTEC	CX 1000	MULTIPLEROR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1723
953	MEMOTEC	CX 900	MULTIPLEROR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1724
954	MFC	10750	COMBINADOR RF MMD5	CBRF0921
955	MFC	10850	COMBINADOR RF MMD5	CBRF0922
956	MFC	10950	COMBINADOR RF MMD5	CBRF0923
957	MICOM	MARATHON 3 K	MULTIPLEROR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1721
958	MICOM	MARATHON 5 K	MULTIPLEROR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1722
959	MICRO.NETWORKS	MICRONET 18 STANDARD	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0594
960	MICRO.NETWORKS	MICRONET 18 TURBO	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0595
961	MICRO.NETWORKS	MICRONET 18 TURBO+	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0596
962	MICRO.NETWORKS	MICRONET 23 STANDARD	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0597
963	MICRO.NETWORKS	MICRONET 23 TURBO	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0598
964	MICROWAVE ASSOCIATES	MA-12X	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIF. DE TV.	TRTV1460
965	MICROWAVE NETWORKS	23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL	RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO	TRDA1257
966	MICROWAVE NETWORKS	23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL	RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO	TRDA1258
967	MIDLAND	18-342	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1908
968	MILCOM	PT-900	TRANSCCEPTOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1599

Nº	Marca	Modelo	Función	Código
969	MILCOM INTERNATIONAL	P915-K1-C3	AMPLIFICADOR RF 806 a 960 MHz	TRFM1159
970	MILLIFLECT	TM2324SA	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1265
971	MILLIFLECT	TM2348SA	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1266
972	MITEL	SX-200	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0088
973	MITEL	SX-2000-ICS	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0089
974	MITEL	SX-50	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0087
975	MITEQ	RAU-S-3742-30	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ABSA1642
976	MITEQ	U-9693/D-9642	CONVERSOR SATELITAL Up/Down PARA USO EN BANDA C	PRCA1641
977	MONITRON	R21F	RADIOENLACE RECEPTOR COMERCIAL FM VHF	TRDA1122
978	MONITRON	R45F	RADIOENLACE RECEPTOR COMERCIAL FM UHF	TRDA1124
979	MONITRON	T21F-2	RADIOENLACE TRANSMISOR COMERCIAL FM VHF	TRDA1121
980	MONITRON	T45F-2	RADIOENLACE TRANSMISOR COMERCIAL FM UHF	TRDA1123
981	MORAD	VHF-156-10dB	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1328
982	MORAD	WH-28	ANTENA PARA ESTACION MOVIL HF	ANRP1327
983	MOSELEY	DSP 6000	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TXFM1663
984	MOSELEY	NX64	RADIOENLACE DIGITAL FIJO UHF	TRDA1041
985	MOSELEY	NX64 (Ampliación)	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1454
986	MOSELEY	PCL 6010 (942 - 960MHz)	TRANSMISOR FM DE ENLACE PARA USO EN RADIODIFUSION	TXFM1163
987	MOSELEY	PCL 6030 (942 - 960 MHz)	RECEPTOR FM DE ENLACE PARA USO EN RADIODIFUSION	RXFM1164
988	MOSELEY	NX64 (AMPLIACION)	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	TRDA1894
989	MOSELEY	PCL-606/C	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXFM1899
990	MOSELEY	PCL 6010(TX) / 6020(RX)	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXFM1902
991	MOTOROLA	ADVISOR (VHF/UHF)	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF	ABRF0130
992	MOTOROLA	BRAVO SERIES (UHF)	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF/UHF	ABRF0443
993	MOTOROLA	BRAVOS SERIES (VHF)	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF	ABRF0535
994	MOTOROLA	C73RCB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS VHF 100 W	TRFM0232
995	MOTOROLA	DARCOM 9000	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5W	TRDA0207
996	MOTOROLA	DC2KGT07W (SPECTRA)	TRANSCPTOR MOVIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1519
997	MOTOROLA	DeskTrac (Version B) L35SUM7000_T	REPETIDOR TRONCALIZADO 10 W	TRFM0996
998	MOTOROLA	DPC 650	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1234
999	MOTOROLA	DPC 650 e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1505
1000	MOTOROLA	EMX 2500-E	CONTROLADOR DE TRAFICO DIGITAL PCM	MXCT1057
1001	MOTOROLA	EMX 5000 y EMX 5000A/B	CONTROLADOR DE TRAFICO DIGITAL PCM	MXCT1055
1002	MOTOROLA	FX 1000	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1501
1003	MOTOROLA	FX 2500	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1502
1004	MOTOROLA	FX2000	TELEFONO CELULAR FIJO 3W	TRFM0512
1005	MOTOROLA	GM300	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF/UHF	TRFM0442
1006	MOTOROLA	GP-68	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL PRIVADA VHF/UHF	TRFM0966
1007	MOTOROLA	GP300	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF (SW)/UHF (4W)	TRFM0685
1008	MOTOROLA	GP350	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF (SW)/UHF (4W)	TRFM0980
1009	MOTOROLA	GP900	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 1 W	TRFM1203
1010	MOTOROLA	GR500	REPETIDOR BASE FM PARA USO PRIVADO	TRFM1570
1011	MOTOROLA	GTX H11UCD6CB1AN	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 3W	TRFM1000
1012	MOTOROLA	GTX M11UGD6CB1AN	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM1001
1013	MOTOROLA	HAD4003A	ANTENA PARA ESTACION MOVIL	ANRP1424
1014	MOTOROLA	HAD4006A	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1396
1015	MOTOROLA	HAD4007A	ANTENA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1417
1016	MOTOROLA	HAD4008A	ANTENA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1416
1017	MOTOROLA	HAD4009A	ANTENA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1418
1018	MOTOROLA	HT1000	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(SW)/UHF(4W)	TRFM0687
1019	MOTOROLA	I390	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1551
1020	MOTOROLA	KEYNOTE	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF	ABRF0119
1021	MOTOROLA	L35SUM7000_T	REPETIDOR TRONCALIZADO 10 W	TRFM0518
1022	MOTOROLA	L54SUM70D0B (DESKTRAC)	TRANSCPTOR BASE/MOVIL FM UHF 40W	TRFM1423
1023	MOTOROLA	m 370	TRANSCPTOR MOVIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1553
1024	MOTOROLA	M100	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF/UHF 45 W	TRFM0127
1025	MOTOROLA	M120	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM0118
1026	MOTOROLA	M1225 (M43DGC90J2AA)	TRANSCPTOR BASE/MOVIL FM PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	TRFM1447
1027	MOTOROLA	M130	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF/UHF	TRFM1060
1028	MOTOROLA	M200	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF/UHF 60 W	TRFM0124
1029	MOTOROLA	M206	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF/UHF 45 W	TRFM0126
1030	MOTOROLA	M214	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF/UHF 45 W	TRFM0125
1031	MOTOROLA	M43DGC20A2AA (SM50)	TRANSCPTOR BASE/MOVIL FM VHF 40W	TRFM1422
1032	MOTOROLA	MARATrac-T73XTA7TA7-K	TRANSCPTOR BASE MOVIL FM VHF 100W USO PRIVADO	TRFM1237
1033	MOTOROLA	MARATrac-T74XTA7TA7-K	TRANSCPTOR BASE FM COMERCIAL 100W UHF	TRFM1142
1034	MOTOROLA	MAXTRAC 100	TRANSCPTOR BASE/MOVIL VHF COMERCIAL 25 W	TRFM1097
1035	MOTOROLA	MAXTRAC 300	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25W	TRFM1109
1036	MOTOROLA	MAXTRAC 800 T25CPA5G	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 10 W	TRFM0997
1037	MOTOROLA	MAXTRAC 800 T35CPA5G	TRANSCPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 10 W	TRFM0998
1038	MOTOROLA	MAXTRAC 888	TRANSCPTOR MOVIL PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1616
1039	MOTOROLA	MAXTRAC-LS (M07UGO6FU1_N)	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL TRONCALIZADO	TRFM1128
1040	MOTOROLA	MAXTRAC-LS (M07UJQ6FU1_N)	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL TRONCALIZADO	TRFM1129
1041	MOTOROLA	MC-2100	TRANSCPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM1091
1042	MOTOROLA	memo EXPRESS (VHF/UHF)	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF/UHF	ABRF0426
1043	MOTOROLA	MICOM XL -D80FEX7X00_K	TRANSCPTOR HF SSB 125 W P.E.P.	TRSB0894
1044	MOTOROLA	MICOM-2	TRANSCPTOR HF 125 W PEP	TRSB0458
1045	MOTOROLA	MICOR/C6ARCLB	TRANSMISOR BUSCAPERSONAS UHF	TRFM0439
1046	MOTOROLA	MICRO T A C ELITE	TELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM0513
1047	MOTOROLA	MICROCITE	ESTACION BASE CELULAR PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	EBCT1274
1048	MOTOROLA	MICROTAC (R1)	CELULAR 0.6 W	TRFM0129
1049	MOTOROLA	MICROTAC ALPHA	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM0112
1050	MOTOROLA	MICROTAC LITE II e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1503
1051	MOTOROLA	MICROTAC LITE XL e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1504
1052	MOTOROLA	MODEN-900	CENTRO DE CONTROL DE AUDIO	COTM0051
1053	MOTOROLA	MR-900	TRANSCPTOR BASE/REPETIDORA COMERCIAL VHF 25 W	TRFM1090
1054	MOTOROLA	MS1-10A11	RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO	ABTF1573
1055	MOTOROLA	MSF 5000 (125W)	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1577
1056	MOTOROLA	MSF5000	TRANSCPTOR BASE FM COMERCIAL VHF 110 W	TRFM0684
1057	MOTOROLA	MSR2000	TRANSCPTOR BASE FM COMERCIAL VHF 110 W	TRFM0683
1058	MOTOROLA	MT-2100	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1092
1059	MOTOROLA	MT2000	TRANSCPTOR PORTAT. FM COMERC. VHF (SW)/UHF (4W)	TRFM0688
1060	MOTOROLA	MTR2000 (X540)	REPETIDOR BASE FM PARA USO PRIVADO	TRFM1240
1061	MOTOROLA	MTS-2000	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1543
1062	MOTOROLA	MTX	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1488
1063	MOTOROLA	MTX 838	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1534
1064	MOTOROLA	MTX-LS (H01UCC6DU3_N)	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL TRONCALIZADO	TRFM1127
1065	MOTOROLA	MULTITAC 725	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1511
1066	MOTOROLA	NUCLEUS : (450 MHz)	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 100 W 450MHz	TRFM1040
1067	MOTOROLA	NUCLEUS : (900 MHz)	TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 300 W UHF (b.900MHz)	TRFM0925
1068	MOTOROLA	NUCLEUS/RF-BATON	TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	TRFM1666
1069	MOTOROLA	P100	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W	TRFM0122
1070	MOTOROLA	P110	TRANSCPTOR PORTAT. FM COMERC. VHF (SW)/UHF (4W)	TRFM0686
1071	MOTOROLA	P1225	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1300
1072	MOTOROLA	P200	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W	TRFM0123
1073	MOTOROLA	PAGEBRIDGE I	CODIFICADOR DE TONOS	COTM0218
1074	MOTOROLA	PAGEBRIDGE II	CODIFICADOR DE TONOS	COTM0217
1075	MOTOROLA	PAGEFINDER	APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	ABRF1667
1076	MOTOROLA	PDF 3000	TRANSCPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1W	TRFM0999

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1077	MOTOROLA	PMR 2000	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF	ABRF0233
1078	MOTOROLA	PMR 2000 Version UHF	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) UHF	ABRF0265
1079	MOTOROLA	POCKET 1200	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM0111
1080	MOTOROLA	PURC 5000 C64JLB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 70 W	TRFM0191
1081	MOTOROLA	PURC/B91JZB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 250 W	TRFM0216
1082	MOTOROLA	PURC/C35JZB	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1579
1083	MOTOROLA	PURC/C64JZB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 75 W	TRFM0228
1084	MOTOROLA	PURC/C73JZB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS VHF 100 W	TRFM0206
1085	MOTOROLA	QUANTAR	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 20 o 100 W UHF	TRFM0722
1086	MOTOROLA	r 370 XL	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1552
1087	MOTOROLA	R470m	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1661
1088	MOTOROLA	RF-AUDIENCE (RF-A)	RECEPTOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	RXRF1665
1089	MOTOROLA	RF-ORCHESTRA (PT1052A)	TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	TRFM1664
1090	MOTOROLA	S2004A (MINI T.A.C.)	RADIOTELEFONO TRANSPORTABLE FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1520
1091	MOTOROLA	S3765A	RADIOTELEFONO CELULAR TRANSPORTABLE 3 W	TRFM0056
1092	MOTOROLA	S4014A	RADIOTELEFONO CELULAR MOVIL 3 W	TRFM0057
1093	MOTOROLA	S4015A	RADIOTELEFONO CELULAR MOVIL 3 W	TRFM0058
1094	MOTOROLA	S4016A	RADIOTELEFONO CELULAR TRANSPORTABLE 3 W	TRFM0059
1095	MOTOROLA	S4026A	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM0060
1096	MOTOROLA	S4027A	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM0061
1097	MOTOROLA	S4028A	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL 0.6 W	TRFM0062
1098	MOTOROLA	S4041A	CELULAR 0.6 W	TRFM0090
1099	MOTOROLA	S4042A	CELULAR 0.6 W	TRFM0091
1100	MOTOROLA	SC-9600	ESTACION BASE CELULAR	TRFM1058
1101	MOTOROLA	SC611	ESTACION BASE CELULAR PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	EBCT1682
1102	MOTOROLA	SC614	ESTACION BASE CELULAR PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	EBCT1681
1103	MOTOROLA	SCRIPTOR A05EJB5962	APARATO ABONADO RF BUSCAPERSONAS 929 a 932 MHz	ABRF1169
1104	MOTOROLA	SM-120	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF/UHF 40 W	TRFM1306
1105	MOTOROLA	SM50	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL V/UHF 25W: 40W	TRFM0981
1106	MOTOROLA	SP10	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(1W)/UHF(2W)	TRFM0978
1107	MOTOROLA	SP50	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(5W)/UHF(4W)	TRFM0979
1108	MOTOROLA	SPECTRUM RAD-4010A	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1331
1109	MOTOROLA	STARTAC	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1233
1110	MOTOROLA	STARTAC 3000	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1509
1111	MOTOROLA	STARTAC 6000e	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1508
1112	MOTOROLA	STARTAC 6500e	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1512
1113	MOTOROLA	STARTAC 8500	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1507
1114	MOTOROLA	STARTAC 8600	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1510
1115	MOTOROLA	STARTAC II (SERIE V)	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1607
1116	MOTOROLA	STARTPOINT DLDN	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz	TRDA0121
1117	MOTOROLA	SYNTOR	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1495
1118	MOTOROLA	T5417A (40W)	TRANSMISOR PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1284
1119	MOTOROLA	T5417A (70W)	TRANSMISOR PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1282
1120	MOTOROLA	T5417A (RECEPTOR)	RECEPTOR PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1283
1121	MOTOROLA	TANGO 300 e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1506
1122	MOTOROLA	TELE T.A.C.	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1252
1123	MOTOROLA	TENOR	APARATO DE ABONADO SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	ABRF1668
1124	MOTOROLA	TLDS321A	EXCITADOR FM COMERCIAL RADIOCOM.	TRFM0636
1125	MOTOROLA	TLDS322A	EXCITADOR FM COMERCIAL RADIOCOM.	TRFM0637
1126	MOTOROLA	TLE2423A/TLE2273A	EXCITADOR FM COMERCIAL BUSCAPERSONAS UHF	TRFM0621
1127	MOTOROLA	TRITON II	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0982
1128	MOTOROLA	TRITON MP100	TRANSCCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF	TRFM1059
1129	MOTOROLA	TRITON-H5057B	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL BANDA MARINA VHF 25 W	TRFM1191
1130	MOTOROLA	TRITON-H5126A	TRANSCCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5 W	TRFM1190
1131	MOTOROLA	ULTRACLASSIC (S3)	CELULAR 0.6 W	TRFM0128
1132	MOTOROLA	ULTRATAC 700	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1513
1133	MOTOROLA	ULTRATAC 750	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1514
1134	MOTOROLA	VISAR	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1277
1135	MOTOROLA	STARTAC (DUAL)	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1735
1136	MOTOROLA	GR-300	REPETIDOR/BASE PARA USO PRIVADO	TRFM1823
1137	MOTOROLA	MS1-10	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE PORTABLE PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1824
1138	MOTOROLA	SC-3160	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR (DUAL)	TRFM1825
1139	MOTOROLA	PRO 5150 (LAH25BEC)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1832
1140	MOTOROLA	PRO 5150 (LAH25RDC)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1833
1141	MOTOROLA	PRO 7150 (LAH25KDH)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1834
1142	MOTOROLA	PRO 7150 (LAH25RDH)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1835
1143	MOTOROLA	ULTRATAC 700/750	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1853
1144	MOTOROLA	MCS 2000	TRANSCCEPTOR MOVIL PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1868
1145	MOTOROLA	PRO5150 (LAH25CEC)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1882
1146	MOTOROLA	PRO5150 (VHF/LAH25KDC)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1883
1147	MOTOROLA	PRO5150 (UHF/LAH25SDC)	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1884
1148	MOTOROLA	ULTRATAC 770	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1906
1149	MOTOROLA MICOM.XF	D80FEA7X41_K	TRANSCCEPTOR HF 100/125W PEP	TRSB0346
1150	NAUTEL	AMPFET ND1	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1583
1151	NAUTEL	AMPFET ND10	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION 10 KW	BCAM1202
1152	NAUTEL	AMPFET ND2.5	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1500
1153	NAUTEL	AMPFET ND25	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1584
1154	NAUTEL	AMPFET ND5	TRANSMISOR AM 5 KW RADIODIFUSION MF	BCAM0917
1155	NAUTEL	AMPFET ND50	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1716
1156	NAUTEL	XL12	TRANSMISOR AM 12 KW EN MF	BCAM1437
1157	NEC	42-S	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0294
1158	NEC	761	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1433
1159	NEC	AK-824 LH	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0457
1160	NEC	DT 2000	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1487
1161	NEC	EST08B	TERMINAL DE ABONADO DE ACCESO RADIAL	ARCT1227
1162	NEC	EST09A	TERMINAL DE ABONADO DE ACCESO RADIAL	ARCT1226
1163	NEC	EST110A	TERMINAL DE ABONADO ACCESO RADIAL	ARCT1225
1164	NEC	E7194A 5W ODE	TRANSCCEPTOR BANDA C	TRDA1439
1165	NEC	E8201/PLANET 1	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE PORTABLE	ABTF1189
1166	NEC	FACTS COURIER	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF/UHF	ABRF0273
1167	NEC	NDK9000	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0924
1168	NEC	NEAX 2400 SDS-SP	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0086
1169	NEC	NEAX7400 ICS MODEL 100-DE	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0901
1170	NEC	NEAX7400 ICS MODEL 100-ES	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0641
1171	NEC	NEAX7400ICS MODEL 140	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0171
1172	NEC	NEAX7400ICS MODEL 150	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0173
1173	NEC	NEAX7400ICS MODEL 160	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0172
1174	NEC	NEAX7400ICS MODEL 180	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0174
1175	NEC	PASOLINK TRP-[] G-[] MB-[]	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1154
1176	NEC	PROVIDER (900 MHz)	APARATO DE ABONADO RF BUSCAPERSONAS	ABRF1170
1177	NEC	R3A4-10A/D	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF	ABRF0048
1178	NEC	R3V2-2B	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF	ABRF0711
1179	NEC	TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D	ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz : +31 dBm	ARCT1104
1180	NEC	TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F	ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz : +31 dBm	ARCT1105
1181	NEC	TRP-1.5 GDMA 4MB-401 A/B/C	ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz : +31 dBm	ARCT1103
1182	NEC	TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D	ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz : +31 dBm	ARCT1107
1183	NEC	TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F	ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz : +31 dBm	ARCT1108
1184	NEC	TRP-2.4 GDMA 4MB-401 A/B/C	ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz : +31 dBm	ARCT1106

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1185	NEC	TRP-7G34MB-2500C	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1626
1186	NEC	TRP-7G8MB-2500A	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1622
1187	NEC	TRP-7G8MB-2500B	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1623
1188	NEC	TRP-8G34MB-2500C	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1627
1189	NEC	TRP-8G34MB-2500D	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1628
1190	NEC	TRP-8G8MB-2500A	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1624
1191	NEC	TRP-8G8MB-2500B	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1625
1192	NEC	21 SMX	COMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1814
1193	NERA	NERA WORLDPHONE MINI-M	RADIOTELEFONO INMARSAT TRANSPORTABLE 17 dBW	ABTF1039
1194	NERA	NL400	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1643
1195	NERA ASA	34 Mbit/s (16x2Mbit/s)- 7.5 GHz	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1637
1196	NERA ASA	8 Mbit/s (4x2Mbit/s) - 7.5 GHz	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1638
1197	NETRO	AIRMAN 2000 - 26 GHz	RADIOENLACE DATOS BANDA 26 GHz	TRDA1177
1198	NETRO	AIRMAN 2000 - 38 GHz	RADIOENLACE DATOS BANDA 38 GHz	TRDA1178
1199	NETRO	AirStar - 26 GHz	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1603
1200	NETRO	AirStar 10 GHz	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1602
1201	NEUTEC	SB-120H	TRANSMISOR BUSCAPERSONAS VHF	TRFM0440
1202	NEUTEC COMMUNICATIONS	DPT-100H	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS VHF 120W	TRFM0272
1203	NEWBRIDGE	3600	MULTIPLEROR DE DATOS PAR USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1922
1204	NEWBRIDGE	3645	MULTIPLEROR DE DATOS PAR USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1923
1205	NEXUS	AC-5	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	CBCA0437
1206	NEXUS	CP-5	PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	PRCA0434
1207	NEXUS	SR-5.1	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0432
1208	NEXUS	VM-5	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0433
1209	NOKIA	2160	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1235
1210	NOKIA	2180	RADIOTELEFONO CELULAR 0.4W	TRFM1304
1211	NOKIA	232	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1250
1212	NOKIA	5120	RADIOTELEFONO PORTATIL SISTEMA CELULAR	TRFM1648
1213	NOKIA	6120	RADIO TELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1293
1214	NOKIA	638	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1249
1215	NOKIA	918	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1251
1216	NOKIA	FM 110	APARATO RECEPTOR (BEEPER) ABONADO RDS	ABRF0976
1217	NOKIA	PRIME HOPPER	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SERVICIO FIJO	TRDA1096
1218	NORTEL	PDMX-E	MULTIPLEROR DATOS	AVBS1143
1219	NORTEL	PMDX-E	MULTIPLEROR DE DATOS	AVBS1047
1220	NORTEL	S/DMS-TN-1X	MULTIPLEROR DE DATOS	AVBS1048
1221	NORTHEN TELECO.	COMPANION	INTERCOMUNICADOR INALAMBRICO UHF menor 10 mW	TRFM0045
1222	NOVATEL	A-6030AP	TELEFONO CELULAR FIJO 3W	TRFM0031
1223	NOVATEL	PTR-850	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0028
1224	NUCOMM	MPT 1/2	RADIOENLACE PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRDA1880
1225	NUCOMM	RX 3/4 SERIE	RADIOENLACE PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRDA1881
1226	NUERA	ACCESS 100/200	MULTIPLEROR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1714
1227	O.M.B	PJ-500	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1675
1228	OLENCOM	FM-4	MULTIPLEROR POR FIBRA OPTICA SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1655
1229	OMB	AM-1000VR	AMPLIFICADOR FM 1100 W	BCFM0101
1230	OMB	AM-2000	AMPLIFICADOR FM 2KW a 1.8KW	BCFM0290
1231	OMB	AM-250	AMPLIFICADOR FM 250 W	BCFM0100
1232	OMB	COM LIM 3	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION.	BCFM1483
1233	OMB	EM 5000 V	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1644
1234	OMB	EM-100	TRANSMISOR RADIODIFUSION VHF 100 W	BCFM0099
1235	OMB	EM-20	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 20 W	BCFM0097
1236	OMB	EM-2000	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 2KW	BCFM0289
1237	OMB	EM-250	TRANSMISOR/EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1489
1238	OMB	EM-30	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 30 W	BCFM0098
1239	OMB	EM-500	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1676
1240	OMB	LTLR-10	RADIOENLACE TRANSMISOR PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRDA1677
1241	OMB	MP	ANTENA FM RADIODIFUSION VHF 3KW	ANRA0291
1242	OMB	YAV-4800	ANTENA TRANSMISORA FM PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1490
1243	OMB	PD-2000 (BANDA IV - V)	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1862
1244	OMB	EM 1000VVR	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1910
1245	OMNICAST	BT1K	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1566
1246	OMNITRONIK	OMNI-10KWA	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1481
1247	OMNITRONIX	OMNI-1000	TRANSMISOR AM 1000 W RADIODIFUSION	BCAM0583
1248	ORBAN	OPTIMOD-FM 2200	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1764
1249	ORBAN	OPTIMOD-FM 8200	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1767
1250	ORBAN	OPTIMOD-FM 8100A	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1768
1251	ORBITRON	SX10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION TV VIA SAT	ANRS1482
1252	PANASONIC	KX-T336	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0143
1253	PANASONIC	KX-TD1232BX	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0145
1254	PANASONIC	KX-TD816BX	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0144
1255	PAN-COM	FMT-500P	TRANSMISOR FM COMERCIAL PARA RADIODIFUSION VHF	BCFM0965
1256	PARACLIPSE	10 PLUS	ANTENA PARABOLICA	ANRS0466
1257	PARACLIPSE	10' ECLIPSE	ANTENA PARABOLICA	ANRS0459
1258	PARACLIPSE	12' ECLIPSE	ANTENA PARABOLICA	ANRS0460
1259	PARACLIPSE	6327	ANTENA PARABOLICA	ANRS0428
1260	P-COM	100 - 2	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1757
1261	P-COM	100 - 5	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1758
1262	PDI	PDI-60M	MODULADOR RF VIDEO	MVCA0902
1263	PERFECT - 10	3.028 M. (PT-12 SII)	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1878
1264	PETRICK	PC MC	ANTENA FM RADIODIFUSION 500 W	ANRA0578
1265	PHELPS DODGE	CP-1000	ANTENA FM RADIODI. 1000 W/ELEMENTOS	ANRA0590
1266	PHELPS DODGE	HP-1000	ANTENA FM RADIODIFUSION	ANRA0591
1267	PHELPS DODGE	CFM LP-6	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1806
1268	PHILIPS	KALANI	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0873
1269	PHILIPS	KITE	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0872
1270	PHILIPS	LM 1000	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1611
1271	PHILIPS	MYNA	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0870
1272	PHILIPS	SOZ-362	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1267
1273	PHILIPS	TWOCAN	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0871
1274	PHILIPS / SOPHO	IS 3030	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1301
1275	PICO MACOM	72H/72S	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF	ATCA0809
1276	PICO MACOM	72L/72M	AMPLIFICADOR TV CABLE	ATCA0318
1277	PICO MACOM	BPF (*)	FILTRO PASABANDA TV CABLE VHF/UHF	ATCA0868
1278	PICO MACOM	CA-30RK	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0702
1279	PICO MACOM	CA-45RK	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0703
1280	PICO MACOM	CHC-16	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	CBCA0462
1281	PICO MACOM	FMS/HBS/LBS/MBS/UBS	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF	ATCA0808
1282	PICO MACOM	LBS/MBS/HBS	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF	ATCA0869
1283	PICO MACOM	M-600	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0322
1284	PICO MACOM	MCM-55	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0700
1285	PICO MACOM	PCM-55	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0326
1286	PICO MACOM	PHC-12	COMBINADOR TV CABLE	CBCA0422
1287	PICO MACOM	PHC-12U	COMBINADOR PASIVO PARA TV CABLE	CBCA0989
1288	PICO MACOM	PR-2400	RECEPTOR DE SATELITE	RXSA0969
1289	PICO MACOM	PR3200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0799
1290	PICO MACOM	XUV	CONVERSOR AMPLIFICADOR RF TV PARA TVCABLE	PRCA0995
1291	PICO MACOM INC.	MX-7	SEPARADOR DE CANALES RF PASIVO PARA USO EN TV CABLE	SPCA1492
1292	PLANTE	LPTV 25	TRANSMISOR TV VHF 25 W	BCTV0260

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1293	PLANTE	LPTV-100 W	TRANSMISOR TV VHF 100 W PICO	BCTV1114
1294	PLANTE	LPTV-50W	TRANSMISOR DE TV 50 W PICO	BCTV1024
1295	PRODELIN	1.8 M	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1458
1296	PRODELIN	2.4M (BANDA C)	ANTENA PARABOLICA PAR USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1455
1297	PRODELIN	2.4M (Banda C/Ku)	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1456
1298	PRODELIN	3.7 M	ANTENA PARABOLICA BANDA C. RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1526
1299	PRODELIN	3.8 M (SERIE 1381)	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1589
1300	PRODELIN	3.8 m. (Serie 1383)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1920
1301	OEI	QUANTUM 1.8	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1548
1302	OEI	69511KW	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION	BCFM1773
1303	OEI	675	EXCITADOR RP PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1860
1304	Q-MAC	HF-90	TRANSCPTOR PORTABLE COMERCIAL HF 50 W PEP	TRSB1100
1305	QUINTRON CORP.	QT-250	TRANSCPTOR BASE FM BUSCAPERSONA 250 W VHF	TRFM0623
1306	R & C TELECOMUNICACIONES	RC-100	APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1820
1307	RAD	ASM-31	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1051
1308	RAD	FOM-40	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1144
1309	RAD	FOM-400	MODEM DIGITAL COMERCIAL	AVBS1145
1310	RAD	FOM-E1/T1	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1146
1311	RAD	FOM-E3	MODEM DIGITAL COMERCIAL	AVBS1147
1312	RAD	HTU-2	MODEM DIGITAL	AVBS1053
1313	RAD	HTU-E1	MODEM DIGITAL	AVBS1052
1314	RAD	MEGAPLEX-2000 (MP-2000)	MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1049
1315	RAD	MEGAPLEX-2004 (MP-2004)	MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1050
1316	RAD	KILOMUX-2100	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1876
1317	RAD data communications	FOM-E1/T1	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1915
1318	RAD data communications	FOM-40	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1916
1319	RAD data communications	ASM-31	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1917
1320	RAD data communications	ASM-20	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1918
1321	RAD data communications	Oplimux-4E1	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1919
1322	RADIATION SYSTEMS	7 Mts. (700 CS / 700 KS)	ANTENA PARABOLICA BANDA C/KU PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1836
1323	RADIATION SYSTEMS, INC.	P-230C48	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1264
1324	RADIO FREQUENCY SYSTEM	Y U 9	ANTENA PARA ESTACION FIJA. RADIOCOMUNICACION	ANRP1652
1325	RADIO SHACK	MTX-103	TRANSCPTOR PORTATIL FM PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1525
1326	RADIO SHACK	TRC-225	TRANSCPTOR PORTATIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1522
1327	RADIO SHACK	TRC-234	TRANSCPTOR PORTATIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1521
1328	RADIO SHACK	TRC-487	TRANSCPTOR BASE/MOVIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1523
1329	RADIO SHACK	TRC-501	TRANSCPTOR BASE. MOVIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1524
1330	RANGER	MARATHON SRL-H-DPT	TRANSMISOR BASE. BUSCAPERSONAS VHF 12 W	TRFM0255
1331	RANGER	MARATHON SRL-U-DPT	TRANSMISOR BASE. BUSCAPERSONAS UHF 12 W	TRFM0256
1332	RANGER	RCI-6500	TRANSCPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0134
1333	RANGER	RCI-9000	TRANSCPTOR PORTATIL MARINO VHF 5 W	TRFM0133
1334	RANGER	VOYAGER/VOYAGER II	RADIOTELEFONO RURAL VHF 4 W	TRFM0095
1335	RAYTHEON	VHF 4500 / VHF 5200	TRANSCPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1609
1336	RCA	DXD 402 RA	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1826
1337	RE	RE 532	CODIFICADOR DIGITAL RDS	COTM0975
1338	REALISTIC	TRC-481	TRANSCPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRAM0776
1339	RELM	WSH150	TRANSCPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0977
1340	REPCO	DIMENSION PLUS	REPETIDOR COMERCIAL V/UHF 25 A 35 W	TRFM0280
1341	REPCO	DTR	REPETIDOR COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0281
1342	REPCO	ECONOLINK 2W/4W	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF	TRDA1074
1343	REPCO	FSK	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1075
1344	REPCO	RDL	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1078
1345	REPCO	RDS 1200	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1076
1346	REPCO	RPX	TRANSCPTOR PORTATIL V/UHF 6W	TRFM0282
1347	REPCO	RPX PLUS	TRANSCPTOR PORTATIL UHF 4W	TRFM0283
1348	REPCO	RSB	TRANSCPTOR FM COMERCIAL V/UHF 55/50W	TRFM0303
1349	REPCO	RSM	TRANSCPTOR FM COMERCIAL VHF/UHF 50W	TRFM0304
1350	REPCO	SRL-96	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA1077
1351	REPCO	SYN 2100	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL V/UHF 5W	TRFM0305
1352	REPCO	UDS	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1079
1353	REPCO	UTILITY REPEATER	REPETIDOR BADE COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRFM1082
1354	REPCO	XJ 300	TRANSCPTOR FM COMERCIAL VHF 30W	TRFM0306
1355	REPCO	XJ 400	TRANSCPTOR FM COMERCIAL UHF 25W	TRFM0307
1356	RF TECHNOLOGY	RF-202D	RADIOENLACE TRANSMISOR/RECEPTOR PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1707
1357	RF TECHNOLOGY	RF-702D	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION DE TELEVISION	TRTV1708
1358	RFS	PAL4-7185 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1777
1359	RFS	PAL6-7185 (1.8 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1778
1360	RFS	DA3-7185 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1779
1361	RFS	DAX4-7185 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1780
1362	RFS	DAX6-7185 (1.8 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1781
1363	RFS	PAL8X-7185 (2.4 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1782
1364	RFS	DAX8X-7185 (2.4 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1783
1365	RFS	PAL10X-7185 (3.0 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1784
1366	RFS	DAX10X-7185 (3.0 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1785
1367	RFS	SB1-142 MEL (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1786
1368	RFS	SB2-142 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1787
1369	RFS	SP3-142 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1788
1370	RFS	SP4-142 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1789
1371	RFS	SB1-190 MEL (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1790
1372	RFS	SB2-190 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1791
1373	RFS	SP3-190 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1792
1374	RFS	SP4-190 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1793
1375	RFS	SB1-220 MEL (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1794
1376	RFS	SB2-220 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1795
1377	RFS	SP3-220 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1796
1378	RFS	SP4-220 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1797
1379	RFS	SB1-380 (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1798
1380	RFS	SB2-380 (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1799
1381	RITRON	PATRIOT RPM-150	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0142
1382	RITRON	PATRIOT RPM-450	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0139
1383	RITRON	PATRIOT RTX-150	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0141
1384	RITRON	PATRIOT RTX-450	TRANSCPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0140
1385	RVR	ACP 1/S4	ANTENA FM RADIODIFUSION	ANRA0451
1386	RVR	ACPO	ANTENA TRANSMISORA RADIODIFUSION FM	ANRA1156
1387	RVR	EM 1000 VVR	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 850 a 1000/1100 W	BCFM0716
1388	RVR	PJ250	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 300 W	BCFM0542
1389	RVR	PJ300M	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 300 W	BCFM0543
1390	RVR	PJ500	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1700
1391	RVR	PJ501-M	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 500 W	BCFM0544
1392	RVR	PTRL-NV	TRANSMISOR FM ENLACE 0.2, 2, 5 y 10W	RXFM0581
1393	RVR	PTX 100 PLL	TRANSMISOR/EXCITADOR FM VHF 100W	BCFM0714
1394	RVR	PTX 20	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1601
1395	RVR	PTX30-UHT	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION FM 30 W	BCFM0540
1396	RVR	RXRL-NV	RECEPTOR FM ENLACE RADIODIFUSION	RXFM0582

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1397	RVR	TEX-100	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION FM 100 W	BCFM0538
1398	RVR	TEX-100/S	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 100 W	BCFM0449
1399	RVR	TEX-100/SI	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION FM 100 W	BCFM0539
1400	RVR	TEX-20 NV/S	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 20 W	BCFM0444
1401	RVR	TEX20-NV	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION FM 20 W	BCFM0537
1402	RVR	TX-1000 TS	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 1000 W	BCFM0446
1403	RVR	TX1000-TV1	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1569
1404	RVR	TX250-SS	TRANSMISOR RADIODIFUSION FM 250 W VHF	BCFM1117
1405	RVR	VJ-1000	AMPLIFICADOR FM 1000 W	BCFM0445
1406	RVR	VJ-2000	AMPLIFICADOR FM 2000 W	BCFM0450
1407	RVR	VJ1000HP	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 1100 W	BCFM0541
1408	RVR	VJ2000I	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION VHF 1800 a 2000 W	BCFM0715
1409	RVR	VJ3000	AMPLIFICADOR FM 3 KW	BCFM1161
1410	RVR	VJ5000	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION	BCFM1155
1411	RYMSA	AT12-303	ANTENA TRANSMISORA RADIOFIFUSION FM	ANRA1162
1412	RYMSA	AT12-572	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1587
1413	RYMSA	AT13-220	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION TV	ANRA1262
1414	RYMSA	AT15-240	ANTENA TRANSMISORA TV	ANRA1174
1415	RYMSA	AT12-201	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1803
1416	RYMSA	AT13-223 (PANEL DE 2 DIPOLOS)	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1847
1417	RYMSA	AT12-201	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1911
1418	SAILOR	RE2100	RECEPTOR HF SSB BANDA MARINA	TRSB0958
1419	SAILOR	RT144AC	TRANSCCEPTOR BASE/MOVI BANDA MARINA VHD 25 W	TRFM1139
1420	SAILOR	RT2047	TRANSCCEPTOR VHF BANDA MARINA 25 W	TRGM0959
1421	SAILOR	RT2048	TRANSCCEPTOR VHF BANDA MARINA 25 W	TRGM0960
1422	SAILOR	SP3110	TRANSCCEPTOR PORTATIL VHF BANDA MARINA 2 W	TRGM0961
1423	SAILOR	SP4164A	RADIOTELEFONO DE ABONADO INMARSAT MINI-M	ABTF1360
1424	SAILOR	T2130	TRANSMISOR RF HF SSB BANDA MARINA 250 W	TRSB0955
1425	SAILOR	T2131	TRANSMISOR RF HF SSB BANDA MARINA 600 W	TRSB0956
1426	SAILOR	T2135	TRANSMISOR RF HF SSB BANDA MARINA 1200 W	TRSB0957
1427	SAMSUNG	HI-PHONE SP-F201	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0616
1428	SAMSUNG	HI-PHONE SP-F203A	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0615
1429	SAMSUNG	HI-PHONE SP-F203	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0614
1430	SAMSUNG	SCH-210	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1605
1431	SAMSUNG	SERIE DCS	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0617
1432	SAMSUNG	SKP-56/120HX	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0053
1433	SAMSUNG	SKP-816H	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0054
1434	SAMSUNG	SS-1800	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0055
1435	SAMSUNG	SCH-411 (DUAL)	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1898
1436	SATFIND	S-1010	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE VIUHF	TXBA0447
1437	SATFIND	S-1015	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE VIUHF	TXBA0506
1438	SATVISION	727	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0619
1439	SCALA	CA5-300	ANTENA PARA ESTACION FUJA VHF/UHF	ANRP1125
1440	SCALA	CA5-400	ANTENA PARA ESTACION FUJA UHF	ANRP1126
1441	SCALA	MF-950B	ANTENA PARA ESTACION FUJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1499
1442	SCALA	MF-960B	ANTENA PARA ESTACION FUJA 942 A 960 MHZ	ANRP1165
1443	SCALA	OGB3-900K	ANTENA PARA ESTACION BASE	ANRP1167
1444	SCALA	OGB6-928K	ANTENA PARA ESTACION BASE	ANRP1166
1445	SCALA	OGB9-900K	ANTENA PARA ESTACION BASE	ANRP1168
1446	SCALA	PR-950	ANTENA PARA ESTACION FUJA RADIOCOMUNICACION	ANRP1662
1447	SCALA	CA5-150EBICP	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1751
1448	SCALA	CA5-150EB	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1752
1449	SCALA	PR-950	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1761
1450	SCIENTIFIC ATLAN	9708	RECEPTOR DE SATELITE	RXSA0992
1451	SCIENTIFIC ATLAN	D9223	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0994
1452	SCIENTIFIC ATLANTA	343920	AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0680
1453	SCIENTIFIC ATLANTA	344070	AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0677
1454	SCIENTIFIC ATLANTA	347099	AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0679
1455	SCIENTIFIC ATLANTA	367	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO	ABSA0665
1456	SCIENTIFIC ATLANTA	371126	AMPLIFICADOR DE LINEA	ATCA0675
1457	SCIENTIFIC ATLANTA	372391	AMPLIFICADOR DE LINEA	ATCA0673
1458	SCIENTIFIC ATLANTA	372393	AMPLIFICADOR DE LINEA	ATCA0674
1459	SCIENTIFIC ATLANTA	376494	AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0681
1460	SCIENTIFIC ATLANTA	462441	AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0678
1461	SCIENTIFIC ATLANTA	462625	AMPLIFICADOR DE LINEA	ATCA0676
1462	SCIENTIFIC ATLANTA	6140	PROCESADOR DE SEÑALES	PRCA0666
1463	SCIENTIFIC ATLANTA	6150	PROCESADOR DE SEÑALES	PRCA0667
1464	SCIENTIFIC ATLANTA	6250	DEMODULADOR TV CABLE	RXTC0668
1465	SCIENTIFIC ATLANTA	6340	MODULADOR RF TV CABLE	MVSA0530
1466	SCIENTIFIC ATLANTA	6350	MODULADOR DE TV	MVCA0669
1467	SCIENTIFIC ATLANTA	6390	GENERADOR ESTEREO PARA TV CABLE	GSCA0670
1468	SCIENTIFIC ATLANTA	8511-300	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXTC0682
1469	SCIENTIFIC ATLANTA	9270	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO	MVCA0671
1470	SCIENTIFIC ATLANTA	9300-40	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO	ABSA0663
1471	SCIENTIFIC ATLANTA	9321	AMPLIFICADOR CONVERSOR BAJO RUIDO	ABSA0664
1472	SCIENTIFIC ATLANTA	9650 IRD	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0662
1473	SCIENTIFIC ATLANTA	B-MAC 9700	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1574
1474	SCIENTIFIC ATLANTA	IRD-2	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0672
1475	SCIENTIFIC ATLANTA	SA 24	ANTENA RADIOCOMUNICACION SHF (BANDA C)	ANRP0750
1476	SCIENTIFIC ATLANTA S	4.5 M (SERIE 8345)	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1864
1477	SEA	SEA 156	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0271
1478	SEA	SEA 222	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO HF 150 W	TRSB0177
1479	SEA	SEA 330-GMD	TRANSCCEPTOR BASE/MOVI PARA SERVICIO MOVIL MARITIMO	TRFM1776
1480	SELECTONE	ST-230	CODIFICADOR DE TONOS	COTM0116
1481	SENDER	AM 7500 SS	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1720
1482	SENDER	AM-3000SS	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1896
1483	SERATEL	ST501.0	GENERADORESTEREO RADIODIFUSION VHF AUDIO	BCFM0900
1484	SERATEL	ST501.2	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 30 W VHF	BCFM0898
1485	SERATEL	ST502.15	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 150 W	BCFM0895
1486	SERATEL	ST503.1	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 1000 W	BCFM0896
1487	SERATEL	ST503.2	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 2000 W	BCFM0897
1488	SERATEL	ST504.5	TRANSMISOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 5000 W	BCFM0899
1489	SGC	SG-2000	TRANSCCEPTOR MOVIL/FUO COMERCIAL HF 100 W	TRSB0078
1490	SGC	SG-712EX11 SPI	TRANSCCEPTOR BASE/MOVI PARA SERVICIO MOVIL MARITIMO	TRGM1827
1491	SHAKESPEARE	390	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1326
1492	SHAKESPEARE	4018	ANTENA ESTACION MOVIL	ANRP1446
1493	SHAKESPEARE	5202	ANTENA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1395
1494	SHAKESPEARE	5206-C	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1324
1495	SHAKESPEARE	SE2001	TRANSCCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA	TRFM1544
1496	SHIPMATE	RS-8300	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0175
1497	SHIPMATE	RS-8400	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0176
1498	SHIVELY	6813	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1753
1499	SHIVELY LABS.	6950/6960	ANTENA MMDS 500 W	ANRA0534
1500	SIAE MICROELETTRONICA	RT-24G1	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1340
1501	SIAE MICROELETTRONICA	RT-29G	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1337

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1502	SIAE MICROELETTRONICA	RT-32G	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1338
1503	SIAE MICROELETTRONICA	RT-34G	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1339
1504	SIEL	EB 1000	AMPLIFICADOR FM 900 W	BCFM0341
1505	SIEL	EB 2001	AMPLIFICADOR FM 2200 W	BCFM0342
1506	SIEL	EXC 13	TRANSMISOR DE LINK RADIODIFUSION FM 15/7W UHF	TXFM0344
1507	SIEL	EXC 22	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 20 W	BCFM0336
1508	SIEL	EXC 23	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 20 W	BCFM0337
1509	SIEL	EXC 52	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 50 W	BCFM0338
1510	SIEL	RFB 302	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 275 W	BCFM0339
1511	SIEL	RFB 501	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 550 W	BCFM0340
1512	SIEL	RTX 13	RECEPTOR DE LINK RADIODIFUSION UHF	RXFM0343
1513	SIEMENS	CTR 210/1.5	RADIOENLACE DIGITAL 27 dBm / 34 dBm	TRDA1110
1514	SIEMENS	EUROSET 802	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0079
1515	SIEMENS	EUROSET 805S	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1715
1516	SIEMENS	EUROSET 810	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0080
1517	SIEMENS	EUROSET 812	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0772
1518	SIEMENS	EUROSET 815S	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1614
1519	SIEMENS	EUROSET 835	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1615
1520	SIEMENS	EUROSET LINE 16	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0770
1521	SIEMENS	EUROSET LINE 8	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0769
1522	SIEMENS	EUROSET-210	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0063
1523	SIEMENS	GIGASET910/GIGASET900	ANULADO POR R.D. N° 023-99-MTC/15.19 del 10/02/99.	
1524	SIEMENS	HICOM 118 - 2	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1610
1525	SIEMENS	HICOM 150E	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1230
1526	SIEMENS	HICOM 330E	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1620
1527	SIEMENS	HICOM 350E	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1621
1528	SIEMENS	OPTISET E	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0771
1529	SIEMENS	PROFISET 50 ISDN	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0773
1530	SIEMENS	SRA L23	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1307
1531	SIEMENS HICOM 300	HICOM 323	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0726
1532	SIEMENS HICOM 300	HICOM 333	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0727
1533	SIEMENS HICOM 300	HICOM 342	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0730
1534	SIEMENS HICOM 300	HICOM 343	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0728
1535	SIEMENS HICOM 300	HICOM 352	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0731
1536	SIEMENS HICOM 300	HICOM 353	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0729
1537	SIEMENS HICOM 300	HICOM 362	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0732
1538	SIEMENS HICOM 300	HICOM 372	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0733
1539	SIEMENS HICOM 300	HICOM 382	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0734
1540	SIEMENS HICOM 300	HICOM 392	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0735
1541	SIEMENS ELASA	TPI-M/PE	APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA	ABTF1366
1542	SIEMENS HICOM 100E	HICOM 112	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1228
1543	SIEMENS HICOM 100E	HICOM 118	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1229
1544	SIERRA DIGITAL	3141	RADIOENLACE DATOS BANDA 31 GHz	TRDA1425
1545	SIERRA DIGITAL	3141 (1XE1)	RADIOENLACE DIGITAL 100mW EHF	TRDA1150
1546	SIERRA DIGITAL COMMUNICATIONS	3141 (4XE1)	RADIOENLACE DIGITAL 100mW EHF	TRDA1151
1547	SIERRACOM	3100 SERIES	TRANSCCEPTOR CONVERTIDOR F/BANDA C	TRFM1657
1548	SIMEX	2500	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1907
1549	SINCLAIR	BMR6 A/B/D/H	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0369
1550	SINCLAIR	CCC-8-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0842
1551	SINCLAIR	CCC16-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0843
1552	SINCLAIR	CCC4-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0841
1553	SINCLAIR	RCC16-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0840
1554	SINCLAIR	RCC4-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0863
1555	SINCLAIR	RCC8-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0864
1556	SINCLAIR	RTC10-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0854
1557	SINCLAIR	RTC10-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0857
1558	SINCLAIR	RTC10-800RA	COMBINADOR RF	CBRF0845
1559	SINCLAIR	RTC10-800RB	COMBINADOR RF	CBRF0848
1560	SINCLAIR	RTC10-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0851
1561	SINCLAIR	RTC20-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0855
1562	SINCLAIR	RTC20-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0858
1563	SINCLAIR	RTC20-800RA	COMBINADOR RF	CBRF0846
1564	SINCLAIR	RTC20-800RB	COMBINADOR RF	CBRF0849
1565	SINCLAIR	RTC20-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0852
1566	SINCLAIR	RTCS-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0853
1567	SINCLAIR	RTCS-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0856
1568	SINCLAIR	RTCS-800RA	COMBINADOR RF	CBRF0844
1569	SINCLAIR	RTCS-800RB	COMBINADOR RF	CBRF0847
1570	SINCLAIR	RTCS-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0850
1571	SINCLAIR	SRL-310C-4HD	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0805
1572	SINCLAIR	SRL-406HD	ANTENA	ANRP0831
1573	SINCLAIR	SRL-410C-18	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0368
1574	SINCLAIR	SRL-410C-2	ANTENA VERTICAL ARREGLO DE DIPOLOS UHF 500 W	ANRP0252
1575	SINCLAIR	SRL-410C-3R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1029
1576	SINCLAIR	SRL-410C-4	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0360
1577	SINCLAIR	SRL-410C-4R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1030
1578	SINCLAIR	SRL-410C-4R130	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0362
1579	SINCLAIR	SRL-410C-4R160	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0363
1580	SINCLAIR	SRL-410C-4R60	ANTENA	ANRP0839
1581	SINCLAIR	SRL-410C-4R90	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0361
1582	SINCLAIR	SRL-410C-5	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1031
1583	SINCLAIR	SRL-410C-5R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1033
1584	SINCLAIR	SRL-410C-5R60	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1032
1585	SINCLAIR	SRL-410C-9	ANTENA	ANRP0838
1586	SINCLAIR	SRL-410C-9R105	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0365
1587	SINCLAIR	SRL-410C-9R130	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0366
1588	SINCLAIR	SRL-410C-9R130/	ANTENA	ANRP0834
1589	SINCLAIR	SRL-410C-9R160	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0367
1590	SINCLAIR	SRL-410C-9R60	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0364
1591	SINCLAIR	SRL-410C-9R90	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1034
1592	SINCLAIR	SRL-411C-4R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1038
1593	SINCLAIR	SRL-411C-4R130	ANTENA	ANRP0837
1594	SINCLAIR	SRL-411C-4R60	ANTENA	ANRP0835
1595	SINCLAIR	SRL-411C-4R90	ANTENA	ANRP0836
1596	SINCLAIR	SRL-411C-9R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1036
1597	SINCLAIR	SRL-411C-9R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1037
1598	SINCLAIR	SRL-411C-9R160	ANTENA BASE 824-894MHz 500W	ANRP0357
1599	SINCLAIR	SRL-411C-9R90	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1035
1600	SINCLAIR	SRL-415	ANTENA	ANRP0830
1601	SINCLAIR	SRL-420	ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W	ANRP0251
1602	SINCLAIR	SRL-480	ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W	ANRP0250
1603	SINCLAIR	SRL-488	ANTENA BASE 806-940MHz 500W	ANRP0356
1604	SINCLAIR	SRL-488/	ANTENA	ANRP0832
1605	SINCLAIR	SRL-489	ANTENA	ANRP0833
1606	SINTRONIC	SI-10-E	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1630

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1607	SINTRONIC	SI-F-1	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1629
1608	SIRA	FM - 04	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1871
1609	SIRA	FMC - 01/R	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1872
1610	SI-TEK	750	TRANSCCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0114
1611	SITELINK	450M100	COMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1538
1612	SI-TEX	COMPACT66	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF 25 W	TRFM0490
1613	SI-TEX	MICRO 90	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO BANDA MARINA	TRFM1600
1614	SI-TEX	PRO94	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF 25 W	TRFM0489
1615	SI-TEX	ULTIMA	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRGM1698
1616	SKYDATA	2454	TRANSCCEPTOR FIJO PARA USO EN RADIODIFUSION VIA SATELITE SHF (BANDA C)	TRDA1529
1617	SKYDATA	802	ANTENA PARABOLICA INTEGRADA A LNB BANDA C/Ku	ANRS1171
1618	SKYDATA	8466	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1172
1619	SNE	BTA 10000D	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1727
1620	SR TELECOM	SR500s (Banda 10.5 GHz)	SISTEMA DE ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO 20 a 28 dBm	ARCT1095
1621	SR TELECOM	SR500s (Banda 2.4 GHz)	SISTEMA DE ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO 20 a 35 dBm	ARCT1094
1622	SR TELECOM	WL 500	RADIOENLACE BASE DIGITAL ACCESO RADIAL	ARCT1444
1623	SSE	C-STAR	ANTENA PARABOLICA BANDA C RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1527
1624	SSE TECHNOLOGIES	ASAT N406	RADIOENLACE BANDA C, 2W A 400W	TRDA0297
1625	STANDARD	840Z	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF	ABRF0115
1626	STANDARD	C112E	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0784
1627	STANDARD	C150E	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0781
1628	STANDARD	C168	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0782
1629	STANDARD	C468	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0783
1630	STANDARD	DPX-4B	DUPLEXOR RF VHF	CBRF0753
1631	STANDARD	DPX-5B	DUPLEXOR RF VHF	CBRF0754
1632	STANDARD	GX1508 V	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0779
1633	STANDARD	GX1508U	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM COMERCIAL UHF 15W	TRFM0780
1634	STANDARD	GX2310S	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM0778
1635	STANDARD	GX2330S	TRANSCCEPTOR MARINO VHF 25 W	TRFM0876
1636	STANDARD	GX3600T	TRANSCCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 25 W	TRFM0180
1637	STANDARD	HX-240U	TRANSCCEPTOR COMERCIAL PORTATIL 4.5W UHF	TRFM0270
1638	STANDARD	HX238S	TRANSCCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5 W	TRFM0785
1639	STANDARD	HX340U	TRANSCCEPTOR PORTATIL UHF 5W	TRFM1406
1640	STANDARD	HX340V	TRANSCCEPTOR PORTATIL VHF 5W	TRFM1405
1641	STANDARD	HX341U	TRANSCCEPTOR PORTATIL UHF 5W	TRFM1408
1642	STANDARD	HX341V	TRANSCCEPTOR PORTATIL VHF 5W	TRFM1407
1643	STANDARD	HX580T	TRANSCCEPTOR PORTATIL FM TRONCALIZADO 2 W	TRFM1409
1644	STANDARD	HX590T	TRANSCCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 2W	TRFM0181
1645	STANDARD	MT620	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0547
1646	STANDARD	OMNI	TRANSCCEPTOR BANDA MARINA VHF	TRFM1450
1647	STANDARD	SPS 316TSD	TRANSCCEPTOR FM TRONCALIZADO 12 W	TRFM1410
1648	STANDARD	TRP872	REPELIDOR TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0182
1649	STANDARD	TVM450/450S	MODULADOR TV CABLE	MVCA0546
1650	STANDARD	TVM550/550S	MODULADOR TV CABLE	MVCA0545
1651	STANDARD HORIZON	ECLIPSE+	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1288
1652	STAR TRAK	500	RECEPTOR DE SATELITE	RXSA0990
1653	STAR TRAK	600	RECEPTOR DE SATELITE	RXSA0991
1654	STAR TRAK	STAR TRAK 200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0800
1655	STARSAT	DR-15V	AMPLIFICADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION TV	BCTV1473
1656	STARSAT	FM-250 GE	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1271
1657	STARSAT	FMT - 500GE	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1296
1658	STARSAT	TVA-25VG	AMPLIFICADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION TV	BCTV1471
1659	STARSAT	TVA-250VG	AMPLIFICADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION TV	BCTV1474
1660	STARSAT	TVT-50UG	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1890
1661	STD	TF(S)-300	TRANSMISOR FM 300 W	BCFM1432
1662	STD	TR(M)-20	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 20W	BCFM1426
1663	STD	TTU-3/ TTY-10	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1870
1664	STM WIRELESS	SUBSCRIBER EARTH STATION	ESTACION TERRENA DE ABONADO BANDA C/KU	ETVS1248
1665	STN ATLAS ELECTRONIK	SP 1600 B	RADIOTELEFONO INMARSAT TRANSPORTABLE 20 /16W	ABTF0764
1666	STN ATLAS ELECTRONIK	SP 1600 L	RADIOTELEFONO INMARSAT MOVIL TERRESTRE 20/16W	ABTF0767
1667	STN ATLAS ELECTRONIK	SP 1600 M	RADIOTELEFONO INMARSAT MOVIL MARITIMO 20/16W	ABTF0766
1668	STN ATLAS ELECTRONIK	SP 1600 T	RADIOTELEFONO INMARSAT FIJO 20/16W	ABTF0765
1669	STN ATLAS ELECTRONIK	SP 2000 P	RADIOTELEFONO INMARSAT TRANSPORTABLE	ABTF0967
1670	STONER	SSB-112A	TRANSCCEPTOR FIJO COMERCIAL HF 100 W	TRSB0001
1671	SYMBOL	3854	RADIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO	ARCT1689
1672	SYMBOL	PDT-3124	RADIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO	ARCT1687
1673	SYMBOL	VRC-3924	RADIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO	ARCT1688
1674	TAINET	DT-128	MODEM DIGITAL	AVBS1054
1675	TAMURA	D-16PEC-C	APARATO ABONADO ACCIONADO POR MONEDA	ABTF0525
1676	TECHNISONIC INDUSTRIES	TIL-91-DE	TRANSCCEPTOR BASE PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1575
1677	TECHNOSYSTEM	STF 31	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1555
1678	TECNOVIDEO	N 2700	CONVERTIDOR DE NORMAS DE VIDEO PARA USO TV CABLE	RXCT1491
1679	TECNOVIDEO	N-3000	CONVERTIDOR DE NORMA TV-CABLE	RXCT1212
1680	TECSAT	T 1200A	RECEPTOR DE SATELITE 959MHz a 1450MHz	RXSA0638
1681	TECSAT	T-1200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1280
1682	TECSAT	T0025	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO; RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ABSA1281
1683	TELAVO	RDFM-1000T	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1531
1684	TELAVO	RDFM-5000A	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1532
1685	TELCO PROFIT PHONE	707	APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1821
1686	TELEFONICA	TPM/PE	APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA Y TARJETA	ABTF1365
1687	TELEFONICA	TSM/PE	APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA	ABTF1367
1688	TELEMOBILE	5TD25U	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W UHF	TRFM0499
1689	TELEMOBILE	5TD25V	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W VHF	TRFM0498
1690	TELEMOBILE	ADP SERIES	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF	TRFM0501
1691	TELEMOBILE	ADPA SERIES	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF	TRFM0502
1692	TELEMOBILE	ADPM SERIES	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF	TRFM0503
1693	TELEMOBILE	BRIEFCASE TELEPHONE	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE COMERCIAL 15 W V/UHF	TRFM0500
1694	TELEMOBILE	BS35U	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO	TRFM1377
1695	TELEMOBILE	BS50V	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO	TRFM1376
1696	TELEMOBILE	BTRU35	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO	TRFM1375
1697	TELEMOBILE	BTRV50	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO	TRFM1374
1698	TELEMOBILE	HPU464	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0825
1699	TELEMOBILE	HPV365	TRANSCCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM0824
1700	TELEMOBILE	HSW04U (Banda M y H)	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0822
1701	TELEMOBILE	HSW05V (Banda L y M)	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0820
1702	TELEMOBILE	HSW54U (Banda M y H)	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0823
1703	TELEMOBILE	HSW55V (Banda L y M)	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0821
1704	TELEMOBILE	MS40	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO	TRFM1372
1705	TELEMOBILE	MS50V	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO	TRFM1373
1706	TELEMOBILE	TM-5R175	RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO	TRFM1389
1707	TELEMOBILE	TM-5R420	RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO	TRFM1391
1708	TELEMOBILE	TM-5R470	RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO	TRFM1394
1709	TELEMOBILE	TM-5T148	RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO	TRFM1388
1710	TELEMOBILE	TM-5T20	RADIOENLACE TRANSMISOR FM UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1390

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1711	TELEMOBILE	TM-5T450	RADIOENLACE TRANSMISOR FM UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1392
1712	TELEMOBILE	TM-5T470	RADIOENLACE TRANSMISOR FM UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1393
1713	TELEMOBILE	TM-DTEL 19	RADIOENLACE TRANSMISOR/RECEPTOR(VHF/UHF) PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1557
1714	TELEMOBILE	TM-DU5C30U	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF	TRFM0505
1715	TELEMOBILE	TM-DU5C30V	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF	TRFM0504
1716	TELEMOBILE	TM-HRUX64	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0829
1717	TELEMOBILE	TM-HRVX65	TRANSCCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM0827
1718	TELEMOBILE	TM-HSLX50	TRANSCCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM0826
1719	TELEMOBILE	TM-HSUX64	TRANSCCEPTOR PORTATIL 4W UHF USO PRIVADO	TRFM1369
1720	TELEMOBILE	TM-HSVX65	TRANSCCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM0828
1721	TELEMOBILE	TM-MS25L	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL VHF 25 W USO PRIVADO	TRFM1370
1722	TELEMOBILE	TM-MS25U	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL 25 W UHF USO PRIVADO	TRFM1371
1723	TELEMOBILE	TM-PTEL5U	RADIOTELEFONO BASE/MOVIL RURAL UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1387
1724	TELEMOBILE	TM-PTEL5V	RADIOTELEFONO BASE/MOVIL RURAL VHF 10W USO PRIVADO	TRFM1386
1725	TELEMOBILE	TM-RBTU40	REPETIDOR BASE FM UHF 35W USO PRIVADO	TRFM1385
1726	TELEMOBILE	TM-RBTU25	REPETIDOR BASE FM VHF 25W USO PRIVADO	TRFM1383
1727	TELEMOBILE	TM-RBTU40	REPETIDOR BASE FM VHF 50W/40W USO PRIVADO	TRFM1384
1728	TELEMOBILE	TM-RPTU40	REPETIDOR BASE FM UHF 35W USO PRIVADO	TRFM1382
1729	TELEMOBILE	TM-RPTV25	REPETIDOR BASE FM VHF 25W USO PRIVADO	TRFM1380
1730	TELEMOBILE	TM-RPTV40	REPETIDOR BASE FM VHF 40W USO PRIVADO	TRFM1381
1731	TELEMOBILE	TM-ZHR10U/HS4T	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE UHF FM PRIVADO 25W/1W USO PRIVADO	TRFM1379
1732	TELEMOBILE	TM-ZHR10V/HS4T	TRANSCCEPTOR TRANSPORTABLE VHF FM PRIVADO 25W/1W USO PRIVADO	TRFM1378
1733	TELEMOBILE	TM5T30U	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W UHF	TRFM0497
1734	TELEMOBILE	TM5T30V	TRANSCCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF	TRFM0496
1735	TELEPOINT	RTL-1000	RADIOTELEFONO RURAL VHF/UHF 2, 5 y 30 W	TRFM0146
1736	TELEPOINT	RTL-1000/2U/15U/30U	RADIOTELEFONO RURAL UHF 2W o 30 W	TRFM0193
1737	TELEPOINT	RTL-1000/2V/30V	RADIOTELEFONO RURAL VHF 2W o 30 W	TRFM0192
1738	TELEPOINT	SR-20	RADIOTELEFONO FM ZONA RURAL VHF/UHF	TRFM0919
1739	TELEWAVE	TC 860	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	CBRF1535
1740	TELTRONIC	PR-3100	TRANSCCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1595
1741	TELTRONIC	RP-30S	REPETIDOR BASE PARA USO PRIVADO	TRFM1594
1742	TEXSCAN	11GP-75-00-41	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0564
1743	TEXSCAN	11GP-75-18-41	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0565
1744	TEXSCAN	1PAL-75-14-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0571
1745	TEXSCAN	1PAL-75-24-42-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0572
1746	TEXSCAN	1PAL-75-28-42-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0574
1747	TEXSCAN	1PAL-75-28-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0573
1748	TEXSCAN	1PAL-75-32-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0575
1749	TEXSCAN	FM3P/FM4P	CONVERSOR SEÑALES OPTICAS A RF TVCABLE	PRCA0554
1750	TEXSCAN	FTDA-75-20-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0566
1751	TEXSCAN	FTDA-75-25-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0568
1752	TEXSCAN	FTDA-75-27-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0569
1753	TEXSCAN	FTDA-75-28-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0567
1754	TEXSCAN	FTMB-75-36-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0570
1755	TEXSCAN	FTR-3	CONVERSOR RF A SEÑALES OPTICAS TVCABLE	PRCA0556
1756	TEXSCAN	RDM-2 (RDL-2)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0557
1757	TEXSCAN	RFT-75-24-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0562
1758	TEXSCAN	RFT-75-33-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0563
1759	TEXSCAN	RVM-2 (RVD-XX)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0558
1760	TEXSCAN	RVM-2 (RVL-XX)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0559
1761	TEXSCAN	TLT-7507/7510/7512	CONVERSOR SEÑALES OPTICAS A RF TVCABLE	PRCA0555
1762	TEXSCAN	XFT-75-26-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0560
1763	TEXSCAN	XFT-75-35-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0561
1764	TFT	9107B	ENLACE FIJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1856
1765	TFT	9100A	ENLACE FIJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXFM1857
1766	THOMCAST	OPTIMUM TW2002	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1654
1767	THOMSON - CSF	TRE-3158 (BANDA I)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1900
1768	THRANE & THRANE	TT3005A	ANTENA PARA SISTEMA INMARSAT	ANRP1434
1769	THRANE & THRANE	TT3020C	RADIOMODEM DE ABONADO PARA SISTEMA INMARSAT	ABTF1435
1770	THRANE & THRANE	TT-3022D	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE MOVIL MARITIMO SERV. PUB.	ABTF1542
1771	THRANE & THRANE	TT-3060A (Mini-M)	RADIOMODEM PARA USO EN SISTEMA INMARSAT	ABTF1651
1772	TITAN SATCOM	TGS-7100	TRANSCCEPTOR FIJO RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE SHF (BANDA C)	TRDA1669
1773	TOCOM PLUS	HVP-III	PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	PRCA0436
1774	TOSHIBA	TCP-7300	CELULAR 0.6 W	TRFM0147
1775	TOSHIBA	TCP-8300	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0046
1776	TPL	PA3-IDE	AMPLIFICADOR RF COMERCIAL VHF	TRFM0906
1777	TRANSWORLD	TW1000A	AMPLIFICADOR HF SSB 1000W	TRSB1412
1778	TRANSWORLD	TW1500	TRANSCCEPTOR HF SSB 1000W	TRSB1415
1779	TRANSWORLD	TW2000	TRANSCCEPTOR HF SSB 125W	TRSB1413
1780	TRANSWORLD	TW200S	TRANSCCEPTOR HF SSB 125W	TRSB1414
1781	TRANSWORLD	TW500A	AMPLIFICADOR HF SSB 500W	TRSB1411
1782	TRANSWORLD	TW7000	TRANSCCEPTOR FIJO/MOVIL SSB 125 W P.E.P.	TRSB0747
1783	TRIMBLE	TRIMMARK II	RADIO MODEM	TXMO1260
1784	TRIMBLE	TRIMTALK 450	TRANSCCEPTOR FIJO COMERCIAL UHF 0.5 W	TRFM0202
1785	TRIPLE CROWN	DL 331T	AMPLIFICADOR TRONCAL PARA USO EN TV CABLE	ATCA1493
1786	TRIPLE CROWN	ID 230	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR PARA USO EN TV CABLE	ATCA1494
1787	TRU-SPEC	CA-30	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE TV CABLE	ATCA0620
1788	TRU-SPEC	CHC-16/	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	CBCA0478
1789	TRU-SPEC	LA-915	AMPLIFICADOR DE LINEA (LNB)	ABSA0968
1790	TRU-SPEC	MCM-30	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV CABLE	ATCA0522
1791	TRU-SPEC	SP600	PROCESADOR DE SEÑALES	PRCA0970
1792	TRU-SPEC	TA-25	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0701
1793	TRU-SPEC	TA-36	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV-CABLE	ATCA0479
1794	TV SAT	RX-2.9M	ANTENA RECEPTORA BANDA C/Ku	ANRS0527
1795	TV SAT	RX-3.1M	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1712
1796	TV SAT	RX-3.6 M	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1711
1797	TV SAT	RX-4M	ANTENA RECEPTORA BANDA C	ANRS0526
1798	TV SAT	RX-5M	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C	ANRS0323
1799	TX	INFINITY TX2400L	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0514
1800	TX	INFINITY TX2400M	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0515
1801	TX RX SYSTEMS	42-85-25-230-12R	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	MARF1863
1802	TX RX SYSTEMS	421-86A-07-230	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	MARF1866
1803	UNIDEN	ADV150	APARATO RECEPTOR (BEEPER) UHF	ABRF0516
1804	UNIDEN	ADV450	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS UHF	ABRF0231
1805	UNIDEN	ARX 1500	AMPLIFICADOR TRONCALIZADO UHF 150 W	TRFM0243
1806	UNIDEN	ARX 900	AMPLIFICADOR TRONCALIZADO UHF 90 W	TRFM0244
1807	UNIDEN	CAT100R	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0867
1808	UNIDEN	CP - 6600	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS UHF	TRFM1298
1809	UNIDEN	CP-5500	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0027
1810	UNIDEN	HHI 979	TRANSCCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5 W	TRFM1021
1811	UNIDEN	MC 535	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM1022
1812	UNIDEN	MC 635	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM1023
1813	UNIDEN	MC 795	TRANSCCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM1020
1814	UNIDEN	MRS 804	REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 0.4 W	TRFM0242
1815	UNIDEN	PRO 510XL	TRANSCCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRAM0774

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1816	UNIDEN	SMS 316TSD	TRANSCEPOTR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W	TRFM0247
1817	UNIDEN	SMS 815T	TRANSCEPOTR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM1025
1818	UNIDEN	SMS 815T/	TRANSCEPOTR MOVIL TRONCALIZADO 15 W uhf (4 grupos/sistema)	TRFM0358
1819	UNIDEN	SMS 825TS	TRANSCEPOTR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM1026
1820	UNIDEN	SMS 825TS/TSA	TRANSCEPOTR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0246
1821	UNIDEN	SMS 835TS/TSA	TRANSCEPOTR MOVIL TRONCALIZADO UHF 35 W	TRFM0245
1822	UNIDEN	SPS 310T	TRANSCEPOTR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1.5W	TRFM1027
1823	UNIDEN	SPS 310T/320TS	TRANSCEPOTR MOVIL TRONCALIZADO 1.5W UHF	TRFM0359
1824	UNIDEN	SPS 310TX/SPS 320TSX	TRANSCEPOTR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1.5 W	TRFM0248
1825	UNIDEN	SPS 320TS	TRANSCEPOTR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1.5W	TRFM1028
1826	UNIDEN	SPS 330TSD	TRANSCEPOTR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 0.6 W	TRFM0249
1827	UNIDEN	SPS 801TSX 802TSX	TRANSCEPOTR PORTATIL PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1606
1828	UNIDEN	UST-2200	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0523
1829	UNIDEN	CAT - 30 (BANDA I, III, IV, V)	MODULADOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1879
1830	VALTRON	VCOM-Y9L-150	ANTENA RADIOCOMUNICACION VHF	ANRP0736
1831	VALTRON	VRAD-DP2-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0737
1832	VALTRON	VRAD-DP3-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0739
1833	VALTRON	VRAD-DP4-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0738
1834	VALTRON	VRAD-DP5-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0740
1835	VALTRON	VRAD-DP6-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0741
1836	VALTRON	SCREEN YAGUI	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1759
1837	VECTOR TITAN	G7100	ESTACION TERRENA BANDA C TX/RX 5W A 125W	ETVS0507
1838	VERTEX	FTH-2070	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W	TRFM0106
1839	VERTEX	FTH-7009	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM0102
1840	VERTEX	FTL-2011	TRANSCEPOTR MOVIL/BASE COMERCIAL 40 W VHF	TRFM0455
1841	VERTEX	FTL-2410A	REPETIDOR COMERCIAL VHF 10 W	TRFM0199
1842	VERTEX	FTL-7011	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0104
1843	VERTEX	FTR-5410A	REPETIDOR COMERCIAL UHF 10 W	TRFM0103
1844	VERTEX	VX-10U	TRANSCEPOTR PORTATIL FM 5 W UHF	TRFM0587
1845	VERTEX	VX-10V	TRANSCEPOTR PORTATIL FM 5 W VHF	TRFM0586
1846	VERTEX	VX-200	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA	TRFM0971
1847	VERTEX	VX-2000V	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W	TRFM1132
1848	VERTEX	VX-200V	TRANSCEPOTR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1678
1849	VERTEX	VX-300	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	TRFM1131
1850	VERTEX	VX-3000V	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W	TRFM1130
1851	VERTEX	VX-500	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL 5 W VHF	TRFM0454
1852	VERTEX	VXR-5000	REPETIDOR COMERCIAL FM VHF 25 W	TRFM1119
1853	VERTEX	VXR-5000U	REPETIDOR FM COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1133
1854	VERTEX-YAESU	FTH-2008	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0105
1855	VIRTEX	STAR GUIDE II	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1895
1856	VOCOM/RFP CORP	VOCOM	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL UHF 200 W	TRFM0266
1857	WAVE	SPEEDCOM E1/T1	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1673
1858	WAVE	SPEEDLAN Plus	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1810
1859	WAVE	SPEEDLAN 10	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1811
1860	WAVE	SPEEDCOM S128	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1812
1861	WAVE	SPEEDCOM S256	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1813
1862	W LAN	HOPPER PLUS 2.4	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1886
1863	WILKINSON	8090X	TRANSMISOR/EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1496
1864	WIN	100D	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0205
1865	WIN	200D	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0204
1866	WIRELESS ACCESS	ACCESSMATE	APARATO TERMINAL ABONADO SERVICIO BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	ABRF1582
1867	WULFSBERG	WR100	RECEPTOR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1485
1868	WULFSBERG	WT100	TRANSCEPOTR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1484
1869	YAESU	FL-7000	AMPLIFICADOR RADIOAFICIONADO HF 1000 W	TRSB0065
1870	YAESU	FT-1000	TRANSCEPOTR HF RADIOAFICIONADO	TRSB1421
1871	YAESU	FT-11R	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0092
1872	YAESU	FT-212RH	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 45 W	TRFM0072
1873	YAESU	FT-23R	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0066
1874	YAESU	FT-2400H	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0068
1875	YAESU	FT-2500 M	TRANSCEPOTR FIJO/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0093
1876	YAESU	FT-26	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0071
1877	YAESU	FT-3000M	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO 70 W VHF	TRFM1346
1878	YAESU	FT-411	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0070
1879	YAESU	FT-415	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0136
1880	YAESU	FT-416	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0069
1881	YAESU	FT-41R	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 4.5 W	TRFM0094
1882	YAESU	FT-470	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0067
1883	YAESU	FT-5100	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFIC. V/UHF 50/45 W	TRFM0135
1884	YAESU	FT-5200	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0073
1885	YAESU	FT-530	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0137
1886	YAESU	FT-712RH	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 35 W	TRFM0076
1887	YAESU	FT-747GX	RADIOAFICIONADO HF SSB 100W P.E.P.	TRSB0298
1888	YAESU	FT-76	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0074
1889	YAESU	FT-80C	TRANSCEPOTR BASE TERRESTRE COMERCIAL HF 100 W	TRSB0096
1890	YAESU	FT-811	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0075
1891	YAESU	FT-816	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0077
1892	YAESU	FT-840	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100W	TRSB0132
1893	YAESU	FT-890	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFIC. HF 100 W	TRSB0138
1894	YAESU	FT-900	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO 100W HF	TRFM1347
1895	YAESU	FT/10R	TRANSCEPOTR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF	TRFM1120
1896	YAESU	FTC-2640	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 40 W	TRFM0117
1897	YAESU	FTH-2009	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL 4.5 W VHF	TRFM0453
1898	YAESU	FTH-7008	TRANSCEPOTR PORTATIL COMERCIAL 5 W UHF	TRFM0456
1899	YAESU	SYSTEM 600	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL HF SSB 100W	TRSB0584
1900	YAESU	SYSTEM 600 (TXCO-4)	TRANSCEPOTR FIJO HF SSB 100W	TRSB0585
1901	YAESU	VX-1R	TRANSCEPOTR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO 1W VHF/UHF	TRFM1345
1902	YAESU	VX-400	TRANSCEPOTR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1694
1903	YAESU	VXM-100	TRANSCEPOTR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA	TRFM0972
1904	YAESU	YA-30	ANTENA PARA ESTACION FUA HF	ANRP1118
1905	ZETRON	15A	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0229
1906	ZETRON	15B	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0120
1907	ZETRON	15P	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0524
1908	ZETRON	15R	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0230
1909	ZETRON	16	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS BUSCAPERSONAS	COTN0441
1910	ZETRON	2100	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS BUSCAPERSONAS	COTN0267
1911	ZETRON	2200	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0215
1912	ZETRON	32DAPT-JR	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0752
1913	ZETRON	5	CODIFICADOR DE SUBTONOS	COTN0047
1914	ZETRON	640A	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0712
1915	ZETRON	66	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS PARA USO EN BUSCAPERSONAS	COTN1578

NOTA: Esta lista también se encuentra en la siguiente página web: www.mtc.gob.pe

Modifican resolución que otorgó a empresa permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 085-99-MTC/15.16

Lima, 17 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00824005 mediante el cual la compañía TRANS ANDES S.A., solicita Modificación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo; otorgado mediante Resolución Directoral N° 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, publicada el 4.6.98;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorandum N° 0120-99-MTC/15.16.02, Memorandum N° 0149-99-MTC/15.16.06, Memorandum N° 058-99-MTC/15.16.5.03, Memorandum N° 537-98-MTC/15.16.05.2, y la Constancia de Inscripción, emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Seguridad de Vuelo y Personal Aeronáutico, Subdirección de Operaciones Aéreas, Subdirección de Material Aeronáutico y el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao, respectivamente; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en las Leyes N°s. 24882, 26917, el Decreto Legislativo N° 670, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos; conforme dispone la Ley N° 25035 y el Decreto Legislativo N° 757;

De conformidad con la Leyes N°s. 24882, 25035, 26917, los Decretos Legislativos N°s. 670 y 757, el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, en el extremo pertinente el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, con la cual se otorgó a la compañía TRANS ANDES S.A., Permiso de Operación del Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo, quedando de la siguiente forma:

MATERIAL AERONAUTICO:

- Aeronave Beech Aircraft 65-B 80.

Artículo 2°.- Incorpórese al texto de la Resolución Directoral N° 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, los siguientes artículos:

Artículo 11°.- La compañía TRANS ANDES S.A., deberá cada año presentar el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La aeronave de la compañía TRANS ANDES S.A., podrá operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el Fabricante y la Autoridad correspondiente.

Artículo 13°.- La compañía TRANS ANDES S.A., deberá cumplir con el Proceso de Recertificación, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Transporte Aéreo, caso contrario el presente Permiso de Operación será revocado en forma automática.

Artículo 3°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS NUÑEZ BARRIGA
Viceministro de Transportes y
Director General de Transporte Aéreo (e)

7847

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Ayacucho-Ica

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 747-99-MTC/15.18

Lima, 14 de abril de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 00168010 y 00635010 organizados por la EMPRESA TRANSPORTES SAN CRISTOBAL S.A., sobre Concesión de Ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa e Informe N° 252-99-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante los expedientes indicados en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC.

Que, en el Informe N° 252-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la EMPRESA TRANSPORTES SAN CRISTOBAL S.A., la concesión de ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: AYACUCHO - ICA y viceversa
ORIGEN	: AYACUCHO
DESTINO	: ICA
ITINERARIO	: HUAYTARA - SAN CLEMENTE
ESCALA COMERCIAL	: HUAYTARA - SAN CLEMENTE
FRECUENCIAS	: Dos (2) diarias
FLOTA VEHICULAR	: Cuatro (4) ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Tres (3) ómnibus: UO-4490 (1995), UE-1591 (1994) y UE-1592 (1994)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus: UO-1560 (1994)

HORARIOS	: Salidas de Ayacucho: A las 08.00 y 11.00 horas. Salidas de Ica: A las 05.30 y 09.30 horas.
----------	---

La tarjeta de circulación será expedida en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad.

Segundo.- La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Cuarto.- La concesionaria está obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 16° del citado Reglamento.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

7853

PODER JUDICIAL

Declaran en reestructuración el Centro Operativo denominado Registro Nacional de Condenas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL
N° 284-SE-TP-CME-PJ

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO:

El Oficio N° 378-99-GG-PJ de fecha 11 de junio de 1999, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26546 y sus modificatorias y ampliatorias Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 14) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, modificado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 029-99-SE-TP-CME-PJ, es función de la Secretaría Ejecutiva expedir las Resoluciones Administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo del Poder Judicial;

Que, en el documento del visto el Gerente General del Poder Judicial señala que a través de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 461-98-SE-TP-CME-PJ se modificó la Estructura Orgánica de la Gerencia General, contemplándose la creación del Centro Operativo: Registro Nacional de Condenas como órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando que antecede, resulta necesaria la reestructuración del mencionado Centro Operativo, con la finalidad de adecuar a la nueva organización institucional los instrumentos técnicos normativos que permitan su correcto funcionamiento y operatividad; asimismo, se debe conformar una comisión de reestructuración integrada por diversos funcionarios del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ y demás disposiciones concordantes sobre la misma;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en reestructuración el Centro Operativo denominado Registro Nacional de Condenas, órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión de Reestructuración del Centro Operativo denominado Registro Nacional de Condenas, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Ingeniero DANIEL MASIAS ABADIA, Asesor de la Gerencia General del Poder Judicial quien la presidirá;
- Doctora CAROLINA GAYOSO BENAVIDES, Jefa del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
- Doctora MERCEDES ROCIO WEISS PASTOR, Supervisora de la Supervisión de Servicios de Apoyo a la Justicia de la Gerencia de Servicios Judiciales;
- Doctor MARCO ANTONIO MORENO PAICO, Supervisor de la Supervisión de Servicios Judiciales Especiales de la Gerencia de Servicios Judiciales.

Artículo Tercero.- La Comisión conformada en el artículo que antecede, tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para elevar al Secretario Ejecutivo el informe final correspondiente, conteniendo las conclusiones y recomendaciones a las que haya arribado para el óptimo funcionamiento y operatividad del mencionado Centro Operativo. Asimismo, dentro del plazo antes señalado, deberá elaborar el correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF) del aludido Registro.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General del Poder Judicial a través de su Gerencia de Servicios Judiciales el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

7904

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran insubsistente resolución e inejecutable sentencia de la CIDH sobre medidas de restitución e indemnización compensatoria en caso de ciudadana peruana

II SALA PENAL TRANSITORIA

Lima, catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS: con los actuados solicitados que se tienen a la vista, que se devolverán; estando al mérito del pedido de nulidad interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior respecto de la resolución de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve expedida por esta Sala Suprema, que dispuso que se procediera con arreglo a ley respecto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sobre medidas de restitución y de indemnización compensatoria en el caso de la ciudadana peruana María Elena Loayza Tamayo, quien fuera procesada y sentenciada por el delito de Terrorismo ante el Fuero Común, que ha sido enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **CONSIDERANDO:** que el señor Procurador Público señala que la Convención Americana es un instrumento internacional del cual es parte el Perú y el Estado se obliga a respetar lo consignado en su artículo, de allí que todo aquello que se aparta de sus estipulaciones no tiene efectos vinculantes para el Estado Peruano; que en el caso de autos, el concepto de agotamiento de la jurisdicción interna debe entenderse referido al requisito esencial para que los supuestos afectados por violaciones a los derechos humanos recurran a la jurisdicción contemplada en el Sistema Interamericano de protección de los referidos derechos, requisito fundamental que en el caso submateria no fue cumplido, en la medida en que los peticionarios recurrieron a la jurisdicción interamericana con anterioridad a que se pronunciara la resolución emitida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que dispuso la remisión de los actuados al Fuero Común y, por ende, con anterioridad a que el Órgano Jurisdiccional emitiera un fallo condenatorio contra la supuesta víctima; que, en consecuencia, a pesar de que esta Sala Suprema no fue aquella que agotó la jurisdicción interna, puesto que en tal momento la conformación de las Salas respondía a otros criterios y, más aún, no obstante que resulta claro que los peticionarios no cumplieron con el requisito del agotamiento de la jurisdicción interna para recurrir a la jurisdicción interamericana - requisito de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Artículo doscientos cinco de la Constitución Política vigente, concordante con lo dispuesto en el Artículo cuarentiséis punto uno "a" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para acceder en la sola vía de las Garantías Constitucionales a la referida jurisdicción- debe considerarse, a tenor de lo dispuesto por el inciso octavo del Artículo ciento treintinueve de la Constitución Política vigente, que no es admisible dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, por lo que resulta jurídicamente razonable que corresponda a este Colegiado pronunciarse sobre la ejecución de la ya mencionada sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; que de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Peruana, la Constitución Política conforma el instrumento de mayor jerarquía en tal ordenamiento; que, si bien es cierto que la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve constitucionalizó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y dispuso que los preceptos de los pactos internacionales tendrían jerarquía constitucional, también lo es que la Constitución Política vigente al momento de dictarse la presente resolución, esto es, la aprobada y promulgada en el año mil novecientos noventa y tres, ha asignado a los pactos internacionales la jerarquía de leyes ordinarias; es decir la Carta Magna del Perú tiene jerarquía legal superior a los Tratados habilitados; que, lo anteriormente sostenido se conoce claramente de lo establecido tanto por el inciso cuarto del Artículo doscientos de la referida Constitución, que confiere a los Tratados el rango de ley, así como por lo dispuesto en su Artículo cincuenta y uno, que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; que a mayor abundamiento, resulta inevitable invocar el argumento en virtud del cual el segundo párrafo del Artículo cincuentisiete de la Constitución Política vigente dispone que cuando el Tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, de lo que fácilmente puede señalarse que una decisión jurisdiccional adoptada en el contexto de la ejecución de un Tratado en el ámbito del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos debe sujetarse al ordenamiento constitucional de los Estados signatarios o de cualquier otra manera obligados si sus respectivas

Constituciones disponen la supremacía de las mismas sobre los Tratados o Convenciones relacionados a dicho ámbito; que como correlato lógico de lo expuesto, no debe dejarse de advertir que el segundo párrafo del Artículo ciento treintiocho de la Constitución Política vigente dispone que, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces deben preferir la primera; que, la sentencia del Fuero Común en virtud de la cual la supuesta víctima María Elena Loayza Tamayo fue condenada por delito de Terrorismo, aún cuando hubiese sido dictada con posterioridad a la interposición de su denuncia ante la Jurisdicción Interamericana -lo que no fue el caso- adquirió condición de cosa juzgada; que la inobservancia anotada fue objeto de la deducción por parte del Gobierno Peruano de la excepción de falta de agotamiento de la jurisdicción interna, la que se promovió dentro de los treinta días que prescribe el numeral treintinueve punto uno del Reglamento de la Corte Interamericana vigente en ese entonces y amparada en los Artículos cuarenta y uno punto "f", cuarenta y dos punto "a" y cuarenta y tres punto "a" del Reglamento preacotado, concordante con el numeral diecinueve "a" del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Artículo treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro punto uno del tantas veces aludido Reglamento, medio de defensa que inexplicablemente fue declarado improcedente el treintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, con violación de los principios de legalidad y el debido proceso preceptuados en el Artículo ciento treintinueve y doscientos cinco de la Carta Magna del Perú; que, el segundo párrafo del inciso segundo del Artículo ciento treintinueve de la Constitución Política vigente establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada; que, la sentencia de reparaciones emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho desconoce el contenido y las consecuencias de una sentencia condenatoria que fue dictada contra la supuesta víctima doña María Elena Loayza Tamayo y le impusiera pena privativa de libertad por veinte años; que, la fundamentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de Reparaciones abunda en el argumento de que la supuesta víctima había sido absuelta por el Fuero Militar, por lo que no cabía que fuese encausada en el Fuero Común ya que se trataba de los mismos hechos; que, resulta importante relieves que la concesión de dicha libertad es manifiestamente discriminatoria si se tiene en cuenta que en esa Ejecutoria Suprema se ha condenado por los mismos hechos a cinco coprocesados, en igualdad de condiciones, tanto imputativos como de responsabilidad, que por razones económicas y otros motivos no pudieron recurrir en busca de las mismas garantías que sólo se concedió a la ciudadana peruana María Elena Loayza Tamayo, omitiéndose a los demás que si purgan la prisión establecida en la sentencia, violándose el principio de igualdad ante la Ley, que prescribe el Artículo segundo inciso segundo de la Constitución Política del Perú, al igual que el Artículo veinticuatro de la Convención Americana de Derechos Humanos; que, de lo actuado cabe concluir que la supuesta víctima no fue objeto de juzgamiento por el Fuero Militar, en la medida en que éste se limitó a calificar jurídicamente los hechos y a constatar que los mismos no constituían delito de Traición a la Patria para cuyo juzgamiento estuviesen dotados de competencia, lo que, por cierto, explica con suficiencia que, acto seguido y en el mismo documento, la resolución del Fuero Militar ordenase la remisión de los actuados al Fuero Común; que, en consecuencia, la absolución que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dar validez de un proceso respecto del cual la Justicia Militar se pronunció en razón de la tipificación del delito cometido, lo que implica una inhibición de competencia y de ninguna manera a un juzgamiento que ameritara la emergencia de un fundamento para un supuesto segundo juzgamiento que afectara el precepto universal del non bis in idem; que la circunstancia de que en otros casos la Justicia Militar hubiese aludido expresamente a inhibición y no a absolución en nada modifica las consideraciones precedentes, ya que en el Derecho las cosas son por lo que son y no por la denominación que les atribuyan las partes o los juzgadores; que, finalmente, la así denominada "supervisión del cumplimiento" de su sentencia, dispuesta en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforma una competencia que no le ha sido asignada por los instrumentos de que es signataria la República del Perú, y que, por ello resulta inejecutable; que la circunstancia de que el Poder Judicial haya puesto en libertad a la supuesta víctima María Elena Loayza Tamayo en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de ninguna manera debe ser considerada como una manifestación de voluntad del Estado Peruano respecto de la inocencia de la misma, como que tampoco la presente resolución debe ser considerada o estimada como una manifestación de voluntad del Estado Peruano en un sentido similar, distinto o contrario, ya que se trata de decisiones jurisdiccionales provocadas por hechos y fundamentos de índole diferente; por lo consiguiente el representante del Estado observa también respecto al fallo que dispone la indemnización compensatoria que lo actuado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inejecutable por no haberse agotado la jurisdicción interna para recurrir a los organismos internacionales, tal como lo preceptúa el Artículo doscientos cinco de la Constitución Política del Perú, y el propio Artículo cuarenta y seis numeral uno a) de la Convención Americana Internacional de Derechos Humanos, habiéndose

incurrido respecto de la resolución observada en la nulidad señalada por el Artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; declararon **INSUBSISTENTE** la Resolución Suprema de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, en cuanto dispuso que se remitan los actuados de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de la ciudadana peruana María Elena Loayza Tamayo al Juzgado Especializado en delito de Terrorismo para que proceda con arreglo a ley; en consecuencia declararon **INEJECUTABLE** la sentencia citada; **MANDARON** se proceda a su devolución a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la vía diplomática correspondiente, con conocimiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior y del Juzgado de Terrorismo respectivo; y los devolvieron.

SS.

SAPONARA MILLIGAN

BACIGALUPO HURTADO

CERNA SANCHEZ

PAREDES LOZANO

ROJAS TAZZA

7894

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces suplentes de juzgados de Trabajo, de Paz Letrado de Surco y San Borja y coordinador supernumerario de juzgados de Paz Letrados de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 271-99-P-CSJL/PJ

Lima, 15 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando al escrito de declinación por motivos estrictamente personales, presentado por la doctora Rocío Victoria Gainsborg Zapata, al cargo de Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, designación realizada por Resolución Administrativa N° 270-99-P-CSJL/PJ, de fecha 10 de los corrientes, motivo por el que resulta pertinente para este Despacho, designar al Magistrado que asumirá el indicado Juzgado de Paz Letrado;

Que, la figura del Juez Coordinador Supernumerario, en el nuevo esquema del Despacho Judicial de los Módulos de Juzgados Corporativos Especializados instalados en la Corte Superior de Justicia de Lima, ha dado óptimos resultados, pues gracias a su presencia se ha podido realizar las alternancias en forma inmediata, frente a las licencias de los Magistrados o ante la ausencia de éstos, supliéndose administrativamente tal situación de emergencia; por lo que resulta muy provechoso y pertinente para la Corte Superior de Justicia de Lima, implantar la figura del Juez Coordinador Supernumerario a nivel de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que en forma inmediata y oportuna su presencia sirva de apoyo jurisdiccional - administrativo, ante cualquier eventualidad de licencias o ausencias que se puedan suscitar a nivel de los Juzgados de Paz Letrados;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, por consiguiente puede: designar, rotar, promover y remover a los Magistrados Provisionales y Suplentes que actualmente están en ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DAVID ALEX IBERICO YULI, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 17 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CESAR URBANO BUSTAMANTE HUAPAYA, como Juez Suplente Coordina-

dor Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 17 de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA, alumno perteneciente a la Segunda Promoción de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Octavo Juzgado Permanente de Trabajo, a partir del 17 de junio del año en curso, en reemplazo de la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA.

Artículo Cuarto.- ROTAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, Juez del Octavo Juzgado Permanente de Trabajo designándola como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo, a partir del 17 de junio del año en curso, en reemplazo del doctor FERNANDO ESPINOZA JACINTO, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en el Poder Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

7892

J N E

Declaran fundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión

RESOLUCION N° 948-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

Visto, el expediente de apelación elevado a esta instancia, mediante Oficio N° 015-99-JEEDC-Y remitido el 10 de junio de 1999, por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión, formado por el recurso interpuesto por el ciudadano Jaime Parra Alejandro, contra la Resolución N° 002-99-JEEDC-Y de fecha 2 de junio de 1999, expedida por el citado jurado electoral, en la que se declara infundada la tacha interpuesta por el apelante contra don Ponciano Alejandro Berrospi, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión, por la Lista Independiente "INCA";

Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, don Jaime Parra Alejandro interpuso tacha contra la candidatura de don Ponciano Alejandro Berrospi, sustentando su recurso en que éste se encontraría ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina de PRONAA - PASCO, y que al ser dicha oficina un órgano descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH, el citado candidato debió renunciar sesenta días antes de la fecha de las elecciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864; asimismo, el accionante sostiene que dicho candidato se encontraría incurso dentro de los alcances de la prohibición contenida en el inciso 4) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 23853, que precisa que están impedidos de desempeñar los cargos de alcalde y regidor, los presidentes de los organismos descentralizados de gobierno;

Que, es sabido que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA es un organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH; y asimismo, ha quedado establecido en autos que don Ponciano Alejandro Berrospi ejerce el cargo de Jefe de la Unidad Operativa Cerro de Pasco del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, conforme se aprecia en el Memorando N° 228-99-GGA-PRONAA de fecha 11 de mayo de 1999, obrante a fojas dieciocho, en el que el Gerente General Administrativo del PRONAA comunica haber concedido licencia sin goce de haber a partir del día 17 de mayo de 1999, a favor del citado candidato;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, los jefes de los organismos públicos descentralizados están impedidos de ser candidatos en elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, y siendo que en el presente caso, don Ponciano Alejandro Berrospi ejerce la jefatura de mayor jerarquía departamental del citado organismo, le alcanza la prohibición a que se refiere el dispositivo legal antes

enunciado, no siendo suficiente habersele concedido licencia para poder postular en las próximas elecciones municipales complementarias, dado el cargo que ostenta;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la Resolución N° 002-99-JEE-DC-Y de fecha 2 de junio de 1999, expedida por el Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión, que declara infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Jaime Parra Alejandro, contra don Ponciano Alejandro Berrospi, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión, por la Lista Independiente "INCA", y reformándola, se declara fundada la presente tacha, quedando el referido candidato, impedido de participar en las elecciones municipales complementarias a realizarse el 4 de julio próximo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

7906

Disponen separar a ciudadano de lista de candidatos para el distrito de Tahuania

RESOLUCION N° 949-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

Visto, el Oficio N° 11-99-JEE-A-U remitido por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Atalaya, recibido con fecha 14 de junio de 1999, mediante el cual comunica que don Jerry Rafael Ríos Arechaga, candidato a regidor del distrito de Tahuania, por la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", se encuentra comprendido en el impedimento a que se contrae el inciso 1) del Artículo 8° de la Ley N° 26864, en razón de estar desempeñando el cargo de Teniente Gobernador del caserío Nueva Italia, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia en la relación de candidatos para las próximas elecciones municipales complementarias, correspondiente al distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, don Jerry Rafael Ríos Arechaga, ciudadano identificado con libreta electoral N° 00154781, figura integrando la lista de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", como candidato a regidor; datos que coinciden con los consignados por el propio candidato en la solicitud de inscripción, cuya copia obra en autos;

Que, se tiene a la vista la relación de tenientes gobernadores del distrito de Tahuania remitida por el Subprefecto de la provincia de Atalaya al Presidente del Jurado Electoral Especial de dicha circunscripción, mediante Oficio N° 161-99-3002/P-UCAY/S-ATA, donde figura que don Jerry Ríos Arechaga, ejerce el cargo de Teniente Gobernador del caserío de Nueva Italia, comprensión del distrito de Tahuania;

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8°, numeral 1) de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, entre otros, los tenientes gobernadores; por lo que, habiéndose acreditado que el candidato Jerry Rafael Ríos Arechaga viene ejerciendo dicho cargo, y siendo taxativa la disposición legal respecto al impedimento para su postulación, es necesario emitir pronunciamiento aplicando el principio de legalidad, máxime cuando es función de este supremo tribunal electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, según lo establecido en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Separar a don Jerry Rafael Ríos Arechaga de la lista de candidatos de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú" para el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por encontrarse dicho ciudadano, impedido de participar en las

elecciones municipales complementarias a realizarse el 4 de julio próximo, de acuerdo a ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Atalaya y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General.

7907

Confirman resolución que declara infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco

RESOLUCION N° 950-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

VISTOS:

El expediente de apelación elevado a esta instancia, mediante Oficio N° 023-99-JEE-PISCO remitido el 8 de junio de 1999, por la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Pisco, formado por el recurso interpuesto por el ciudadano Erasmo Huamán Sante, contra la Resolución N° 002-99-JEE-PISCO de fecha 31 de mayo de 1999, expedida por el citado jurado electoral, en la que se declara infundada la tacha interpuesta por el apelante contra don Juan Roberto Díaz Buleje, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco, por la Lista Independiente "Salvemos Pisco";

Los escritos presentados con fechas 9 y 14 de junio de 1999, por don Juan Díaz Buleje, alcanzando documentos con relación a su situación jurídica;

Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, don Erasmo Huamán Sante interpuso tacha contra la candidatura de don Juan Roberto Díaz Buleje, sustentando su recurso en la existencia de sentencia dictada el 11 de abril de 1996 por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra el referido candidato, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, fijándole como periodo de prueba el término de dos años, al haberlo encontrado responsable de los delitos de peculado y falsificación de documentos en general en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Pisco; sentencia ésta que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad, mediante ejecutoria de fecha 1 de julio de 1997, circunstancia que según el impugnante, constituiría impedimento para la candidatura del citado ciudadano, por sufrir condena por delito doloso;

Que, se tiene a la vista la copia certificada de la Resolución N° 39 expedida el 22 de enero de 1999 por el Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Pisco, corriente a fojas diecinueve, que ordena la cancelación de los antecedentes policiales y judiciales del sentenciado y la restitución de los derechos que le hubieran sido suspendidos o restringidos por la sentencia, teniéndose por no pronunciada la condena, en virtud de haberse regido para efectos del cómputo del periodo de prueba, por la fecha de la sentencia pronunciada por la Sala Penal Superior, es decir, el 11 de abril de 1996; siendo del caso indicar que la citada resolución expedida por el Juzgado Penal, ha sido declarada consentida mediante resolución del 1 de febrero de 1999, obrante a fojas veinticuatro;

Que, habiendo resuelto la autoridad jurisdiccional aplicar el Artículo 61° del Código Penal, por considerar que ha transcurrido el plazo de prueba señalado en la sentencia condenatoria, ésta y cuanto contiene, se tiene como no pronunciada lo que varía concluyentemente la situación jurídica de don Juan Roberto Díaz Buleje, y determina que dicho candidato no se encuentra comprendido en los alcances de lo previsto en el numeral 4) del Artículo 9° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, concordante con el numeral 9) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, encontrándose por tanto, hábil para ser candidato en las próximas elecciones complementarias;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral y de conformidad con los fundamentos de la apelada;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Confirmar la Resolución N° 002-99-JEE-PISCO de fecha 31 de mayo de 1999, expedida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declara infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Erasmo Huamán Sante, contra don

Juan Roberto Díaz Buleje, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco, por la Lista Independiente "Salvemos Pisco"; quedando dicho candidato, hábil para participar en las elecciones municipales complementarias a realizarse el 4 de julio próximo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Pisco y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

7908

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscales para intervenir de acuerdo a sus atribuciones durante suspensión de labores y movilización organizada por federación y asociación de médicos

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 452-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1115-99-MP-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, remitiendo el fax que contiene el Oficio N° 2815-99-VII-RPNP/JEMO-OFOP suscrito por el señor General PNP Fernando Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, solicitando la designación de un equipo de 4 Fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones, con motivo que la Federación Médica Peruana y Asociación de Médicos del Seguro Social del Perú, han programado un Paro de 48 horas y Marcha hacia el Ministerio de Salud con probabilidades de dirigirse hacia Palacio de Gobierno y Congreso de la República, para los días 16 y 17 de junio de 1999, a fin de hacer reclamo de índole laboral y salarial; y estando al Acuerdo N° 3630 adoptado en sesión de la fecha por la señorita doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal Supremo Titular y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor Mario David Zegarra Marín, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentran presentes; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los doctores Cecilia Vásquez Lucas y Wilfredo Angel Ureta Torres, Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de Lima, y como apoyo a los doctores Lucas Toscano Colonia y Pascual Víctor Valverde Martínez, Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Lima, para que intervengan de acuerdo a sus atribuciones con motivo de los hechos a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Provinciales designados precedentemente, de existir indicios de la comisión de ilícitos penales procederán con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, General PNP Fernando Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7918

Designan magistrada en Módulo Integral contra la Violencia Familiar y como representante del Ministerio Público ante comité de seguimiento de programa de protección a la niñez y adolescencia

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 453-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Atendiendo el Informe Estadístico de PROMUDEH y el Oficio N° 0335-99-PROMUDEH-DM, remitido por la señora Luisa María Cuculiza Torre, Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, debe darse por concluida la designación de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", materia de la parte pertinente del Artículo Primero de la Resolución N° 137-99-MP-CEMP de fecha 2 de marzo de 1999, designándose a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer" y como representante del Ministerio Público ante el Comité de seguimiento y evaluación del Programa de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia 1996-2000; y, encargarse el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima; estando al Acuerdo N° 3633 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", materia de la parte pertinente del Artículo Primero de la Resolución N° 137-99-MP-CEMP de fecha 2 de marzo de 1999; quien deberá reincorporarse a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, para que a dedicación exclusiva despache en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", y como representante del Ministerio Público ante el Comité de seguimiento y evaluación del Programa de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia 1996-2000.

Artículo Tercero.- Encargar a la doctora Estela Elizabeth Avalos Zavaleta, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señora Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, y señores, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7919

Autorizan participación de fiscales en el "III Taller Regional Centro Sur sobre Justicia de Derechos Humanos", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 454-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta cursada por la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS; y estando al Acuerdo N° 3634 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los siguientes Fiscales para que participen en el "III Taller Regional Centro Sur sobre Justicia de Derechos Humanos" organizado por la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS, a realizarse del 24 al 29 de junio de 1999 en la ciudad de Lima; de los Distritos Judiciales de: **AREQUIPA.**- Doctores María del Rosario Lozada Sotomayor y Jonny Virginia Aquize Díaz; y, **JUNIN.**- Doctor Dany Fernando Campana Añasco; concediéndoseles la licencia respectiva con goce de haber.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Junín, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Arequipa y Junín, Secretaria Ejecutiva y Responsable del Departamento Dignidad Humana de la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS; y Fiscales mencionados en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7920

Autorizan participación de magistrados en curso sobre el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 455-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, reconoce la intervención de sus representantes en acciones de prevención del delito o ante la inminencia de su perpetración; labor que se desarrolla a través de los señores Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de todo el país;

Que, mediante Acuerdo N° 2832 de 5 de mayo del año en curso, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público dispuso la realización de un evento nacional para discutir el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalías de Prevención del Delito, como instrumento normativo de unificación de las acciones fiscales en esta área; encargando la organización del mismo al Instituto de Investigación del Ministerio Público (INIMIP);

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, el INIMIP, dentro del cuadro anual de programación de cursos, propone la realización del Curso Taller, "ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO", dirigido a los señores Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cono-Norte, Cusco, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Junín, Huancavelica, Apurímac e Ica; y estando al Acuerdo N° 3636 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en Sesión de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cono-Norte, Cusco, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Junín, Huancavelica, Apurímac e Ica, que a continuación se detalla, en el Curso-Taller: "ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, el 18 de junio de 1999, de 08.00 a 20.00 horas, concediéndoseles licencia con goce de haber los días 17 a 19 de junio, con excepción de los señores Fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte que gozarán de licencia sólo el día 18 del corriente: **LIMA.-** Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Luz Clara Tecco Estrella, Jorge Antonio Bernal Caveró, Cecilia Vásquez Lucas, Wilfredo Angel Ureta Torres, Oscar Alberto Díaz Alegre, Julita Hermelinda Pachas Napán, Ramón Pinto Montúfar, Reynaldo Grentz Ibáñez, Hilda Graciela Montes Navidad; **AMAZONAS.-** Manuel Segundo Bardales Mori; **ANCASH.-** María Lourdes López Bernuy; **AREQUIPA.-** Manuel Claudio Vizcardo Hernández; **AYACUCHO.-** Alejandro Guillermo Arriarán López; **CAJAMARCA.-** María Leonor Fernández Sivori; **CALLAO.-** Alberto Orlando Rossel Alvarado; **CONO-NORTE.-** Clariza Olga Zegarra Rosas; **CUSCO.-** Elvira Saloma Gonzales; **HUANUCO.-** Amadeo Cerrón Uceda; **ICA.-** Benjamina Beatriz Valverde Mallqui; **JUNÍN.-** Nelly Juana Agramonte Pérez; **LAMBAYEQUE.-** Benjamín Vilchez Vilchez; **LA LIBERTAD.-** Juliana Luz Lazarte Vizcarra; **LORETO.-** Tomás Mendezú Arcia; **PIURA.-** Artemio Daniel Meza Hurtado; **SAN MARTÍN.-** Ricardo Gerardo Tello León; **SANTA.-** Víctor Marco Augusto Bueno Lazo; **TACNA.-** Marcelino Meneses Villagaray; **HUANCVELICA.-** Norma Isabel Alegría Ortiz; **APURÍMAC.-** Carlos Fermín Chirinos Apaza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cono-Norte, Cusco, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Junín, Huancavelica, Apurímac e Ica de la República y al Secretario Ejecutivo del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL R. FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7921

S B S

Autorizan la conversión de ex oficina principal de institución bancaria ubicada en la provincia de Piura, a la categoría de agencia

RESOLUCION SBS N° 0500-99

Lima, 4 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Norbank, para que se le autorice en vías de regularización la conversión de la ex Oficina Principal ubicada en la esquina conformada por las calles Ica y Libertad N° 723, distrito, provincia y departamento de Piura a la categoría de Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la conversión solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante Informe N° ASIF "C" 126-OT/99; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Norbank en vías de regularización la conversión de la ex Oficina Principal ubicada en la esquina conformada por las calles Ica y Libertad N° 723, distrito, provincia y departamento de Piura a la categoría de Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

7848

Aprueban el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público

RESOLUCION SBS N° 0540-99

Lima, 15 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de cooperativas a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 6 de la Disposición Final y Complementaria precedentemente citada indica que esta Superintendencia supervisa y controla a las federaciones de cooperativas antes referidas, regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público y está facultada para disponer la adopción de medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecten;

Que, es necesario dictar normas reglamentarias relativas a las operaciones y supervisión de dichas cooperativas; y,

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 349º, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución SBS N° 0077-99 del 29 de enero de 1999, la Resolución SBS N° 190-95 del 21 de febrero de 1995, la Resolución SBS N° 453-94 del 8 de julio de 1994, el Oficio N° 6707-94 del 30 de noviembre de 1994 y el Oficio N° 6381-96 del 8 de noviembre de 1996.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PUBLICO

INDICE

TITULO I	CONSTITUCION E INSCRIPCION
TITULO II	FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I	OPERACIONES Y SERVICIOS
CAPITULO II	CONTROL Y GESTION
CAPITULO III	NORMAS PRUDENCIALES
SUBCAPITULO I	CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO EFECTIVO
SUBCAPITULO II	LIMITES Y PROHIBICIONES
SUBCAPITULO III	DISPOSICIONES VARIAS
TITULO III	REGIMENES ESPECIALES Y FIN DE LA COOPERATIVA
CAPITULO I	INTERVENCION
CAPITULO II	DISOLUCION Y LIQUIDACION
TITULO IV	SUPERVISION
CAPITULO I	SUPERVISION DE LA FEDERACION A LAS COOPERATIVAS
SUBCAPITULO I	INSPECCION
SUBCAPITULO II	SANCIONES
CAPITULO II	SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA A LA FEDERACION
DISPOSICIONES FINALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	

REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PUBLICO

Artículo 1º. Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Cooperativa (s): Cooperativa (s) de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
2. Ley : Ley General de Cooperativas.
3. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
4. Días: Días calendario, salvo que se indique lo contrario.
5. Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros.
6. Federación: Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) u otra Federación reconocida por la Superintendencia.
7. Reglamento: Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
8. Asamblea: Asamblea General de Asociados
9. Directivos: Los asociados integrantes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
10. Gerentes: Funcionarios que tienen capacidad de decisión en asuntos de relevancia dentro de la Cooperativa.

TITULO I

CONSTITUCION E INSCRIPCION

Artículo 2º- Constitución

Las cooperativas se constituyen con arreglo a lo dispuesto por la Ley y adquieren la calidad de personas jurídicas desde su inscripción en los Registros Públicos, sin necesidad de resolución administrativa previa de reconocimiento oficial.

Artículo 3º- Inscripción

Las cooperativas podrán operar válidamente sólo después de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Con este propósito, las cooperativas deberán observar además de los requerimientos establecidos en la Ley y las disposiciones registrales que correspondan, los siguientes requisitos y procedimientos:

a) Adjuntar al expediente por remitirse a Registros Públicos, una constancia de haber presentado previamente a la Federación la copia certificada de la escritura pública de constitución, con transcripción del estatuto y demás información y documentación necesaria para el trámite de inscripción en dichos registros.

b) Comunicar a la Federación, la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Registro Público, dentro de los cinco (5) días de producida.

c) La Federación podrá formular las observaciones o tachas contra la inscripción solicitada, con la especificación de los fundamentos respectivos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la presentación a que se refiere el literal precedente.

d) Comunicar a la Federación la inscripción en los Registros Públicos, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizada, acompañando copia certificada por el registrador del acta de constitución y aprobación de su estatuto.

Artículo 4º- Estatutos

Los estatutos de la cooperativa deberán señalar, entre otros aspectos señalados en la Ley y el presente reglamento, el ámbito geográfico de sus operaciones. Su contenido y modificaciones se sujetan a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo anterior.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

OPERACIONES Y SERVICIOS

Artículo 5º- Operaciones y servicios autorizados

Las cooperativas sólo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar las siguientes operaciones activas y pasivas:

- a) Recibir depósitos de sus asociados.
- b) Otorgar a sus asociados créditos directos con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- e) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus asociados.
- i) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales sean asociados.
- j) Otras operaciones y servicios que autorice la Superintendencia, debiendo las cooperativas canalizar su solicitud a través de la Federación, la cual previamente emitirá opinión.

Artículo 6º- Créditos y garantías

Los créditos que otorguen las cooperativas deberán estar sujetos a un reglamento de créditos, que contenga las políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un crédito. El mencionado reglamento deberá incluir, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y niveles de aprobación de los créditos, así como los tipos de garantía que se pueden recibir. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, difundido adecuadamente entre los asociados y estar a disposición de la Federación para los fines de supervisión que estime pertinentes.

Cuando como consecuencia del pago de una deuda, la cooperativa reciba o se adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, deberán ser enajenados en el plazo de un (1) año, que puede ser prorrogado por la Federación por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses. Dichos bienes estarán sujetos, en lo pertinente, a las normas emitidas por la Superintendencia sobre provisiones para bienes adjudicados.

Asimismo, los créditos y garantías recibidas por las cooperativas están sujetas a las disposiciones vigentes sobre la materia aprobadas por la Superintendencia.

Artículo 7°.- Secreto bancario

Es aplicable a las cooperativas, en lo pertinente, las normas sobre secreto bancario establecidas por los Artículos 140° al 143° de la Ley General.

Artículo 8°.- Transparencia

En la publicidad que efectúen las cooperativas sobre sus operaciones y servicios, deberán indicar claramente que no captan recursos del público y que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos. Asimismo, deberán observar las regulaciones que sobre la materia emita la Superintendencia.

CAPITULO II

CONTROL Y GESTION

Artículo 9°.- Control

El control de las cooperativas corresponde, en primera instancia, a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea, conforme lo dispuesto en el numeral 2° de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Artículo 10°.- Idoneidad y características de los directivos

La Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables. Puede nombrarse directivos suplentes conforme a los procedimientos que determine el estatuto.
- Los miembros de los Consejos de una cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa.
- Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir, y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

Los estatutos de las cooperativas deberán incluir el requerimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 11°.- Impedimentos

No pueden ser elegidos ni nombrados directivos o gerentes de las cooperativas quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil, o penalmente por actos de mala gestión en la cooperativa o en cualquier otra cooperativa o persona jurídica. Además de los impedimentos señalados en el numeral 3 del Artículo 33° de la Ley, no pueden ejercer dichas funciones:

- Los condenados por delitos dolosos.
- Los que por razón de sus funciones estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
- Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las cooperativas.
- Los directivos y trabajadores de otra cooperativa de la misma naturaleza o que preste servicios análogos.
- Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción de la Federación.
- Los que, directa o indirectamente, en la misma cooperativa, o en otra cooperativa o en empresas del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.
- Los que hubieren merecido sanción de la Superintendencia, calificada como grave o muy grave conforme a las normas emitidas por dicho organismo, como resultado de sus actos como funcionarios, directores o accionistas de cualquier empresa supervisada. Igualmente, los que hubieran sido sancionados con destitución o inhabilitación por parte de la Federación por actos como directivos o gerentes de una cooperativa.

Artículo 12°.- Comunicación de elección y vacancias de directivos

Toda elección de directivos de una cooperativa, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, deben ser comunicadas a la Federación en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia certificada del acta de la sesión correspondiente, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes currículum vitae documentados.

Artículo 13°.- Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración

Los directivos del Consejo de Administración, además de lo establecido en la Ley, son responsables por:

- Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Reglamento.
- Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
- Incumplir las disposiciones de la Federación.
- Dejar de proporcionar información a la Federación, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
- Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Federación.
- Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
- Dejar de informar a la Federación sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los directivos y gerentes de la cooperativa.
- Dejar de exigir la presentación de los informes referidos en el Artículo 16°, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes señalados en el Artículo 16°, así como de las comunicaciones de la Federación señaladas en el Artículo 17°.

Artículo 14°.- Funcionamiento de los Consejos

Para un adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, los estatutos de las cooperativas deberán incluir, entre otras materias que considere la correspondiente Asamblea, los siguientes aspectos:

- El quórum de los Consejos de las cooperativas no puede ser menor de la mitad más uno de sus miembros. El estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos, pero no puede ser mayor que las dos terceras partes de los miembros del Consejo respectivo.
- Los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán realizar sesiones ordinarias una vez al mes. Los Presidentes de los mencionados Consejos pueden convocar a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario o lo soliciten los directivos o asociados de conformidad de los estatutos de cada cooperativa.
- El Consejo de Vigilancia debe comunicar a la Federación, en forma inmediata, los hechos relevantes que detecte en el desarrollo de sus actividades. Entiéndase por hechos relevantes, aquellos que puedan generar riesgos significativos para la cooperativa.

Artículo 15°.- Gerencia

El Gerente debe ser una persona natural que reúna condiciones de idoneidad técnica y moral necesarias para desempeñar el cargo. Son aplicables al Gerente, o quien haga sus veces, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los Artículos 11°, 12° y 13°.

Artículo 16°.- Informes de gestión

El Gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.
- Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

La Federación podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

Artículo 17°.- Conocimiento oportuno de comunicaciones de la Federación

El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente, según quien reciba la comunicación, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Federación, principalmente la referida a visitas de inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus actividades u operaciones. Asimismo, según la naturaleza e importancia de la comunicación o cuando lo solicite la Federación, también deberá informarse, en forma inmediata a todos los asociados de la cooperativa, sobre el contenido de dichas comunicaciones.

Artículo 18°.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia, además de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley y los estatutos de la cooperativa, desarrollará labores mínimas de auditoría interna conforme a las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

Artículo 19°.- Auditorías Externas

Las cooperativas deberán contratar auditorías externas conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia. Dichas auditorías deberán cumplir con los requisitos, alcance y estándares establecidos en las citadas normas.

La omisión o el defectuoso cumplimiento por las sociedades de auditoría externa de lo dispuesto por el párrafo anterior, será comunicado por la Federación a la Superintendencia, con la documentación de sustento correspondiente, para los fines que ésta estime pertinentes. Esto incluye, entre otros, la formulación de la propuesta de exclusión del registro correspondiente.

Artículo 20°.- Seguimiento de gestión

El seguimiento del adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, lo deben ejercer los asociados, los cuales reunidos en Asamblea deben adoptar y evaluar permanentemente las políticas y medidas pertinentes, incluyendo aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO III**NORMAS PRUDENCIALES****SUBCAPITULO I****CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO EFECTIVO****Artículo 21°.- Capital y aportes**

El capital social de las cooperativas se constituye con las aportaciones de los asociados. El capital social inicial lo señala el estatuto de la cooperativa.

La aportación inicial necesaria para constituirse como asociado lo señala el estatuto de la cooperativa, la cual no deberá ser menor al equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de la Unidad Impositiva Tributaria. Dicha aportación podrá ser desembolsada en partes conforme los términos que señale el correspondiente estatuto.

El documento utilizado para acreditar los aportes de los asociados, deberá contener una descripción de la naturaleza de los mismos, diferenciándola claramente de los depósitos de los asociados.

Artículo 22°.- Patrimonio Efectivo y Reservas Cooperativas

Para la determinación del patrimonio efectivo se sigue el siguiente procedimiento:

a) Se suma al capital social pagado, la reserva cooperativa, los remanentes, así como las reservas facultativas y las provisiones genéricas para los créditos que integran la cartera normal, hasta el máximo del uno (1%) de dicha cartera.

b) Se resta, de ser el caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; así como el déficit de provisiones que se detecte y que no hubiera sido cargado a resultados, en aplicación de la norma vigente sobre exigencia de provisiones aprobada por la Superintendencia.

c) Se resta la participación patrimonial en cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados o con las cuales corresponda consolidar estados financieros o sean sus subsidiarias.

Los remanentes acumulados y los del período sólo serán incorporados al patrimonio efectivo cuando medie acuerdo para su capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.

Las Cooperativas deben alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio que los estatutos de las cooperativas determinen porcentajes mayores.

SUBCAPITULO II**LIMITES Y PROHIBICIONES****Artículo 23°.- Límites**

Las cooperativas están sujetas a los siguientes límites:

a) El monto de los activos y créditos contingentes de una cooperativa, ponderados por riesgo crediticio, en moneda nacional o extranjera, no puede exceder de once (11) veces su patrimonio efectivo. El cálculo de este límite se realizará aplicando lo normado a tal efecto por la Ley General y las normas complementarias emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

b) El monto total de los créditos que se otorgue a un socio directa e indirectamente, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo de la cooperativa.

Rigen para este efecto las disposiciones sobre vinculación establecidas en el Artículo 203° de la Ley General y las normas complementarias emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

c) La tenencia de acciones, bonos y certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión no podrá exceder el quince por ciento (15%) del patrimonio efectivo. Cuando se trate de participaciones en otras cooperativas o de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados o sean compatibles con su objeto social, no deben exceder del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio efectivo.

d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, no podrá exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo.

Cuando la cooperativa adquiera o construya inmuebles excediéndose al límite precedentemente señalado, la Federación requerirá su venta en un plazo de un año, prorrogable por una sola vez, hasta por un lapso igual, de mediar causa justificada, sin perjuicio de aplicación de la sanción que corresponda.

e) Los créditos directos y contingentes otorgados a otra cooperativa y los depósitos constituidos en ella, cuando sean socios entre sí, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha cooperativa, no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo.

Artículo 24°.- Exceso de límite global de operaciones

La cooperativa cuyos activos y créditos contingentes ponderados por riesgo excedan el límite de once (11) veces su patrimonio efectivo, debe depositar todo incremento en el nivel de sus depósitos en una cuenta especial en una empresa de operaciones múltiples del sistema financiero calificada en la categoría A. Estos depósitos serán mantenidos en tanto el exceso no se regularice.

Artículo 25°.- Excesos de límite individual

De manera excepcional, las cooperativas pueden exceder el límite a que se refiere el inciso b) del Artículo 23° hasta el equivalente al porcentaje de su patrimonio efectivo que se indica en cada caso, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso sobre el límite, se cuente con alguna de las siguientes garantías, a valor de realización:

1. Primera hipoteca sobre bienes inmuebles (15%).
2. Primera prenda sobre bienes muebles, con entrega jurídica o con entrega física (15%).
3. Warrants (15%).
4. Primera prenda sobre valores mobiliarios que sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, por su correspondiente valor de mercado, actualizado una vez al mes (20%).
5. Primera prenda de depósitos de ahorro o plazo en la propia cooperativa, debidamente constituida (20%).
6. Primera prenda sobre instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central o del Tesoro Público, por su valor de mercado, actualizado una vez al mes (20%).

Para que la hipoteca y prendas referidas en los numerales anteriores sean elegibles, deben estar inscritas en el registro correspondiente.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, las garantías de mayor rango pueden sustituir a las de menor, en los correspondientes porcentajes.

Artículo 26°.- Prohibiciones

Las cooperativas están sujetas a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las demás que contenga su propia Ley y otras disposiciones dictadas al respecto:

- a) Conceder créditos para financiar actividades políticas.
- b) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en la misma cooperativa.
- c) Otorgar fianzas o respaldar obligaciones de asociados, por monto y/o plazo indeterminado.
- d) Garantizar operaciones de préstamo que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra cooperativa socia.
- e) Asumir la cobertura de riesgos para sus asociados.

f) Facilitar a sus directivos, gerentes o empleados asociados, por cualquier medio, recursos para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación del presente Reglamento y otras normas, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por la Federación.

g) Los créditos que una cooperativa conceda a sus directivos y gerentes asociados, así como a cónyuges y parientes de éstos que también sean asociados, no pueden ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás asociados de la cooperativa.

h) Otras que de manera expresa señale la Superintendencia.

SUBCAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27°.- Calce de operaciones

Las cooperativas deben mantener una adecuada correspondencia, no necesariamente exacta, entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas, así como entre sus captaciones de recursos y las respectivas colocaciones e inversiones. Esta correspondencia también se debe aplicar con relación a sus posiciones en moneda extranjera.

Artículo 28°.- Fondos disponibles

Las cooperativas deberán mantener, en todo momento, fondos disponibles en un nivel compatible con la naturaleza de sus operaciones.

TITULO III

REGIMENES ESPECIALES Y FIN DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

INTERVENCION

Artículo 29°.- Causales de intervención

La Federación determinará la intervención de una cooperativa cuando incurra en una o más de las siguientes causales:

- Pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo. Para tal efecto se tomará como referencia el monto más alto registrado por la cooperativa en los últimos tres años.
- Suspensión del pago de sus obligaciones.
- Infracciones reiteradas y/o significativas a la ley, a su estatuto o a normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento.
- Proporcionar intencionalmente información falsa a la Federación o a la Superintendencia o dar lugar a que se sospeche la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera de la entidad.
- Existencia de conflicto entre los órganos de gobierno o entre los miembros que lo conforman, de manera tal que dificulten la marcha de la cooperativa.
- Otras causales señaladas en la Ley.

Artículo 30°.- Finalidad de la intervención

La intervención tiene como finalidad fiscalizar las transacciones, movimientos y operaciones que se realicen durante el tiempo que dure la misma, con la facultad de observar las que se consideren perjudiciales a los intereses de la cooperativa, hasta la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo siguiente.

Todos los actos jurídicos que se celebren durante la intervención, deberán ser necesariamente autorizados por la Federación.

Artículo 31°.- Acciones de la Asamblea

Declarada la intervención, continúan las funciones de los órganos de gobierno de la cooperativa, los que deberán prestar todas las facilidades del caso para la realización de la Asamblea.

La Federación convocará inmediatamente a la Asamblea a efecto que ésta adopte las decisiones necesarias para revertir las causales de la intervención, poniendo en conocimiento de la Superintendencia los acuerdos adoptados.

De no aprobarse en dicha Asamblea los acuerdos para revertir las causales de la intervención, la Federación deberá convocar nuevamente a otra Asamblea en un plazo no mayor de cinco (5) días. De no adoptarse las medidas que permitan corregir la situación observada y en caso no se decida la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa, la Superintendencia, a propuesta de la Federación solicitará al correspondiente órgano jurisdiccional la disolución y liquidación judicial de la cooperativa.

Artículo 32°.- Duración de la intervención

La intervención tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables por un plazo igual y por una sola vez. Si vencido dicho plazo o su prórroga no se regulariza el funcionamiento de la cooperativa, la Federación solicitará a la Superintendencia la disolución y liquidación judicial de la cooperativa.

Dicha intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior, cuando la Federación lo

estime conveniente, presentando la correspondiente solicitud a la Superintendencia.

CAPITULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33°.- Causales de disolución

Las cooperativas podrán ser disueltas voluntariamente por acuerdo de su Asamblea, en la forma establecida en sus estatutos y conforme a Ley, o judicialmente por el correspondiente órgano jurisdiccional a solicitud de la Superintendencia, previa solicitud de la Federación, por ocurrencia de las causales establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 34°.- Comunicación y difusión de la disolución voluntaria

La liquidación voluntaria deberá ser comunicada a la Superintendencia y a la Federación, adjuntando copia autenticada del acuerdo, dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia, la misma que deberá ser inscrita en los Registros Públicos correspondientes.

El acuerdo de disolución y liquidación voluntaria se publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano cuando las cooperativas se encuentren en la provincia de Lima; y en el diario de mayor circulación local en el caso de las cooperativas que se encuentren fuera de la provincia de Lima.

Artículo 35°.- Nombramientos

En la disolución voluntaria se deberán contemplar los siguientes lineamientos para el nombramiento de los miembros de la Comisión Liquidadora y del Consejo de Vigilancia:

a) La Asamblea, en la misma sesión en que adopte el acuerdo de disolución y liquidación voluntaria, deberá designar a una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres ni más de cinco asociados, cuyos miembros, preunidos de los poderes necesarios debidamente inscritos en los Registros Públicos correspondientes, procederán a la liquidación de los activos de conformidad con lo previsto en la Ley, estatutos de la cooperativa, normas dictadas sobre la materia y disposiciones específicas de la Superintendencia.

Asimismo, dicha Asamblea deberá también nombrar a los miembros del Consejo de Vigilancia, órgano que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 31° de la Ley tiene la función de fiscalizar las operaciones de liquidación.

b) Con el acuerdo de disolución y liquidación de la cooperativa, los miembros de los órganos directivos y gerentes quedan automáticamente removidos de sus cargos.

c) Es aplicable a los miembros de la Comisión Liquidadora y al nuevo Consejo de Vigilancia los impedimentos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento. Adicionalmente, no podrán ser miembros de la mencionada comisión los que hayan sido directivos, gerentes o asesores de la cooperativa en el momento de la liquidación o en los cinco (5) años previos a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación. Tampoco podrán serlo quienes tengan procesos pendientes o hayan sido sancionados con destitución o inhabilitación o judicialmente.

d) El proceso de liquidación, así como el período de permanencia en el cargo de los miembros de la Comisión Liquidadora y Consejo de Vigilancia, no debe exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se declare la Disolución y Liquidación de la Cooperativa. Este término puede ser prorrogado hasta por un (1) año adicional, si mediara causa justificada a juicio de la Superintendencia, previa opinión de la Federación.

De no concluir el proceso de liquidación en los plazos establecidos en el presente literal, la Superintendencia, previa propuesta de la Federación, dispondrá la conversión del proceso de liquidación voluntaria en judicial.

e) La Federación está facultada para formular tachas contra la designación de los miembros de la Comisión Liquidadora cuando su designación o nombramiento se haya producido en contravención a las normas previstas en el literal c) del presente artículo y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 36°.- Extinción

El acuerdo de disolución y liquidación no pone término a la existencia legal de la cooperativa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público pertinente.

TITULO IV

SUPERVISION

CAPITULO I

SUPERVISION DE LA FEDERACION A LAS COOPERATIVAS

Artículo 37°.- Ambito de Supervisión

La supervisión de las cooperativas está a cargo de la Federación, la que rige sus funciones con arreglo a la Ley General, las

normas del presente Reglamento y a las demás disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones dicte la Superintendencia.

Cada cooperativa debe estar supervisada sólo por una Federación cuyas características sean compatibles con los requerimientos de supervisión acordes con su tamaño y complejidad de operaciones y servicios.

Las cooperativas están obligadas a cumplir las disposiciones que emita la Federación para el adecuado cumplimiento de las citadas funciones y atribuciones, así como presentarle toda la información que ésta considere pertinente solicitar.

Artículo 38°. Finalidad y alcances de la supervisión

Corresponde a la Federación cautelar la solidez económica y financiera de las cooperativas, velando por que ellas y sus órganos de gobierno cumplan con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen, ejerciendo para ello la más amplia supervisión de sus operaciones y servicios en orden a que cumplan los objetivos que le señala la Ley y las demás normas aplicables.

Artículo 39°. Atribuciones

En el desarrollo de sus funciones de supervisión, la Federación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Disponer la realización de auditorías externas especiales a las cooperativas, con cargo a que las mismas asuman el costo.
- b) Aprobar en forma previa a su implementación, el establecimiento de oficinas de las cooperativas, así como su traslado y cierre.
- c) Realizar visitas de inspección a las cooperativas.
- d) Exigir a las cooperativas que constituyan provisiones específicas para los créditos y otros activos que así lo requieran según las normas generales dictadas por la Superintendencia, en particular las relativas a la evaluación y clasificación del deudor y exigencia de provisiones o para que castiguen total o parcialmente dichos activos.
- e) Requerir a las cooperativas la presentación de estados financieros, sus correspondientes anexos contables y los informes necesarios que permitan apreciar su situación económico-financiera, de acuerdo a la forma, periodicidad y plazos que haya dispuesto la Superintendencia o la propia Federación.
- f) Requerir a las cooperativas que el valor de los inmuebles y otros activos que figuren en sus libros sean ajustados con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- g) Prohibir a las cooperativas la distribución de remanentes a sus asociados en tanto no den cumplimiento a los requerimientos de la naturaleza mencionada en los incisos precedentes.
- h) Constituir un fondo de contingencia para el apoyo financiero de las cooperativas y administrarlo con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia.
- i) Disponer que cualquier cooperativa adopte, en el plazo y las condiciones que determine la misma Federación, las medidas necesarias a fin de restablecer un nivel adecuado de solvencia, pudiendo para el efecto variar la estructura financiera y/o reorganizar la administración de la cooperativa con las modificaciones que fueren requeridas en sus órganos directivos y gerencia, aplicando, cuando corresponda, lo dispuesto en el Artículo 49° del presente reglamento.
- j) Revisar los reglamentos operativos y administrativos internos de la cooperativa y formular las observaciones que correspondan y/o disponer las correcciones que resulten necesarias.
- k) Recibir quejas y reclamos respecto a las cooperativas supervisadas, como modalidad complementaria para detectar incumplimientos a las normas aplicables a las mismas.
- l) Imponer sanciones a las Cooperativas, conforme a lo señalado en el Subcapítulo II del Capítulo I del Título IV del presente Reglamento.
- m) Difundir periódicamente información sobre los principales indicadores de la situación de las cooperativas.
- n) Participar en calidad de observador en las reuniones de los Consejos de Administración, cuando lo considere necesario para el adecuado ejercicio de su labor de supervisión.
- o) Las demás previstas en el presente Reglamento y otras que señale la Superintendencia.

Artículo 40°. Comparecencia

La Federación está facultada para hacer comparecer a uno o más directivos y/o gerentes de las cooperativas, con el objeto de recibir explicaciones verbales o escritas, cuando a su juicio existan suficientes indicios sobre inestabilidad económico-financiera de la cooperativa, o cuando ésta hubiere incurrido en alguna de las faltas siguientes:

- a) Infringir una norma legal o una disposición que la Superintendencia hubiese dictado en uso de sus atribuciones, así como incumplir los requerimientos de la Federación.
- b) Conducir sus negocios u operaciones en forma prohibida o no autorizada.
- c) Haber reducido el patrimonio a un nivel que ponga en peligro la continuidad de la cooperativa.
- d) Haber excedido en sus operaciones los límites establecidos en el presente Reglamento.

e) Llevar sus libros y su contabilidad de manera que no permita la exacta apreciación del verdadero estado de la cooperativa o que los registros pertinentes no proporcionen la seguridad debida.

- f) Haber proporcionado información falsa a la Federación.
- g) Otras que considere pertinente la Federación.

Artículo 41°. Distribución de remanentes

Las cooperativas están obligadas a presentar a la Federación un informe explicativo de los acuerdos que hubiesen adoptado sobre distribución de remanentes. El plazo máximo para ese fin es de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo.

Artículo 42°. Supervisión de liquidaciones voluntarias

Corresponde a la Federación supervisar y controlar los procesos de liquidación voluntaria de las cooperativas, con arreglo a lo establecido por el presente Reglamento y a las normas que dicte la Superintendencia.

Las comisiones liquidadoras designadas dentro de los procesos de liquidación antes referidos, deberán presentar a la Federación un informe detallado sobre el avance del proceso a su cargo, en un plazo que no podrá exceder de los quince (15) días siguientes al término de cada bimestre. Asimismo, la Federación podrá solicitar a las comisiones liquidadoras cualquier información adicional que requiera para el adecuado ejercicio de la supervisión a su cargo.

El seguimiento de los procesos de liquidación judicial es competencia exclusiva del Poder Judicial.

SUBCAPITULO I

INSPECCION

Artículo 43°. Modalidades de Inspección

La Federación podrá realizar, sin aviso previo y tan frecuentemente como lo estime necesario o a requerimiento de la Superintendencia, inspecciones generales y especiales destinadas a examinar la situación económico-financiera y administrativa de las cooperativas.

Artículo 44°. Inspecciones generales

En las inspecciones generales se evaluará preferentemente lo siguiente:

- a) La observancia de las obligaciones que establece la Ley, la Ley General, el presente Reglamento y otras disposiciones de la Superintendencia o de la Federación.
- b) El cumplimiento de sus fines.
- c) La colocación e inversión de sus fondos.
- d) La gestión de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
- e) El adecuado registro contable de las operaciones y la correcta presentación de los estados financieros.
- f) La exactitud de los informes presentados a la Federación.
- g) Los controles internos.
- h) Otros aspectos relacionados con su marcha económico-financiera, administrativa y cumplimiento de su vida asociativa.

La Federación pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran considerarse como delictivos y que hubiese detectado en el curso de las inspecciones que practique, debiendo remitir copia de dicho informe a la Superintendencia.

Artículo 45°. Inspecciones especiales

Las inspecciones especiales se pueden realizar en cualquier momento y tienen por objeto analizar y evaluar situaciones y casos que demanden particular atención.

Artículo 46°. Requerimientos de Inspección

La cooperativa sometida a inspección debe proporcionar a los inspectores debidamente acreditados por la Federación, bajo responsabilidad de sus directivos y gerentes, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Los inspectores están facultados para requerir, verbalmente o por escrito, a los directivos y gerentes, la exhibición de libros, documentos e informes de todo tipo, incluidos los informes del Consejo de Vigilancia y de los auditores externos. Dichos inspectores podrán requerir información sobre las empresas en las que la cooperativa tenga participación accionaria. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada.

La negativa, la resistencia o el incumplimiento de los obligados, siempre que se encuentre debidamente acreditada, da lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo 49° del presente Reglamento.

Artículo 47°. Informes de Inspección

Las inspecciones señaladas en los artículos precedentes darán lugar a la elaboración de informes escritos. El contenido de éstos, en la forma que disponga la Federación, será puesto en conocimiento de la cooperativa respectiva, a fin de que el Consejo de Administración adopte las medidas correctivas pertinentes en el plazo que para el efecto se señale.

Artículo 48°.- Confidencialidad

Es prohibido al personal de la Federación y a los miembros y funcionarios de las sociedades auditoras revelar cualquier detalle de los informes a que se refiere el artículo anterior o dar noticia acerca de cualquier hecho, negocio o situación que por razón al cumplimiento de sus funciones hubiesen tomado conocimiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los requerimientos de información y documentación que formule la Superintendencia.
- Los requerimientos de información provenientes del Ministerio Público o del Poder Judicial para la investigación y el esclarecimiento de hechos ilícitos.
- La parte de los informes que resulte de estricta pertinencia para la resolución de litigios judiciales, siempre que exista mandato de la autoridad judicial competente.

SUBCAPITULO II**SANCIONES****Artículo 49°.- Niveles de Sanciones**

El incumplimiento o la infracción a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y sus normas complementarias, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción:

- Amonestación.
- Multa al directivo y/o gerentes responsables, según el cargo que ocupa, por un monto no menor de punto cinco (0.5) Unidades Impositivas Tributarias ni mayor a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.
- Multa a la cooperativa, por un monto no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, ni mayor de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.
- Suspensión del directivo y/o gerentes responsables, por plazo no menor de tres (3) días ni mayor de quince (15), y destitución en caso de reincidencia.
- Destitución del directivo y/o gerentes responsables.
- Inhabilitación del directivo y/o gerentes, en caso de ser responsables de la intervención o liquidación de la cooperativa a su cargo, o se demuestre la comisión de actos dolosos en el ejercicio de sus funciones.
- Intervención de la cooperativa.

Corresponde a la Federación la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. Para el caso de las sanciones señaladas en los literales d), e), f) y g), antes de imponer la correspondiente sanción, la Federación deberá recabar previamente la opinión favorable de la Superintendencia. Asimismo, cuando el monto de la multa a imponerse supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, también se deberá recabar previamente la opinión favorable de la Superintendencia.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no se considera infracción.

La aplicación de las sanciones antes mencionadas, no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar.

Artículo 50°.- Multas

Si la multa no fuese pagada dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación, ésta será cobrada por la vía coactiva, siendo reajustada en función al Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, más los correspondientes intereses legales.

Las multas que se impongan, constituyen ingresos del Fondo de Contingencias a que se refiere el Artículo 39° inciso h) del presente Reglamento.

Artículo 51°.- Calificación de infracciones

La calificación de las infracciones y la determinación de las sanciones la realiza la Federación de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida, las circunstancias en que ocurren y los siguientes criterios:

- La reincidencia de la infracción y el grado de encubrimiento de la infracción cometida.
- Se denomina reincidencia a la comisión de una infracción semejante a otra que hubiere sido sancionada anteriormente por la Federación. La reincidencia puede determinar, a criterio de la Federación, que se incremente en un 50% el monto de la multa aplicada con anterioridad o que se califique la infracción como de mayor gravedad.
- Ante una determinada infracción, la Federación puede sancionar alternativa o simultáneamente a las cooperativas, a los directivos y/o gerentes responsables.
- El monto de las multas fijadas en unidades impositivas tributarias, se determina de acuerdo al valor de la misma vigente al momento del pago de la multa.

Artículo 52°.- Cumplimiento de sanciones

El Consejo de Administración de las cooperativas sancionadas es responsable del cumplimiento de las sanciones que imponga la Federación.

Las sanciones aplicadas a las cooperativas, sus directivos y/o gerentes, deberán ser comunicadas a los correspondientes Consejos de Administración y de Vigilancia, los cuales deberán dejar constancia de haber conocido dicha comunicación, en el acta de la primera sesión que dichos órganos celebren luego de la recepción de la notificación respectiva o dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su recepción, lo que ocurra primero.

Las copias certificadas de las respectivas actas, expedidas por los correspondientes secretarios de ambos Consejos, o quienes hagan sus veces, deberá ser remitida a la Federación dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la sesión. De considerarlo necesario, la Federación puede disponer se convoque a una sesión especial del Consejo de Administración o de la Asamblea para los efectos antes señalados.

El Consejo de Administración de las cooperativas es responsable de informar a la Asamblea en la sesión más próxima, las sanciones que la Federación haya impuesto a dichas cooperativas, a sus directivos y/o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión.

Artículo 53°.- Reconsideración

La aplicación de una sanción por parte de la Federación podrá ser objeto de reconsideración ante la propia Federación, presentando los argumentos y/o adjuntando documentos que la sustentan, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación, la Federación tiene un plazo de treinta (30) días para resolver el recurso con carácter definitivo. Para el caso de reconsideración a las sanciones señaladas en los literales d), e), f) y g) del Artículo 49° del presente reglamento, así como las multas mayores a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, la Federación deberá recabar previamente a su decisión, la opinión favorable de la Superintendencia.

La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sanción.

CAPITULO II**SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA A LA FEDERACION****Artículo 54°.- Supervisión de la Federación**

La Superintendencia ejerce la supervisión y control de las Federaciones reconocidas conforme lo dispuesto en el numeral 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, efectuando para tal efecto todas las acciones necesarias para cumplir dicha función.

Artículo 55°.- Reconocimiento

La Federación que pretenda obtener el reconocimiento y ejercer las atribuciones de supervisión a que se refiere el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, deberá presentar una solicitud a la Superintendencia adjuntando la siguiente documentación:

- Relación de Cooperativas afiliadas a la Federación solicitante.
- Copia de los estatutos de la Federación solicitante.
- Información financiera de la Federación solicitante.
- Manuales de organización, funciones y procedimientos de supervisión.
- Currículum vitae documentado de los miembros del Consejo de Administración, de la Gerencia General y de los integrantes del equipo de supervisión.
- Declaración jurada de las personas indicadas en el inciso anterior de no encontrarse comprendidas en los impedimentos señalados en el Artículo 11° del presente reglamento.

Una vez reconocida, la Federación comunicará a la Superintendencia, en un plazo no mayor de quince (15) días, toda elección de directivos de su Consejo Administrativo, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, adjuntando los correspondientes currículum vitae documentados.

Asimismo, las declaraciones juradas a que se refiere el literal f) del presente artículo, deberán ser actualizadas y remitidas anualmente a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de finalización de ejercicio económico.

Artículo 56°.- Evaluación

La Superintendencia evaluará a las Federaciones, en base a la formación, especialización, idoneidad y experiencia de sus integrantes y la eficiencia y eficacia de su labor de supervisión, entre otros factores, que contribuyan a una supervisión efectiva de las cooperativas.

Son aplicables a los directivos de la Federación y al Gerente General, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los Artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

Artículo 57°.- Equipo de supervisión

Las funciones de supervisión previstas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General son de responsabilidad del Gerente General de la Federación.

ración, quien deberá tener a su cargo una unidad organizacional que cuente con la infraestructura y profesionales idóneos para el desarrollo de dicha función.

La designación y remoción del Gerente General deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, ante la cual se presentarán los documentos de sustento pertinentes en cada caso.

El Gerente General y el personal del equipo de supervisión a cargo de éste, deben ser personas que reúnan condiciones de idoneidad profesional y moral, así como tener experiencia adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 58°.- Informes a la Superintendencia

La Federación presentará a la Superintendencia, con la periodicidad y forma que ésta determine, información sobre su funcionamiento y resultados de su labor de supervisión.

Artículo 59°.- Auditorías

La Federación deberá contar con una Unidad de Auditoría Interna, la cual estará sujeta, en lo pertinente, a las normas sobre auditoría interna emitidas por la Superintendencia.

La Federación deberá ser auditada anualmente por una Sociedad de Auditoría Externa inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoría - RUNSA, conforme las disposiciones que sobre la materia disponga la Superintendencia.

Artículo 60°.- Presupuesto de la Federación

El presupuesto de la Federación para el cumplimiento de sus funciones de supervisión es aprobado por el Consejo de Administración de la Federación y será cubierto por contribuciones semestrales adelantadas a cargo de todas las cooperativas bajo su supervisión.

Las contribuciones que deben abonar las cooperativas supervisadas son fijadas en proporción a sus activos de fin de cada ejercicio, sin exceder de un quinto del uno por ciento de dichos activos. Estas contribuciones son aprobadas por la Federación, previa opinión favorable de la Superintendencia.

Las contribuciones se pagan dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la Federación. En caso de mora, el monto de la contribución devenga la tasa de interés activa promedio en moneda nacional que publica la Superintendencia.

De producirse un excedente presupuestal, éste será aplicado en el siguiente ejercicio.

Artículo 61°.- Fondo de Contingencia

Constituyen recursos del Fondo de Contingencia a que se refiere el literal h) del Artículo 39° del presente reglamento:

- a) Las multas impuestas por la Federación conforme el Artículo 49° del presente reglamento.
- b) Los depósitos sin movimiento por más de 10 años de los asociados de las cooperativas.
- c) Los saldos favorables resultantes de la liquidación de la cooperativa no reclamados por más de cinco (5) años por los interesados.
- d) El rendimiento de sus activos.
- e) Las primas que abonen las cooperativas conforme a la reglamentación respectiva.
- f) Los demás que determine la reglamentación que emita la Superintendencia para el adecuado funcionamiento del Fondo de Contingencia.

Artículo 62°.- Otras disposiciones

Son aplicables a la Federación, las siguientes disposiciones:

- a) La Federación podrá presentar a la Superintendencia propuestas para la aprobación de normas aplicables a las operaciones y supervisión de las cooperativas.
- b) Si como producto de las acciones de supervisión y control que realiza la Superintendencia a la Federación, detecta la comisión de faltas o negligencia en sus funciones por parte de algún directivo, Gerente General o trabajador de la Federación, serán aplicables las sanciones establecidas en el Artículo 361° de la Ley General, según corresponda y de acuerdo a la gravedad de la falta.
- c) La Superintendencia podrá designar un representante para asistir en calidad de observador a las reuniones del Consejo de Administración de la Federación, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen también en lo pertinente, para las "Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Segunda.- El presente Reglamento también es de aplicación a las cooperativas de servicios múltiples que se encuentren realizando predominantemente actividades de ahorro y crédito, las mismas que deberán modificar sus estatutos para adecuar sus actividades y operaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercera.- Las cooperativas podrán trasladarse de una Federación supervisora a otra, sólo después de haber permanecido por lo menos un ejercicio económico completo bajo el ámbito de

supervisión de la Federación que eligieron originalmente o en el último traslado, según corresponda, previa opinión favorable de la Superintendencia.

Asimismo, tampoco podrán variar de la Federación elegida para el trámite de inscripción a que se refiere el Artículo 3° del presente reglamento, durante un año posterior a la negación de inscripción contado a partir de la correspondiente notificación de la oficina registral correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no exista otra Federación reconocida por esta Superintendencia, la supervisión de todas las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público estará a cargo de la FENACREP. Dicha supervisión incluye a las cooperativas de servicios múltiples a que se refiere la segunda disposición final del presente reglamento.

Segunda.- En tanto no se constituya y reglamente el Fondo de Contingencia a que se refiere el Artículo 39° inciso h), la Federación abrirá cuentas intangibles en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero calificadas en la categoría A, donde depositará los montos provenientes de las sanciones impuestas en aplicación del presente Reglamento y otros recursos del Fondo.

Tercera.- Las modificaciones estatutarias y funcionales que corresponda efectuar conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del presente reglamento, deberá realizarse en un plazo de 180 días de su vigencia y ser comunicadas a la Federación.

Cuarta.- Las cooperativas se adecuarán al límite global a que se refiere el Artículo 23° inciso a), en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2000, debiendo reducir al 31 de diciembre de 1999 y al 30 de junio del año 2000, cuando menos el 50% y 75%, respectivamente, del exceso que sobre dicho límite registren al momento de entrada en vigencia del presente reglamento. Asimismo, no podrá incrementarse el nivel de exceso a dicho límite existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. Para tal efecto, presentarán a la Federación un programa de adecuación, dentro de los 15 días posteriores de la entrada en vigencia de este reglamento.

Quinta.- Las cooperativas se adecuarán a los límites a que se refiere el Artículo 23°, con excepción de los literales a) y d), en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1999.

En el caso del límite señalado en el literal d) del citado artículo, el plazo de adecuación no excederá del 31 de diciembre del año 2000, debiendo presentarse para aprobación de la Federación un cronograma de adecuación progresiva, dentro de los 15 días posteriores de la entrada en vigencia del presente reglamento.

No podrán incrementarse los niveles de exceso de límite existentes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Sexta.- Las cooperativas que se encuentren en actividad al dictarse la presente norma, deben adecuar sus operaciones y estatutos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la fecha de su aprobación.

Séptima.- FENACREP deberá modificar sus estatutos conforme a las disposiciones del presente reglamento, dentro de los 60 días posteriores al inicio de su vigencia.

Octava.- Lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21° del presente reglamento, es obligatorio para los que se asocien a cooperativas en funcionamiento a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, así como para las nuevas cooperativas que se constituyan después de dicha fecha.

7883

Modifican el Reporte N° 7 para incorporar el requerimiento patrimonial mínimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo cambiario

CIRCULAR N° B-2042-99

Lima, 16 de junio de 1999

Circular N° B - 2042 -99
F -0383 -99
EAF -0180 -99
CM - 0231 -99
CR -0101 -99
EDPYME -0047 -99

Ref.: Modificaciones al Reporte N° 7 para incorporar el requerimiento patrimonial mínimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo cambiario.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento del requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cambiario establecido en las Circulares N°s. B-2030-99, F-0371-99, CM-0220-99, CR-0090-99, EDPYME-0038-99 del 28 de febrero de 1999, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples y especializadas comprendidas en los literales A y B del Artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas.

2. Modificación del Anexo N° 2 del Reporte N° 7

Sustitúyase el Anexo N° 2 del Reporte N° 7 a que hace referencia las Circulares SBS N°s. B-1992-97, F-335-97, EAF-160-97, CM-178-97, CR-055-97 y EDPYME-009-97 del 18 de julio de 1997, en los términos que se señalan en el anexo adjunto a la presente.

3. Activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio

Las empresas deberán determinar al cierre de cada mes, el monto de sus activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 1 de las Circulares SBS N°s. B-1992-97, F-335-97, EAF-160-97, CM-178-97, CR-055-97 y EDPYME-009-97 del 18 de julio de 1997 y en las normas que la modifican. Asimismo, en el Anexo N° 2 del Reporte N° 7 adjunto, las empresas deberán registrar el resumen de dicha posición.

4. Requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cambiario

Las empresas de operaciones múltiples deberán determinar al cierre de cada mes, sus posiciones afectas a riesgo de mercado y el requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cambiario de conformidad con las normas vigentes establecidas por esta Superintendencia. El mencionado requerimiento patrimonial mínimo deberá registrarse en el Anexo N° 2 del Reporte N° 7 adjunto. Tratándose de las empresas especializadas, no es aplicable el cálculo de este requerimiento.

5. Cómputo del ratio de apalancamiento

Las empresas deberán determinar, al cierre de cada mes, la relación de activos y créditos contingentes ponderados por riesgo a patrimonio efectivo, conforme lo establecido en el literal D del Anexo N° 2 del Reporte N° 7 adjunto.

6. Cómputo del ratio de apalancamiento global por riesgo crediticio y riesgo de mercado

Las empresas deberán determinar, al cierre de cada mes, el ratio de apalancamiento global, por riesgo crediticio y de mercado a que hacen referencia el Artículo 199° y la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley General, según el procedimiento señalado en el literal E del Anexo N° 2 del Reporte N° 7 adjunto. El cálculo de este ratio no es aplicable a las empresas especializadas.

7. Información en Miles de Nuevos Soles

La información del Reporte N° 7 y sus anexos respectivos se presentarán en Miles de Nuevos Soles.

8. Plazo de presentación de Información

Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia el Reporte N° 7 y sus anexos correspondientes, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

9. Responsabilidad por la presentación y elaboración del Reporte N° 7

El Gerente General, el Contador General y el Jefe de la Unidad de Riesgos serán responsables por la presentación oportuna y adecuada del Reporte N° 7 ante esta Superintendencia. El Jefe de la Unidad de Riesgos será responsable de la elaboración del Reporte N° 7 conforme lo establecido en las normas vigentes.

10. Publicación

Las empresas deberán publicar trimestralmente el Anexo N° 2, con la información que corresponda, en forma conjunta a la publicación de los estados financieros Formas A y B, de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas por esta Superintendencia.

11. Disposición Transitoria

Tratándose únicamente de las empresas de operaciones múltiples, el cómputo del ratio de apalancamiento establecido en el numeral 5 de la presente Circular será exigible hasta antes del 30 de junio del 2000, fecha a partir de la cual será exigible el cómputo del ratio establecido en el numeral 6 precedente. Mientras tanto, dichas empresas de operaciones múltiples deberán presentar el cálculo de este último ratio con fines de información.

12. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir de la información correspondiente al cierre del mes de junio de 1999.

Atentamente,

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

REPORTE N° 7

Anexo N° 2

Empresa
Código

RESUMEN DE ACTIVOS Y CREDITOS CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO Y REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES POR RIESGO DE MERCADO

(Artículos 189° al 196°, 199° y Décimo Segunda Disposición Transitoria - Ley General N° 26702, modificada por la Ley N° 27008 y Ley N° 27102)

(En Miles de Nuevos Soles)
Al de de

A) Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo Crediticio:

Categorías	Saldos Contables	Saldos Ponderados
Con riesgo 0%		
Con riesgo 10%		
Con riesgo 20%		
Con riesgo 50%		
Con riesgo 100%		
TOTAL (I)		

B) Requerimiento patrimonial mínimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo cambiario*:

Método	Posición	Requerimiento	Total (II)
A. Estandarizado más Método Simplificado	Agregada Total Divisas	(i)	
	En Oro (larga o corta)	(ii)	
	De Opciones compradas	(iii)	(i+ii+iii)
B. Estandarizado más Metodología Delta-Plus	Agregada Total Divisas	(i)	
	En Oro (larga o corta)	(ii)	
	Gamma y Vega de Opciones	(iii)	(i+ii+iii)

C) Patrimonio Efectivo Total: (III)

• Patrimonio asignado a riesgo crediticio (IV)

• Patrimonio asignado a riesgo de mercado* (V)

D) Ratio de apalancamiento:
Relación: (I)/(IV) N° De veces

E) Ratio de apalancamiento global por riesgo crediticio y de mercado:
Relación: [I + (K*II)] / (III) N° De veces

Donde: K= 11.5 antes del 31.12.99
K= 11 a partir del 31.12.99

* Según lo establecido en el Anexo N° 17 al que hace alusión las Circulares N°s. B-2030-99, F- 0371-99, CM-0220-99, CR-0090-99, EDPYME-0038-99 del 28.02.99

.....
Gerente General Contador Elaborado por

7901

INEI

Indices Unificados de Precios para las
seis Areas Geográficas correspondientes
al mes de mayo de 1999

RESOLUCION JEFATURAL
N° 182-99-INEI

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-99-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de mayo de 1999, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos Índices, y la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de

1999, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, son los siguientes:

- Area 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Area 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Area 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Area 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
- Area 5: Loreto
- Area 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 182-99-INEI
INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE MAYO DE 1999
ÁREAS GEOGRÁFICAS

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	349.46	349.46	349.46	349.46	349.46	349.46	02	190.44	190.44	190.44	190.44	190.44	190.44
03	188.30	188.30	188.30	188.30	188.30	188.30	04	276.50	306.66	400.25	281.92	211.22	421.95
05	305.26	173.88	175.31	269.07	(*)	355.32	06	363.32	363.32	363.32	363.32	363.32	363.32
07	246.57	246.57	246.57	246.57	246.57	246.57	08	327.38	327.38	327.38	327.38	327.38	327.38
09	200.25	200.25	200.25	200.25	200.25	200.25	10	279.65	279.65	279.65	279.65	279.65	279.65
11	241.64	241.64	241.64	241.64	241.64	241.64	12	255.91	255.91	255.91	255.91	255.91	255.91
13	407.62	407.62	407.62	407.62	407.62	407.62	14	236.89	236.89	236.89	236.89	236.89	236.89
17	323.92	271.47	378.91	304.55	237.28	426.96	16	340.12	340.12	340.12	340.12	340.12	340.12
19	300.13	300.13	300.13	300.13	300.13	300.13	18	221.52	221.52	221.52	221.52	221.52	221.52
21	337.29	294.36	319.18	310.03	319.18	336.14	20	385.09	385.09	385.09	385.09	385.09	385.09
23	318.82	318.82	318.82	318.82	318.82	318.82	22	317.40	317.40	317.40	317.40	317.40	317.40
27	339.48	339.48	339.48	339.48	339.48	339.48	24	229.98	229.98	229.98	229.98	229.98	229.98
31	218.98	218.98	218.98	218.98	218.98	218.98	26	272.45	272.45	272.45	272.45	272.45	272.45
33	439.66	439.66	439.66	439.66	439.66	439.66	28	314.36	314.36	314.36	347.29	314.36	314.36
37	243.14	243.14	243.14	243.14	243.14	243.14	30	317.43	317.43	317.43	317.43	317.43	317.43
39	268.62	268.62	268.62	268.62	268.62	268.62	32	302.80	302.80	302.80	302.80	302.80	302.80
41	269.35	269.35	269.35	269.35	269.35	269.35	34	229.35	229.35	229.35	229.35	229.35	229.35
43	325.91	322.24	343.92	302.27	364.48	401.38	38	245.18	253.24	367.59	270.02	(*)	391.64
45	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	40	255.85	255.11	290.30	226.90	218.62	311.31
47	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	42	273.02	273.02	273.02	273.02	273.02	273.02
49	271.78	271.78	271.78	271.78	271.78	271.78	44	250.91	250.91	250.91	250.91	250.91	250.91
51	213.52	213.52	213.52	213.52	213.52	213.52	46	308.74	308.74	308.74	308.74	308.74	308.74
53	278.82	278.82	278.82	278.82	278.82	278.82	48	304.39	304.39	304.39	304.39	304.39	304.39
55	349.83	349.83	349.83	349.83	349.83	349.83	50	329.27	329.27	329.27	329.27	329.27	329.27
57	157.94	157.94	157.94	157.94	157.94	157.94	52	318.02	318.02	318.02	318.02	318.02	318.02
59	170.67	170.67	170.67	170.67	170.67	170.67	54	310.93	310.93	310.93	310.93	310.93	310.93
61	219.91	219.91	219.91	219.91	219.91	219.91	56	200.01	200.01	200.01	200.01	200.01	200.01
65	166.46	166.46	166.46	166.46	166.46	166.46	60	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26
69	288.37	189.65	351.77	267.13	269.39	405.52	62	205.27	205.27	205.27	205.27	205.27	205.27
71	329.48	329.48	329.48	329.48	329.48	329.48	64	177.73	177.73	177.73	177.73	177.73	177.73
73	239.87	239.87	239.87	239.87	239.87	239.87	66	272.60	272.60	272.60	272.60	272.60	272.60
77	271.83	271.83	271.83	271.83	271.83	271.83	68	236.98	236.98	236.98	236.98	236.98	236.98
							70	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80
							72	236.15	236.15	236.15	236.15	236.15	236.15
							78	373.14	373.14	373.14	373.14	373.14	373.14

(*) Sin producción.

7902

Aprueban factores de reajuste aplicables a las obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de mayo de 1999

RESOLUCION JEFATURAL N° 183-99-INEI

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país,

aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de mayo de 1999, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, asimismo; aprobar su publicación en el Boletín Mensual de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de mayo según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el periodo correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

- Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el periodo correspondiente.
- Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas son los siguientes:

- Area Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Area Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Area Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Area Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Area Geográfica 5: Loreto.
- Area Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 183-99-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 1999

AREAS GEOGRAFICAS N°s.	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9990	0.9990	1.0000	0.9976	0.9976	1.0000	0.9977	0.9977
2	1.0000	0.9996	0.9996	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9980	0.9980
3	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9982	0.9982	1.0000	0.9969	0.9969	1.0000	0.9971	0.9971
4	1.0000	0.9988	0.9988	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9975	0.9975	1.0000	0.9977	0.9977
5	1.0000	0.9994	0.9994	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9978	0.9978
6	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9994	0.9994	1.0000	0.9977	0.9977	1.0000	0.9979	0.9979

7903

SUNAT

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 067-99/SUNAT

(A solicitud de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se publica nuevamente la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 067-99/SUNAT, aparecida en nuestra edición del día 16 de junio de 1999, en la página 174312; por contener el texto errores tipográficos).

En Anexo III

DICE:

(**) La subsanación podrá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo concedido por la SUNAT en virtud a lo establecido en el primer párrafo de las notas de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, para eximirse de la sanción de cierre.

DEBE DECIR:

(**) La subsanación podrá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo que para eximirse de la sanción de cierre ha concedido la SUNAT en virtud a lo establecido en el primer párrafo de las notas de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

7909

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza Reglamentaria que establece procedimiento para la creación de Municipalidades de Centro Poblado Menor

ORDENANZA N° 216

Lima, 6 de mayo de 1999

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 196° de la Constitución Política del Estado, la capital de la República tiene un régimen especial; descrito en el Título VIII de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose expresamente en el Artículo 132° de la citada Ley que, las municipalidades distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima se rigen por las disposiciones que se señalan en la presente Ley para los Concejos Distritales en general, con las limitaciones del citado Título VIII;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 134° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, compete al Concejo Metropolitano dictar ordenanzas, edictos y adoptar acuerdos de alcance metropolitano;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las Delegadas conforme a Ley, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 10) del Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, constituye atribución de las Municipalidades Provinciales el crear las "Municipalidades de Centro Poblado Menor", en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4) del Artículo 4° y con sujeción al Artículo 5° de la precitada Ley;

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de Centro Poblado Menor están integrados por un Alcalde y 5 Regidores, los cuales son elegidos por el Concejo Provincial de las ternas que proponga para cada cargo el Concejo Distrital respectivo; en tanto se efectúen las elecciones conforme a la Ley Electoral;

Que, es preciso indicar que la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864 no norma la elección de Alcaldes y Regidores para las Municipalidades de Centros Poblados Menores, tal elección es competencia de los Concejos Provinciales conforme a lo dispuesto por el Artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 6 de febrero de 1993 se aprobó la Ordenanza Reglamentaria que norma el Procedimiento para la Creación de Municipalidades de Centros Poblados Menores en la provincia de Lima; publicada el 14 de marzo de 1993, la que si bien reconoce la facultad de los vecinos para solicitar su constitución, no asegura su participación directa en la designación y/o conformación de las ternas que compete proponer a la Municipalidad Distrital respectiva; proceso que es necesario democratizar;

Que, la norma precitada no regula el procedimiento para la renovación de autoridades ediles, cuya elección compete al Concejo Metropolitano de Lima, de las ternas que proponga la Municipalidad Distrital respectiva;

Que, es preciso regular el procedimiento de elección y renovación de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados Menores, implementando mecanismos adecuados que promuevan la participación democrática y plural de los vecinos, en resguardo de sus derechos constitucionales reconocidos en el Artículo 2º numeral 17) y Artículo 31º de la Constitución Política del Estado, que reconoce como derecho y deber de los vecinos el participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; en el marco de convivencia dentro de una República democrática;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza N° 044, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5º, 20º, 70º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por el presente Reglamento se establece el procedimiento para la creación de Municipalidades de Centro Poblado Menor en Lima Metropolitana, así como para la elección y renovación de sus autoridades ediles."

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza N° 044, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8º.- La Secretaría General del Concejo, de ser favorables los informes para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor, lo pondrá en conocimiento del Concejo Distrital respectivo, el que tendrá un plazo de 25 días naturales para formular su propuesta de ternas para el cargo de Alcalde y Regidores. Las ternas deberán ser determinadas mediante consulta popular, que garantice la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los vecinos de la jurisdicción con respecto a las personas o listas que se proponen para el cargo.

Tratándose de la renovación de las autoridades ediles, el plazo para la formulación de propuestas de ternas antes referido, se computará a partir de los 45 días naturales previos al vencimiento del mandato legal de las autoridades municipales respectivas, con sujeción al mecanismo de consulta popular normado en el párrafo precedente.

De ser desfavorables los informes a que se refieren los Artículos 6º y 7º del presente Reglamento, la Secretaría General del Concejo lo pondrá en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Distrital respectiva y de los solicitantes, para que dentro del término de quince días expongan lo que estimen conveniente.

En ambos casos se dejará constancia de las notificaciones efectuadas y se dará aviso a las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales para que convoquen a sesión conjunta para ver el expediente."

Artículo Tercero.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza N° 044, en los términos siguientes:

"Artículo 10º.- Cuando el dictamen conjunto sea favorable a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor a pesar de haber sido desfavorables los informes a que se refieren los Artículos 6º y 7º, la Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a remitir copia del mismo al Concejo Distrital respectivo, para que dentro del plazo y con sujeción a la forma establecida en el Artículo 8º formule su propuesta de ternas para Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado Menor."

Artículo Cuarto.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo 11º de la Ordenanza N° 044, en los términos siguientes:

"Artículo 11º.- Si el Concejo Distrital no cumpliera con remitir las propuestas de ternas dentro del plazo y forma estipulada en el Artículo 8º, la Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a solicitar a los interesados que propongan las ternas correspondientes."

Artículo Quinto.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 12º de la Ordenanza N° 044, en los términos siguientes:

"Acto seguido, verificada previamente la remisión de las actas y documentos que acreditan la legitimidad de las ternas propuestas por el Concejo Distrital; mediante votación directa y secreta el Concejo Metropolitano de Lima procederá a elegir al Alcalde y a los Regidores, uno por uno. En caso de no haberse recepcionado las ternas dentro del término estipulado en la presente Ordenanza, o en caso que no se acredite la legitimidad de la propuesta, la elección se efectuará en base a las ternas formuladas por los interesados."

Artículo Sexto.- Adiciónese a la Ordenanza N° 044, las siguientes Disposiciones Transitorias y Finales:

Primera.- Solicitudes en trámite.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- Determinación de facultades.- Determinése la facultad de las Municipalidades Distritales que comprendan Centros Poblados Menores, para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo que respecta al procedimiento para la determinación de las ternas a ser propuestas al Concejo Metropolitano de Lima.

Tercera.- Incompatibilidad con otras normas.- Declárese que las normas que se opondan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos metropolitanos de competencia municipal.

Cuarta.- Derogación de normas municipales.- Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Puesta en vigencia de la ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde

7885

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LURIN

Rectifican resoluciones en lo relativo a denominación y conformación de comités calificadoros de sanciones y multas

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 400-99-ALC/MDSPL

San Pedro de Lurín, 31 de mayo de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LURIN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s. 038, 039, 040, 041 y 042-99-ALC/MDSPL, se conformó los Comités Fiscalizadores de las Sanciones y Multas de las Agencias Municipales de las Zonas "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente;

Que existe un error material al establecer la denominación de los referidos comités;

Que, en el Artículo Segundo de los citados dispositivos se señala que los integrantes del Comité en mención, son el Administrador de la Agencia Municipal, el Regidor designado de la Zona y el representante del Comité Local de Administración Municipal - CLAM;

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que le confiere el Art. 47º, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, y de conformidad con el Art. 96º del D.S. N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material en las Resoluciones de Alcaldía N°s. 038, 039, 040, 041 y 042-99-ALC/MDSPL en la parte que dice: "Comité Fiscalizador" debe decir "Comité Calificador".

Artículo Segundo.- Precisar que el "Comité Calificador de Sanciones y Multas" estará conformado además de los citados en las mencionadas resoluciones, por el Jefe de la Unidad de Gestión de Rentas, quedando firme en sus demás términos.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente disposición a las instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO
Alcalde

7852